Año XCII - Montevideo, jueves 15 de enero de 1998 - Nº 24.952



DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Florida 1178
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos:** 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail:** impo@impo.com.uy

Año XCII - Nº 24.952 - Montevideo, jueves 15 de enero de 1998

DOCUMENTOS

Tomo 371

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

REALIZADO EN TALLERES DE IMPRESORA POLO LTDA. - Dep. Leg. 255.733

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 486/997.- Fíjase el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales para el trienio 1997 - 1999, aplicando el coeficiente que se determina, sobre los valores reales de 1996.
(3.389*R)

(Publicado en Sección Ultimo Momento del Diario Oficial Nº 24.944 de fecha 2 de enero de 1998, página 2910-C)

---o---

2

Decreto 488/997.- Actualízanse los montos establecidos en los artículos 95º y 98º del Código Tributario.
(12*R)

(Publicado en Sección Ultimo Momento del Diario Oficial Nº 24.944 de fecha 2 de enero de 1998, página 2910-C)

---o---

3

Decreto 489/997.- Dictanse normas referidas a lo dispuesto por los artículos 33º literal E) y 61º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.
(13)

(Publicado en Sección Ultimo Momento del Diario Oficial Nº 24.944 de fecha 2 de enero de 1998, página 2911-C)

---o---

4

Decreto 494/997.- Fíjanse precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos, cigarrillos, cigarros, lubricantes y grasas, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI), para el semestre enero-junio de 1998.
(18*R)

(Publicado en Seccion Ultimo Momento del Diario Oficial Nº 24.944 de fecha 2 de enero de 1998, página 2910-C)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

5

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "BIENFAIT TOTAL", Acta Nº 269.640.
(74)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 8 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma Lancome Parfums et Beaute & Cie. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 17 de mayo de 1996, por la cual se concedió el registro de la marca "BIENFAIT TOTAL", en los términos del art. 28 del Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940;

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 16 de octubre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que la marca en cuestión es registrable sin derechos exclusivos sobre la expresión "TOTAL" en los términos previstos por el art. 28 del Decreto Reglamentario de fecha 29 de noviembre de 1940;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede por consiguiente mantenerlo;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 17 de mayo de 1996, por la cual se concede el registro de la marca "BIENFAIT TOTAL" en los términos del art. 28 del Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940, sin derechos exclusivos sobre el término "TOTAL" que lo compone, a favor de Lancome Parfums et Beaute & Cie., de Francia, Acta No. 269.640, para la clase Int. 3 s/d.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Ing. PEDRO ANTMANN

---o---

6

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "HIGH CLASS" (etiqueta), Acta Nº 259.527.
(75)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 8 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma Roberto Lazar Palugyay contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1997, por la cual se concedió el registro de la marca "HIGH CLASS" (etiqueta), en los términos del art. 28 del Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940;

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 14 de octubre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que la marca en cuestión es registrable sin derechos exclusivos sobre la expresión "HIGH CLASS", en los términos previstos por el art. 28 de 29 de noviembre de 1940;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede por consiguiente mantenerlo;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del

art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 7 de enero de 1997, por la cual se concede el registro de la marca "HIGH CLASS" (etiqueta), en los términos del art. 28 del Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940, sin derechos exclusivos sobre los términos "HIGH CLASS" que lo componen, a favor de Roberto Lazar Palugyay, de Uruguay, Acta No. 259.527, para las clases Ints. 41 y 42.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Ing. PEDRO ANTMANN

---o---

7

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "CCLS CULTURAL CENTER FOR LANGUAGE STUDIES" (etiqueta), Acta 275.940. (76)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 8 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por CCLS - Cultural Center for Language Studies Corporation contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 7 de enero de 1997, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "CCLS CULTURAL CENTER FOR LANGUAGE STUDIES" (etiqueta);

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 22 de setiembre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que el signo marcario es perfectamente registrable en los términos del Art. 28 del Decreto Reglamentario de la Ley de Marcas No. 9.956;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede por consiguiente confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) Numeral 1o. de la Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 Numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 7 de enero de 1997, por la cual se concede el registro de la marca "CCLS CULTURAL CENTER FOR LANGUAGE STUDIES" (etiqueta), sin derechos privativos sobre los términos "CULTURAL CENTER FOR LANGUAGE STUDIES" que integran el conjunto (Art. 28 del Decreto Reglamentario), Acta No. 275.940, solicitada por CCLS - Cultural Center for Language Studies Corporation, de Estados Unidos, para la clase Int. 41.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Ing. PEDRO ANTMANN

---o---

8

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en la parte que se desestima el registro de la marca "OLIVIER B", Acta Nº 261.810. (77)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 8 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Chic Parisien S.A. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 31 de octubre de 1995, por la cual se desestimó su solicitud de registro de la marca "OLIVIER B";

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 5 de junio de 1997, se mantuvo el acto recurrido, y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que la marca solicitada no es registrable para la clase 25 debido a las similitudes gráficas y fonéticas con las prerregistradas "FRANCK OLILIER", "OLIVER" y "OLIVER TWO", siendo imposible su coexistencia en el registro marcario;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede por consiguiente confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 31 de octubre de 1995, en la parte que se desestima el registro de la marca "OLIVIER B", Acta No. 261.810, formulada por Chic Parisien S.A., de Uruguay, para la clase Int. 25.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Ing. PEDRO ANTMANN

---o---

9

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial por la cual se tuvo por abandonada la solicitud de registro de la marca "SALAD AZUR", Acta Nº 283.443. (78)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 8 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Bongrain S.A. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 31 de julio de 1996, por la cual se tuvo por abandonada la solicitud de registro de la marca "SALAD AZUR";

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 24 de octubre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera abandonada dicha gestión, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 25 del Decreto de fecha 29 de noviembre de 1940;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido es ajustado a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) Numeral 1o. de la Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 Numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 31 de julio de 1996, por la cual se tuvo por abandonada la solicitud de registro de la marca "SALAD AZUR", Acta No. 283.443, formulada por Bongrain S.A., de Francia, para la clase Int. 30 s/d.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Ing. PEDRO ANTMANN

---o---

10

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "EDICIONES DESTINO" (etiqueta), Acta Nº 275.400. (79)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 8 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Ediciones Destino S.A. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 7 de enero de 1997, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "EDICIONES DESTINO" (etiqueta);

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 22 de setiembre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que el signo marcario es perfectamente registrable en los términos del Art. 28 del Decreto Reglamentario de la Ley de Marcas No. 9.956;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede por consiguiente confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) Numeral 1o. de la Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 Numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 7 de enero de 1997, por la cual se concede el registro de la marca "EDICIONES DESTINO" (etiqueta), sin derechos privativos sobre el término "EDICIONES" que integra el conjunto (Art. 28 del Decreto Reglamentario), Acta No. 275.400, solicitada por Ediciones Destino S.A., de España, para las clases Ints. 16 s/d y 41 s/d.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Ing. PEDRO ANTMANN

---o---

11

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "DELICIA" (etiqueta), Acta Nº 241.740. (80)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 8 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma Fleischmann Uruguaya S.A. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 22 de setiembre de 1995, por la cual se concedió el registro de la marca "DELICIA" (etiqueta);

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 23 de abril de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que en la especie la marca en cuestión es registrable sin derechos privativos sobre la expresión "DELICIA CREMOSA", según el Art. 28 del Decreto Reglamentario de fecha 29 de noviembre de 1940;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido es ajustado a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 22 de setiembre de 1995, por la cual se concede el registro de la marca "DELICIA" (etiqueta), sin derechos privativos sobre la expresión "DELICIA CREMOSA" (Art. 28 Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940), solicitada en Acta No. 241.740, por Sanbra-Sociedad Algodoeira do Nordeste Brasilero S.A., de Brasil, para la clase Int. 29.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Ing. PEDRO ANTMANN

---o---

12

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "FEMS", Acta Nº 269.089. (81)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 8 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma A.D. Import-Export Ltda. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1996, por la cual se desestimó su solicitud de registro de la marca "FEMS";

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 14 de octubre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a este Ministerio;

II) la Asesoría Jurídica considera que entre la marca solicitada y la prerregistrada "FEMES", no existen suficientes diferencias que ameriten la coexistencia pacífica de ambas en el registro marcario;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confirmar la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 18 de diciembre de 1996, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "FEMS", Acta No. 269.089, formulada por la firma A.D. Import-Export Ltda., de Uruguay, para la clase Int. 5.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Ing. PEDRO ANTMANN

---o---

13

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "TOK", Acta 270.106. (82)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 8 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Generale Biscuit (Societé Anonyme) contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 12 de setiembre de 1996, por la cual se concedió el registro de la marca "TOK" por ser confundible con su prerregistrada "TUC";

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 16 de octubre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que entre las marca en pugna existen suficientes diferencias gráficas y fonéticas que ameritan la coexistencia pacífica de ambas en el registro marcario, según lo requiere el art. 33 del Decreto de 29 de noviembre de 1940;

CONSIDERANDO: que debe confirmarse la resolución recurrida por ser conforme a derecho;

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica y lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 12 de setiembre de 1996, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "TOK", Acta No. 270.106, formulada por Costa S.A., de Chile, para la clase Int. 30.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Ing. PEDRO ANTMANN

---o---

14

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "COLT" (etiqueta), Acta Nº 254.267. (83)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 8 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Abal Hnos. S.A. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 30 de julio de 1996, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "COLT" (etiqueta), por ser confundible con su prerregistrada "MANE" (etiqueta);

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 6 de junio de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que entre las marcas en pugna tiene preponderancia la denominación más que el diseño, pudiendo coexistir pacíficamente en el registro marcario y en el mercado;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede por consiguiente confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) Numeral 1o. de la Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 Numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 30 de julio de 1996, por la cual se concede el registro de la marca "COLT" (etiqueta), Acta No. 254.267, solicitada por Nobleza-Piccardo Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, de Argentina, para la clase Int. 34.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Ing. PEDRO ANTMANN

---o---

15

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "EMOFORM", Acta Nº 243.798. (84)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 8 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Byk Liprandi S.A.C.I. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 21 de agosto de 1995, por la cual se desestimó su solicitud de registro de la marca "EMOFORM";

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 16 de octubre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que en la especie no existen las claras diferencias gráficas y fonéticas que requiere el Art. 33 del Decreto de fecha 29 de noviembre de 1940, respecto de la marca prerregistrada "EMOFOL";

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede por consiguiente confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 21 de agosto 1995, por la cual se desestima el registro de la marca "EMOFORM", Acta No. 243.798, solicitada por Byk Liprandi S.A.C.I., de Argentina, para la clase Int. 5 s/d.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Ing. PEDRO ANTMANN

---o---

16

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "SOVIET", Acta Nº 270.385. (85)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Miguel Vidal Rivero contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 23 de setiembre de 1996, por la cual se concedió el registro de la marca "SOVIET";

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 14 de octubre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que la resolución de marras debe ser ratificada en todos sus términos en el sentido que la parte recurrente no ha podido demostrar su mejor registro de acuerdo a las pruebas presentadas en estas actuaciones;

CONSIDERANDO: que procede en consecuencia mantener el acto impugnado;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 23 de setiembre de 1996, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "SOVIET", Acta No. 270.385, formulada por Compagnia Nazionale S.R.L., de Italia, para la clase Int. 25.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

17

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en la parte que se desestima la solicitud de registro de la marca "BARCEL", Acta Nº 270.334. (86)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma Impulsora S.A. de C.V. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 12 de junio de 1997, por la cual se desestimó su solicitud de registro de la marca "BARCEL";

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 6 de octubre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a este Ministerio;

II) la Asesoría Jurídica considera que entre la marca solicitada y la prerregistrada "BRUXEL" no existen suficientes diferencias gráficas y fonéticas que ameriten la coexistencia pacífica de ambas en el registro marcario;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confirmar la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 12 de junio de 1997, en la parte que se desestima la solicitud de registro de la marca "BARCEL", Acta No. 270.334, formulada por la firma Central Impulsora S.A. de C.V., de México, para las clases Ints. 29 y 30.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

18

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "EL CLUB DE LA BUENA VIDA" (etiqueta), Acta Nº 244.127. (87)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma El Club de la Buena Vida Ltda. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 13 de setiembre de 1995, por la cual se desestimó su solicitud de registro de la marca "EL CLUB DE LA BUENA VIDA" (etiqueta);

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 24 de octubre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y elevó el recurso jerárquico, subsidiariamente interpuesto, a este Ministerio;

II) la Asesoría Jurídica considera que en la especie el presente registro violenta lo dispuesto por el Art. 1o. de la Ley No. 9.956 de fecha 4 de octubre de 1940, ya que el conjunto solicitado como marca es un slogan publicitario que no tiene como finalidad distinguir productos o servicios;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 13 de setiembre de 1995, por la cual se desestima

la solicitud de registro de la marca "EL CLUB DE LA BUENA VIDA" (etiqueta), Acta No. 244.127, formulada por la firma El Club de la Buena Vida Ltda., de Uruguay, para las clases Ints. 16, 30 y 38.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

19

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "COSMETIC SUMMER", Acta Nº 286.753. (88)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma Filodoro Calze SpA contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 29 de julio de 1997, por la cual se concedió el registro de la marca "COSMETIC SUMMER", en los términos del art. 28 del Decreto Reglamentario de 29 noviembre de 1940;

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 22 de setiembre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que el término "SUMMER", es de amplio conocimiento por un consumidor medio, siendo correcto que el registro se conceda dentro de lo establecido en el art. 28 del Decreto Reglamentario de 29 noviembre de 1940;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede por consiguiente mantenerlo;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 29 de julio de 1997, por la cual se concede el registro de la marca "COSMETIC SUMMER", en los términos del art. 28 del Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940, sin derechos exclusivos sobre el término "SUMMER" que integra el conjunto, a favor de Filodoro Calze SpA, de Italia, Acta No. 286.753, para la clase Int. 25.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

20

Resolución.- Modifícase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "AMERICAN AIRLINES NOTICIAAS" (etiqueta), en la cual se incurrió en error al referirse como número de la marca en cuestión el Acta Nº 244.086, siendo correcto el Acta Nº 266.820. (89)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: la resolución de fecha 12 de junio de 1997 por la cual se concede el registro de la marca "AMERICAN AIRLINES NOTICIAAS" (etiqueta);

RESULTANDO: en la referida resolución se incurrió en un error en el numeral 1o. de la parte resolutiva, al referirse como número de la marca en cuestión el Acta No. 244.086, debiendo decir Acta No. 266.820;

CONSIDERANDO: que procede por lo tanto modificar en lo pertinente la resolución de fecha 12 de junio de 1997;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1o.- Modifícase la resolución de fecha 12 de junio de 1997, en la cual se incurrió en error en su numeral 1o. de la parte resolutiva, al referirse como número de la marca en cuestión el Acta No. 244.086, siendo correcto el Acta No. 266.820.

2o.- Comuníquese, publíquese, etc. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

21

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "MEMOKE", Acta Nº 270.742. (90)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Schwartz Pharma AG contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 21 de mayo de 1997, por la cual se concede el registro de la marca "MEMOKE", por ser confundible con su prerregistrada "MONOKET";

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 19 de setiembre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que entre las marcas en pugna existen suficientes diferencias gráficas y fonéticas que ameritan su coexistencia pacífica en el registro marcario, según lo establecido en el art. 33 del Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) Numeral 1o. de la Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 Numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 21 de mayo de 1997, por la cual se concede el registro de la marca "MEMOKE", Acta No. 270.742, a favor de la firma Pharmaton S.A., de Suiza, para la clase Int. 5.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

22

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "BANEL", Acta Nº 251.591.
(91)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Colgate Palmolive Company contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 14 de agosto de 1995, por la cual se concedió el registro de la marca "BANEL", por entender que es confundible con su prerregistrada "BANVEL";

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de 10 de marzo de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que las marcas en pugna son claramente diferentes desde el punto de vista gráfico y fonético, pudiendo coexistir pacíficamente en el registro marcario y en el mercado;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede por consiguiente confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) Numeral 1o. de la Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 Numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 14 de agosto de 1995, por la cual se concede el registro de la marca "BANEL", Acta No. 251.591, solicitada por Carlos Melo Ferreira, de Uruguay, para la clase Int. 3: "detergentes y productos de limpieza".

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

23

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "QUANTUM", Acta Nº 266.120.
(92)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Julio César Lestido S.A. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 11 de enero de 1996, por la cual se concede el registro de la marca "QUANTUM", por entender que es confundible con su idéntica prerregistrada;

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 29 de agosto de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que entre las marcas en pugna existen las claras diferencias, ya que protegen clases totalmente disímiles, pudiendo coexistir pacíficamente en el registro marcario;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido es ajustado a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 11 de enero de 1996, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "QUANTUM", Acta No. 266.120, a favor de la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Económicas y Administración, de Uruguay, para la clase Int. 16.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

24

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en la parte que se desestima la solicitud de registro de la marca "VALENTINO" (etiqueta), Acta Nº 253.270.
(93)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Globelegance B.V. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1995, por la cual se desestimó su solicitud de registro de la marca "VALENTINO" (etiqueta);

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 19 de marzo de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que la resolución de marras debe ratificarse ya que la recurrente no aporta prueba alguna, asimismo no fueron fundamentados los recursos interpuestos oportunamente;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 16 de mayo de 1995, en la parte que se desestima la solicitud de registro de la marca "VALENTINO" (etiqueta), Acta No. 253.270, formulada por Globelegance B.V., de Países Bajos, para la clase Int. 14 s/d.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

25

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "JOGOS MUNDIAIS DA NATUREZA" (etiqueta), Acta Nº 286.507. (94)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por GFE Associats S.A. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 29 de julio de 1997, por la cual se concedió el registro de la marca etiqueta Acta No. 286.507, en los términos del art. 28 del Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940;

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 22 de setiembre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que el vocablo extranjero "JOGOS MUNDIAIS DA NATUREZA" no solo posee traducción al español, sino que es de amplio conocimiento por un consumidor medio, concediéndose su registro con las limitaciones establecidas por el art. 28 del Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido es ajustado a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 numeral 24 de la de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 29 de julio de 1997, por la cual se concede el registro de la marca etiqueta, Acta No. 286.507, en los términos del Art. 28 del Decreto Reglamentario de 29 de noviembre de 1940, por el conjunto, sin derechos privativos sobre las expresiones "JOGOS MUNDIAIS DA NATUREZA", "JUEGOS MUNDIALES DE LA NATURALEZA", "WORLD NATURE GAMES" y "JEUX MONDIAUX DE LA NATURE", a favor de GFE Associats S.A., de España, para la clase Int. 41 s/d.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

26

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "SUPLEN", Acta Nº 262.879. (95)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Repsol Química S.A. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 24 de noviembre de 1995, por la cual se concedió el registro de la marca "SUPLEN", por ser confundible con su prerregistrada "ISPLEN";

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 30 de julio de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica entiende que entre las marcas en pugna se aprecian claras diferencias gráficas y fonéticas que permiten su coexistencia pacífica en el registro marcario, encontrándose dentro de lo establecido en el Art. 33 del Decreto Reglamentario de la Ley de marcas de fecha 29 de noviembre de 1940;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede en consecuencia confirmarlo;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 24 de noviembre de 1995, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "SUPLEN", Acta No. 262.879, formulada por Polibrasil S.A. Industria e Comercio, de Brasil, para la clase Int. 1.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

27

Resolución.- Dispónese no hacer lugar al recurso de revocación interpuesto contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se anuló el registro de la marca "MISTER PIZZA" (etiqueta), Acta Nº 265.461. (96)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma Mister Pizza Ltda. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 5 de febrero de 1997, por la cual se anuló el registro de la marca "MISTER PIZZA" (etiqueta);

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 4 de setiembre de 1997, no se hizo lugar al recurso de revocación, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que correspondería confirmar el acto recurrido, en atención a lo establecido en el art. 226 de la Ley No. 16.320 del 1o. de noviembre de 1992, reglamentado por Decreto No. 51/93 de 27 de enero de 1993, asimismo, la parte recurrente no pudo aportar prueba alguna de que su marca era anterior a la de la firma brasileña, concluyendo que el caso cae dentro de competencia desleal ya que el nombre, la clase internacional y el logo identificatorio son los mismos;

CONSIDERANDO: que el acto impugnado se ajusta a estricto derecho;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha

5 de febrero de 1997, por la cual se anuló el registro de la marca "MISTER PIZZA" (etiqueta), Acta No. 265.461, formulada por Mister Pizza Ltda., de Uruguay, para la clase Int. 42.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

28

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca figurativa, acta N° 267.963, solicitado por Javier Caffera y Antonio Calvelo Nariño, de Uruguay. (97)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto por Cerámica Artigas Méndez Hnos, contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 14 de marzo de 1997, por la cual se concedió su solicitud de registro de la marca figurativa, Acta No. 267.963, por ser confundible con su marca en uso "DISEÑO DE LADRILLOS" (etiqueta);

RESULTANDO: la Asesoría Jurídica considera que la resolución de marras debe ser ratificada en todos sus términos en base a que la parte opositora no ha podido probar "piratería marcaria" y a que el logotipo suyo no sólo no es igual al del solicitante sino que además distingue artículos diferentes de clases distintas (servicios de la clase int. 37 por parte del solicitante y productos de la clase int. 19 de la parte recurrente);

CONSIDERANDO: que el acto recurrido es ajustado a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1997, por la cual se concede el registro de la marca figurativa, Acta No. 267.963, solicitado por Javier Caffera y Antonio Calvelo Nariño, de Uruguay, para distinguir los artículos de la clase Int. 37.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

29

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "ANFOCIN", Acta N° 263.704. (98)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Gruppo Lepetit S.p.A. contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 27 de noviembre de 1995, por la cual se concede el registro de la marca "ANFOCIN", por ser confundible con su prerregistrada "RIFOCINA";

RESULTANDO: la Asesoría Jurídica considera que entre las marcas en pugna existen las suficientes diferencias gráficas y sobre todo fonéticas que ameriten su coexistencia pacífica en el registro marcario;

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el Inciso a) Numeral 1o. de la Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del Art. 168 Numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 27 de noviembre de 1995, por la cual se concede el registro de la marca "ANFOCIN", Acta No. 263.704, a favor de Marcafarm S.R.L., de Uruguay, para la clase Int. 5.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

---o---

30

Resolución.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "ICE SUMMER", Acta N° 286.757. (99)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 de diciembre de 1997

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Filodoro Calze SpA contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 29 de julio de 1997, por la cual se concedió el registro de la marca "ICE SUMMER";

RESULTANDO: I) por resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 22 de setiembre de 1997, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica considera que en la especie es de aplicación lo dispuesto por el art. 28 del Decreto de fecha 29 de noviembre de 1940, y se concede tal solicitud de registro aunque sin derechos privativos sobre el término "SUMMER";

CONSIDERANDO: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 9956 de 4 de octubre de 1940 y su Decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1o. de la resolución del Poder Ejecutivo No. 13/93 del 12 de enero de 1993, reglamentaria del art. 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 29 de julio de 1997, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "ICE SUMMER", sin derechos privativos sobre el término "SUMMER" que lo compone (Art. 28 del Decreto Reglamentario), Acta No. 286.757, a favor de Filodoro Calze SpA, de Italia, para la clase int. 25.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. DR. JULIO HERRERA ONETO Y VIANA

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
31

Decreto 164/997.- Actualízase la Ordenanza General de Tránsito.-
(117*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

VISTO: El planteamiento de la Sra. Edila Mtra. Adela Díaz, realizado en sesión de fecha 11/07/96, referente a la necesidad de actualizar la Ordenanza General de Tránsito;

CONSIDERANDO: I) Que esta Corporación comparte la iniciativa presentada por la Sra. Edila;

CONSIDERANDO: II) Que esta Corporación realizó estudios profundos sobre la temática, solicitando la colaboración y asesoramiento de los Sres. Técnicos Municipales de Río Negro y el Sr. Jefe de la Brigada de Tránsito de la Jefatura de Policía de Río Negro, lo que permitió rever la Ordenanza General de Tránsito Municipal;

CONSIDERANDO: III) La necesidad de adecuar la Ordenanza Municipal, a la exigencia del tránsito moderno;

ATENTO: Al informe de la Comisión Especial de Tránsito, el que en sesión de la fecha resulta aprobado.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

DECRETA:

CAPITULO I

GENERALIDADES, POLICÍA Y DEFINICIONES

Sección I - Extensión de la Ordenanza.

Art. 1°) Los preceptos de la presente Ordenanza General de Tránsito se aplican a todas las personas, vehículos, animales o cosas en lo que se refiere al uso de la vía pública. Rige, además, para la habilitación de conductores y vehículo.

Sección II - Contralor de Tránsito.

Art. 2°) Corresponde a la Intendencia Municipal, por intermedio de la Dirección de Tránsito Público, la dirección y fiscalización del tránsito y la sanción de las infracciones que se cometan contra las disposiciones que contiene la presente Ordenanza. La Intendencia Municipal requerirá la colaboración de la Policía para su cumplimiento.

Art. 3°) Toda persona usuaria de la vía pública, definida como peatón o conductor, está obligada a observar las disposiciones de esta Ordenanza y debe obediencia a las señales reguladoras de tránsito y a las órdenes e indicaciones de los funcionarios dependientes de la Dirección de Tránsito Público y de la Jefatura de Policía, cuya misión es ejercer el control de la circulación.

Sección III - Definiciones

Art. 4°) Los términos mencionados en esta sección, se entenderán definidos a los efectos de la presente Ordenanza, como sigue:
ACERA o VEREDA. Zona de la vía pública paralela a la calzada, reservada al tránsito de peatones.
ACOPLADOS. Vehículos sin máquina propia de propulsión arrastrado por un vehículo automotor.
AREA CENTRAL. La superficie de la zona céntrica de la ciudad, cuyo límite determinará la Intendencia Municipal.
AUTOBUS. Omnibus de tracción mecánica con las características determinadas por las reglamentaciones en vigencia.
AUTOMOVIL. Vehículo automotor destinado al transporte de personas, con exclusión de taxímetro, colectivo, ómnibus, camiones y autobuses de cualquier tipo.
BICICLETAS. Vehículo de dos ruedas impulsado por la energía del conductor.
BOCACALLE. Entrada de una calle.
CALZADA. Zona de la vía pública comprendida entre los cordones o banquinas, destinada al tránsito de vehículos y animales. La zona mejorada de un camino o la que usan los vehículos en las rutas naturales.
CALLE. Vía pública comprendida dentro del área de una aglomeración urbana o sub urbana.
CAMION. Vehículo automotor, construido y destinado a la carga y transporte de mercaderías o cosas de cualquier tipo o naturaleza y sin comodidades para llevar pasajeros.
CARRETERA. Vía de tránsito no ubicada en centro urbano o zona poblada con determinada pavimentación.
CARRO. Vehículo destinado al transporte de cosas arrastrado por animales o personas.
CEBRA. Preferencia de paso exclusiva para peatones.
CICLOMOTOR. Vehículo automotor de dos ruedas, destinado al transporte de pasajeros o cargas pequeñas.
CIRCULACION. Ordenación del tránsito por las vías públicas.
CORDON. Elemento de la acera o vereda que constituye su límite con la calzada.
COLECTIVO. Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, distinto al ómnibus, cuyas características fijará por decreto la Intendencia Municipal.
CONDUCTOR. La persona que conduce un vehículo, un animal o animales sueltos o en grupo. En los vehículos automotores, es conductor la persona que maneja el mecanismo de dirección y en los vehículos a tracción a sangre, animales sueltos o en grupos, se considera como conductor la persona a cuyo cargo está el animal o animales. vaya montada o desmontada y empuñe o no las riendas o ronzales.
CONDUCTOR PROFESIONAL. El conductor de un vehículo de cualquier clase o tipo que recibe retribución por ese trabajo.
CUIDADOR. La persona encargada de cuidar los vehículos mientras están estacionados, autorizada a ese efecto por la Dirección de Tránsito Público.
CRUCE. Sitio donde haya intersección de dos o más vías públicas.
CURVA. Vía pública que cambia de dirección.
DETENCION. Breve parada en la marcha de un vehículo para el ascenso o descenso de pasajeros, otros motivos justificados y previstos en esta Ordenanza u obligada por la circulación.
EQUIPO. El conjunto de aparatos y dispositivos complementarios. requeridos por esta Ordenanza, para que un vehículo pueda hacer uso de la vía pública.
ESTACIONAMIENTO. Detención de un vehículo en la vía pública, esté o no ocupado, en un sitio reservado a ese efecto dentro o fuera de la calzada, con exclusión de cuando lo haga para subir o bajar pasajeros u obedeciendo a las disposiciones referentes a la circulación.
LICENCIA PARA CONDUCIR. El permiso otorgado a los conductores por la autoridad competente, para manejar vehículos en la vía pública.
LUZ ELECTRICA DE TRANSITO. Las señales luminosas eléctricas de dirección y advertencia, erigidas por la autoridad competente para regular el tránsito en la vía pública.
LLANTA. El revestimiento exterior de las ruedas de los vehículos.
MANO. Tránsito por el lado de la vía que corresponde al sentido autorizado de la marcha.
MOTO. Vehículo automotor de dos ruedas, destinado al transporte de pasajeros o cargas pequeñas. Se considera incluido en este término la motocicleta con sidecar.
OMNIBUS. Vehículo construido y destinado al transporte de pasajeros en común. El ómnibus provisto de motor mecánico está definido con el término de autobús.
PASO A NIVEL. Encuentro, en un mismo plano, de una vía férrea con una vía pública.
PEATON. Toda persona que transite por la vía pública y no sea conductor de vehículos o animales o usuario de vehículo de cualquier tipo o naturaleza. Se considera también como peatones, los impedidos o niños que transiten en artefactos especiales, manejados por ellos o por otra persona y todos aquellos que utilicen para desplazarse patines, aparatos similares provistos de motor, o cualquier otro medio no comprendido taxativamente entre los vehículos y que pueda circular por la vía pública.
PREFERENCIA DE CRUCE. Prioridad otorgada por la presente Ordenanza a un conductor o peatón para cruzar una intersección de vía pública.
PREFERENCIA DE PASO. Prioridad otorgada por la presente Ordenanza a un conductor o peatón para transitar por la vía pública o por determinada parte de la misma, ejemplo: cebra.
PUENTE. Obra que permite el paso, sobre las corrientes de agua, barranco, fosos o depresiones del terreno.

PLAYA DE ESTACIONAMIENTO o AREAS. Sitios destinados para estacionar vehículos comprendidos o no en el área ocupada por la calzada.
RECTA. Tramo de la vía pública que no cambia de dirección.
REFUGIO. Zona situada dentro de la calzada reservada para los peatones, convenientemente protegida del tránsito rodado.
REMOLQUE. Vehículo imposibilitado de marchar por sus propios medios, arrastrado de un vehículo o tractor.
SENTIDO DE LA CIRCULACION. Dirección en que los vehículos, personas y animales deben transitar por la vía pública, de acuerdo con disposiciones emanadas de la autoridad competente.
SEMAFOROS. Aparato para hacer señales.
SEÑALES REGULADORAS DE TRANSITO. Las señales de Dirección y advertencia, erigidas por la Dirección de Tránsito Público o con su autorización, con el propósito de guiar, dirigir, proteger y regular el tránsito.
TAXÍMETRO. Automóvil que se utiliza para el transporte particular de pasajeros mediante una retribución indicada en el aparato que le da su nombre.
TRACTOR DE REMOLQUE. Vehículo automotor construido y destinado exclusivamente para arrastrar remolques o acoplados y que no tiene capacidad para llevar carga propia sobre su bastidor o chasis.
TRANSITO. La acción de transitar. Paso por vías o paraje público.
TRANSITO EN UN SENTIDO. Significa que en una vía pública está autorizada una sola dirección, por disposición de la autoridad.
TRANSITO EN DOBLE SENTIDO. Significa que en una vía pública el tránsito puede operarse en ambas direcciones opuestas, circulando cada corriente por la mitad derecha del ancho de la calzada correspondiente al sentido de la marcha.
TRICICLO. Vehículo automotor de tres ruedas destinado al transporte de personas o cargas pequeñas.
VEHICULO. Todo artefacto o aparato capaz de circular por la vía pública, con exclusión de los que circulan sobre rieles y los comprendidos en la definición del peatón.
VEHICULO AUTOMOTOR. Vehículo de tracción mecánica que se impulsa a sí mismo.
VEHICULO DE CARGA. Vehículo de cualquier tipo o naturaleza construido y destinado al transporte de mercaderías y otras cargas.
VEHICULO DE REPARTO. Vehículo de carga destinado especialmente al reparto a domicilio de artículos o cosas.
VIA PUBLICA. Cualquier calle, avenida, bulevar, camino, senda, pasaje, puente, plaza o espacio libre, de cualquier naturaleza librado al tránsito público. Siempre que en esta Ordenanza se emplee el término Vía se entenderá que significa Vía Pública.
VIA URBANA. La vía pública situada dentro de centros urbanos o poblados, ciudades, villas o pueblos y en las zonas de ensanches debidamente establecidas.
VIA INTER-URBANA. Toda otra vía pública comprendida dentro de los límites del Departamento.
ZONA DE SEGURIDAD O DE PROTECCION. La zona determinada por la autoridad competente en una vía pública o en sus intersecciones para uso de los peatones y que están marcadas o protegidas por señales adecuadas, visibles en todo tiempo.

CAPITULO II

DERECHO AL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Sección IV - Principios Generales.

Art. 5º) El uso de la calzada se reserva a los vehículos, a los animales y a la conducción de aquellos objetos cuyas características puedan producir inconvenientes para ser transportados por las aceras. Los peatones tienen derecho al uso de la calzada en los casos indicados en el Artículo 6º.

Art. 6º) Los peatones pueden usar la calzada únicamente en los siguientes casos:

a) Para ascender o descender de los vehículos de transporte de pasajeros cuando estos hayan llegado a la parada situada frente al lugar donde el viajero se encuentra o debe bajar.
b) Para cruzarla, debiendo hacerlo lo más normalmente posible por la zona de seguridad, cuando ella no exista, en caso contrario el cruce de la calzada debe hacerse en las bocacalles y en dirección perpendicular al eje de la misma, cerciorándose previamente de que se halla libre a ambos lados.
c) Los trechos en que la acera no sea transitable o no existan; en tales casos, debe circular lo más cerca posible del cordón de la acera o borde de la calzada.
d) Para conducir objetos que pudieran producir inconvenientes al ser transportados por las aceras. En este caso, deberá transitarse lo más cerca posible del cordón de la acera o borde de la calzada por su mano.
e) En los sitios y horas que establezca la autoridad por disposiciones especiales.
f) Para efectuar reparaciones de emergencia en los vehículos que, a tal efecto no fuese posible retirar de la calzada.

Art. 7º) El uso de las aceras queda reservado a los peatones. Los vehículos y animales tienen solamente derecho a cruzarlas para entrar o salir de los inmuebles, siempre que el pavimento y el cordón de la acera estén dispuestos a este efecto, pero no pueden estacionarse en ella, ni aún momentáneamente.

Art. 8º) La Dirección de Tránsito Público y la Jefatura de Policía, cuando existan motivos suficientes, podrán de acuerdo con el espíritu de los artículos 5, 6 y 7 y el fin de la comodidad y seguridad de la circulación, ampliar o restringir el uso de la vía pública.

Art. 9º) Cuando para la celebración de cualquier acto de carácter público sea necesario utilizar la calzada, interrumpiendo el tránsito de vehículos, la Jefatura de Policía de acuerdo con la Dirección de Tránsito adoptará las medidas pertinentes.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES DE LA CIRCULACIÓN

Sección V - Preferencia de paso y de cruce.

Art. 10º) En las intersecciones o cruces en que no haya policía que dirija el tránsito ni aparato indicador, los peatones tienen preferencia de cruce sobre los vehículos. Los peatones tienen absoluta preferencia de paso sobre los vehículos que atraviesan por las aceras.

Art. 11º) Las corrientes de tránsito que la Intendencia Municipal determine con la aprobación de la Junta Departamental, tienen preferencia de cruce sobre las corrientes de las demás vías de tránsito. La Intendencia Municipal señalará las vías preferenciales aprobadas por la Junta Departamental con un distintivo especial. Los conductores de los vehículos antes de entrar en la circulación de las vías de preferencia, deben tomar el máximo de precauciones y asegurarse que pueden hacerlo sin riesgos.

Art. 12º) En las demás vías de tránsito, para el cruce de vehículos en las bocacalles, se observará la siguiente regla: cuando dos vehículos lleguen simultáneamente a la intersección, el conductor deberá dejar pasar antes al vehículo que aparezca por su derecha.

Art. 13º) En la intersección de dos vías públicas, en las que rija el sistema de tránsito de preferencia, el cruce de los vehículos se efectuará de acuerdo con lo que establece el artículo 12º.

Art. 14º) Los vehículos que circulan por cualquier vía tienen preferencia para pasar antes de los que cambien de frente para salir o entrar en los inmuebles.

Art. 15º) Todo vehículo tiene preferencia de paso y de cruce sobre otro que maniobre para cambiar el sentido de la marcha.

Art. 16º) En los cruces fiscalizados por la Policía o aparato indicador, la preferencia será en todo caso, determinada por estos.

Art. 17º) Los vehículos Cuerpo de Bomberos, Servicio de Urgencia Ministerio Salud Pública, de la Sanidad Militar, de la Jefatura de Policía, de la Dirección de Tránsito Público, Ambulancias en general de las Sociedades de Asistencia Médica que atiendan servicios de urgencia, cuando sean autorizados por la Intendencia Municipal, tendrán preferencia de paso y el cruce sobre los otros vehículos, siempre que se hayan dotado de aparatos indicadores especiales. Con excepción de Cuerpo de Bomberos, todos los demás deberán utilizar sonidos especiales aceptados por el Intendente Municipal.

Art. 18º) Todo vehículo que marche delante de otro, debe desviarse a la primera señal de conductor de éste, siempre que las circunstancias lo permitan.

Sección VI - Circulación de peatones.

Art. 19º) Los peatones deberán circular por las aceras, conservando su derecha en las mismas. Donde no haya acera marcharán por la banquina o en su defecto por los bordes de la calzada, siempre en el sentido contrario al tránsito de los vehículos.
Se prohíbe a los peatones:
a) Jugar en las calzadas o aceras de la vía pública.
b) Circular por las aceras conduciendo bultos que pueden resultar molestos al transeúnte. En tales casos, deberá circular por la calzada en las condiciones establecidas en el artículo 6º, inciso d).
c) Dificultar, por descuido o maliciosamente el paso ordenado a los vehículos al cruzar la calzada.
d) Causar molestias produciendo ruidos o cualquier otra manifestación de incultura o desorden.

Art. 20º) Los peatones que atraviesen las calzadas tienen la obligación de situarse rápidamente en las aceras, refugios o bordes de las calzadas, tan pronto como suenen las señales que indican la presencia de cualquiera de los vehículos determinados en el artículo 17º.

Sección VII - Circulación de animales.

Art. 21º) Las tropas, manadas o rebaños, no pueden transitar sino por los caminos destinados a ese efecto, tomando precauciones con el fin de facilitar el pasaje de vehículos y peatones.

Art. 22º) Se prohíbe conducir animales fieros o salvajes si no es en jaulas de seguridad y con las garantías adecuadas a su temibilidad.

Art. 23º) Los propietarios de animales no podrán dejarlos sueltos bajo ningún concepto, en la vía pública.

Art. 24º) Las cabalgaduras que utilicen los jinetes deberán ser adiestradas y mansas.

Art. 25º) Las cabalgaduras deberán circular por el costado derecho de la calzada, y se ajustará a las demás normas previstas para la circulación de vehículos.

Art. 26º) Se prohíbe a los jinetes:
a) Galopar dentro de la planta urbana de la ciudad, de las villas y pueblos, salvo los funcionarios que desempeñan comisiones o servicios que requieran mayor celeridad en la marcha.

b) Efectuar carreras en la vía pública sin la respectiva autorización.
c) Abandonar las cabalgaduras en las vías públicas.
d) Circular con carros solamente en 18 de Julio y Rincón, en el trayecto correspondiente para proceder a la carga o descarga de vehículos.

Sección VIII - Circulación de vehículos. Velocidad.

Art. 27º) Los conductores de vehículos deben ser dueños en todo momento del movimiento de los mismos, y están obligados a conducirlos a velocidades prudenciales que no podrán ser superior a 40 kilómetros por hora dentro de la planta urbana de la ciudad, pueblo o villa, que serán apreciadas de acuerdo con los lugares y las circunstancias, para evitar posibles accidentes o cualquier perjuicio o molestia a los demás usuarios de la vía pública.

Art. 28º) Se prohíbe la circulación de vehículos a velocidades tan reducidas que obstruyan o impidan el movimiento razonable del tránsito, excepto cuando sean necesarias para la seguridad de la maniobra, estén en pendientes pronunciadas, por mal funcionamiento del vehículo o se transporte enfermos o cargas peligrosas.

Art. 29º) La velocidad de los vehículos, debe reducirse a la equivalente a la del paso del peatón, en los siguientes casos:
a) Donde haya aglomeración de vehículos o personas, especialmente niños.
b) En los casos previstos en el artículo 11 párrafo 3º.

Art. 30º) Los vehículos deben detener su marcha:
a) Al aproximarse a un vehículo de transporte colectivo detenido para el ascenso o descenso de pasajeros, si va en la misma senda, sin poder reiniciarla hasta que su conductor se cerciore que puede hacerlo sin riesgos.
b) Cuando lo indiquen los inspectores de Tránsito, la Policía, los Guarda barreras de las Vías Férreas o los aparatos de señales luminosas. Siempre que la detención se efectúe en la proximidad de una esquina, se realizara sin alcanzar la zona de protección y cuando ésta no se halle demarcada, sin sobrepasar la línea de edificación.

Art. 31º) Al aproximarse a las esquinas o bocacalles los conductores deberán tomar precauciones para cerciorarse si hay algún peligro, dar paso a los peatones y para efectuar el cruce.

Esta disposición no alcanza a los conductores de vehículos comprendidos en el artículo 17. Los conductores de vehículos de tracción a sangre tienen la obligación de extremar las precauciones antedichas en lo que le corresponde. En las bocacalles en que haya Agente Policial o señal reguladora de tránsito, los conductores cumplirán las órdenes de los Agentes o las indicaciones de las señales a las cuales se refiere el artículo 72.

Sentido de la circulación.

Art. 32º) El tránsito de los vehículos debe realizarse por el costado derecho de la calzada y en general en los dos sentidos de la misma, salvo en aquellas que la Intendencia Municipal establezca que la circulación se verifique en un solo sentido. Los vehículos que circulen a reducida velocidad, deberán ir lo más a la derecha que les sea posible.

Art. 33º) La circulación por la derecha nunca deberá ser a una distancia menor de un metro de los vehículos estacionados.

Art. 34º) Entre los vehículos que circulen en una misma dirección, debe conservarse una distancia prudencial, de acuerdo con las circunstancias del momento, y que será mayor cuando mayor sea la velocidad del tránsito. Los vehículos circularán por sendas paralelas y tomarán precauciones por intermedio de los señaleros o señales cuando deban desviarse en su senda de circulación.

Art. 35º) Cuando no obstante lo previsto en el Artículo 32º de esta Ordenanza, cualquier circunstancia especial colocara a un conductor en la necesidad imperiosa de pasar el eje de la calzada, hará esta maniobra bajo su absoluta responsabilidad e incurriendo en falta cuando ella pueda causar la menor molestia, peligro o trastorne a los vehículos que circulen por la mano contraria. No podrá hacerse esta maniobra en las bocacalles o poco antes de llegar a ella. Los autobuses y camiones, en ningún caso podrán efectuar esta maniobra.

Cambio de dirección y sentido de la marcha.

Art. 36º) Los cambios de sentido de la marcha se harán por las bocacalles. Para doblar a la izquierda, los conductores deberán acercarse antes de la esquina al eje de la calzada y hacer la curva lo más abierta posible o a la acera izquierda en las vías de tránsito en un solo sentido y efectuar en este caso la curva, lo más cerrada posible. Para doblar a la derecha, los conductores deberán acercarse antes de la esquina al cordón de la vereda o borde de la calzada y hacer la curva lo más cerrada posible. Para hacer esta maniobra, no es necesario señal expresa del Agente que dirija el tránsito, pero éste podrá ordenar que no se doble. Se permite invertir el sentido de la marcha en las vías que determine el Ejecutivo.

Art. 37º) En las vías públicas que determinará la Intendencia Municipal y en las cuales la circulación se efectúa en dos sentidos, se prohíbe a los conductores doblar a la izquierda interceptando la corriente de tránsito del sentido contrario.

Adelantamiento.

Art. 38º) Los conductores no deben adelantar a otro vehículo sino por la izquierda, sin pasar el eje de las calzadas en las vías cuyo tránsito se realice en dos sentidos. Cuando un conductor pida paso a otro, este último acercará su vehículo a la derecha, dando amplio paso a la izquierda y reduciendo la marcha. Ningún conductor puede adelantar a un vehículo al tiempo que este adelanta a otro o sale de la fila para adelantarlo. Las maniobras a que se refiere este artículo deberán ser anunciadas mediante el señalero correspondiente.

Marcha atrás.

Art. 39º) La circulación en marcha atrás debe efectuarse en los casos estrictamente necesarios. Los conductores realizarán esta maniobra en

el mínimo de espacio y siempre que no produzca peligro o molestias a los demás usuarios de la calzada.

Obligación de dar vía libre.

Art. 40°) Los conductores deben apresurarse a despejar los cruces y el centro de la calzada, deteniendo el vehículo si fuera necesario al oír la señal especial de cualquiera de los vehículos determinados en el Artículo 17, y vehículos que requieran con urgencia y por necesidad derecho de paso. Cuando se perciba la señal que anuncia la proximidad de vehículos del Cuerpo de Bomberos, deberá despejarse de inmediato la calzada y detener totalmente el vehículo.

Precauciones e imprudencias.

Art. 41°) Será punible cualquier imprudencia en el manejo de un vehículo o en la forma de llevar la carga. Dentro de esta última denominación se consideran los pasajeros.

Art. 42°) En los casos previstos en esta Ordenanza, en que los peatones pueden transitar por la calzada, los conductores deben observar la mayor prudencia.

Espectáculos públicos, fiestas y reuniones.

Art. 43°) Las autoridades encargadas de dirigir y fiscalizar el tránsito, podrán tomar las medidas de emergencia que consideren necesarias para organizar la circulación en las inmediaciones de las salas de espectáculos y locales donde se celebren fiestas o reuniones, las cuales deberán acatar los conductores de vehículos en general.

Art. 44°) Cuando a la terminación de un espectáculo público un vehículo llegare frente al local del mismo con el objeto de levantar pasajeros, y esta operación no se realizare de inmediato, deberá continuar la marcha para reincorporarse a la fila de donde procediera, en último término.

Limitaciones.

Art. 45°) La Intendencia Municipal podrá en cualquier momento disponer limitaciones en la circulación vehicular, estableciendo regímenes especiales para el tránsito de vehículos.

Prohibiciones especiales.

Art. 46°) Se prohíbe especialmente:

APARTADO PRIMERO. A LOS CONDUCTORES EN GENERAL.

a) Conducir vehículos sin llevar consigo la licencia que lo autorice y la libreta de circulación del rodado.
b) Guiar vehículos en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.
c) Circular describiendo eses entre otros vehículos o haciendo curvas innecesarias.
d) Transitar por determinados radios y vías en las horas establecidas por disposiciones especiales.
e) Circular con un vehículo que no esté en condiciones reglamentarias, entendiéndose primordialmente la falta de frenos.
f) Transportar cargas sea cual fuera su naturaleza, cuyo ancho exceda de dos metros cincuenta (2.50), su altura de cuatro (4.00) metros sobre el nivel del suelo. Cuando las cargas excedan de estas medidas, se solicitará un permiso especial. En todos los casos en que sobresalgan de la línea posterior del rodado en forma que ofrezca peligro, se señalará de día con una bandera roja, y de noche con un farol que irradie luz del mismo color, colocado en la parte extrema de la carga.
g) Conducir exceso de carga.
h) Romper filas escolares o de fuerzas armadas.
i) Conducir vehículos estando inhabilitado para ello, por resolución de la autoridad competente.
j) Realizar competencias de velocidad o de regularidad, salvo cuando sean autorizadas por la Intendencia Municipal.
k) Conducir vehículos unos detrás de otros, en convoy o caravana, salvo permiso de la autoridad competente.
l) Detener el vehículo obstruyendo el tránsito en los cruces de calzada, sea porque los vehículos que precedan no avanzan o por cualquier otra causa.
m) Usar celulares, radio transmisores o walkie talkies a los conductores estando el vehículo en marcha.
n) Tomar mate con los vehículos en marcha.
ñ) Llevar animales que puedan afectar la visibilidad o sus posibilidades de controlar el vehículo".

APARTADO SEGUNDO. A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE AUTOMOTORES.

a) Circular con vehículos que produzcan exceso de humo o lleven escape abierto.
b) Mantener en marcha el motor mientras se efectúa el aprovisionamiento de nafta o cuando el conductor se baje del vehículo.
c) Utilizar los vehículos de carga para el transporte de pasajeros, salvo autorización de la Intendencia Municipal y cuando el vehículo esté provisto de baranda, bancos, etc.
d) Remolcar más de un acoplado en la planta urbana de la ciudad, villas o pueblos.
e) Pasar junto a las tropas, manadas o rebaños, produciendo ruidos que puedan espantarlos.

APARTADO TERCERO. A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL.

a) Conducir vehículos sin haber cumplido los dieciséis (16) años de edad en la zona urbana de las ciudades, pueblos y villas.
b) Usar látigo que constituye instrumento de tortura para los animales.
c) Hacer trabajar animales enfermos, heridos o excesivamente flacos.
d) Conducir animales que no estén debidamente adiestrados.

APARTADO CUARTO. A LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS, MOTOCICLETAS, TRICICLOS Y SIMILARES.

a) Asirse a los vehículos para hacerse remolcar.
b) Circular con los pedales o manillares sueltos, describiendo curvas o zig zag o en cualquier forma que pueda resultar peligrosa.
c) Circular por los sitios destinados a los peatones.

d) Alejarse del cordón de la acera, o del borde de la calzada a una distancia mayor de 1 (uno) metro, salvo en los casos en que tuvieran que adelantar a otro vehículo.
e) Conducir personas sobre el manillar o en cualquier otra forma, si el vehículo no está dotado a ese efecto de asiento o dispositivo especial.
f) Llevar bultos cuya carga pudiera resultar peligrosa.
g) Formar grupos que obstruyan la circulación o marchar en posición paralela cuando circulen dos o más vehículos, debiendo por el contrario ir uno detrás del otro y no ocupar situación paralela sino en el momento del adelantamiento.
h) Conducir vehículos por la vía pública a los menores de ocho años, salvo por las avenidas secundarias de los paseos públicos o por pistas especiales destinadas al tránsito de ciclistas.

Sección IX. Uso de luces.

Art. 47°) Desde media hora después de la puesta del sol hasta media hora antes de su salida, y en cualquier momento en que no haya suficiente luz para que pueda verse claramente a una persona a una distancia de 60 metros (sesenta) por lo menos, los vehículos que circulen por la vía pública deben tener encendidas las luces reglamentarias de sus aparatos, además de las luces reglamentarias, todos los vehículos deberán ser señalados en ambos costados de la parte posterior con dispositivo color rojo y de suficiente eficacia para reflejar la luz que reciban de los vehículos que se les aproximen. La Dirección de Tránsito Público, previa comprobación de la eficacia del dispositivo a usarse, autorizará su colocación.

Art. 48°) Todo vehículo estacionado en una vía pública, sin alumbrado o insuficiente iluminado, durante las horas en que debiera tener encendidas las luces si circulase, conservará o encenderá las necesarias para fijar su posición o poder ser visto en los dos sentidos de la vía, bastando el uso de "ojos de gato" para señalar su parte trasera. Los "ojos de gato" o aparatos reflectores de luz roja, deberán instalarse obligatoriamente en la parte posterior de todos los vehículos que transiten o se estacionen en la vía pública.

Sistema de alumbrado.

Art. 49°) Los automóviles y las motocicletas deben llevar en la parte delantera alumbrado de largo alcance en las vías con iluminación insuficiente, que carezcan de ella o de alumbrado reducido, en forma que los rayos luminosos no se extiendan más de 15 (quince) metros hacia adelante del vehículo en las vías que estén suficientemente iluminadas y en los cruzamientos con los otros vehículos. La intensidad lumínica de los focos de esta luz reducida no será superior a 50 (cincuenta) bujías centesimales, ni el brillo intrínseco medio de los reflectores, mayor de 2

(dos) bujías por centímetro cuadrado. La luz posterior o trasera se encenderá en los casos y circunstancias que establecen el presente artículo y los artículos Nºs. 47 y 48. Toda bicicleta deberá estar provista de "ojo de gato" en caso de no poseer foco de luz. Queda terminantemente prohibido el uso de cualquier tipo de alumbrado o pinturas reflectivas que proyecten luz roja hacia adelante.

Supresión del alumbrado intensivo.

Art. 50º) Cuando se crucen vehículos automotores en vías no iluminadas o con iluminación insuficiente, los conductores deberán sustituir el alumbrado de largo alcance por otro que no produzca encandilamiento. En la planta urbana no se emplearán las luces de largo alcance.

Art. 51º) El hecho de que un conductor no cambie o reduzca su alumbrado de largo alcance, no autoriza al conductor que se acerque en sentido contrario a restablecer el suyo, debiendo en este caso reducir la velocidad e incluso llegar a detenerse si el poder encandilante de los focos luminosos del conductor que infrinja lo dispuesto por la ordenanza anula la visibilidad.

Art. 52º) En los cruces de los vehículos automotores con peatones, cabalgaduras, vehículos de tracción a sangre, tropas o rebaños, será obligatorio sustituir el alumbrado de largo alcance cuando el encandilamiento pudiera producir situaciones de peligro en los usuarios de las vías públicas, o de espanto en los animales.

Sección X - Detenciones y estacionamiento de vehículos.

Art. 53º) Se prohibe estacionar vehículos en la vía pública sin motivo justificado en andariveles de circulación de la calzada.

Art. 54º) La detención o estacionamiento en los vehículos, debe efectuarse en el sentido que corresponde a la circulación, lo más próximo posible al cordón de la acera, o en su defecto al borde de la calzada o banquina. Sólo se permite hacerlo transversalmente al eje de la calzada en los lugares especialmente indicados al efecto.

Art. 55º) La detención o estacionamiento de vehículos debe realizarse siempre de tal manera que no dificulte la circulación. Los vehículos que se estacionen en fila longitudinal, deben guardar entre uno y otro una distancia no menor de 1 (un) metro.

Art. 56º) Los vehículos no podrán ser estacionados formando doble fila. En las calzadas cuyo ancho sea inferior a 11 (once) metros, el estacionamiento se hará sobre un sólo lado de la misma, sobre los números impares, conservando el sentido de la circulación.

Art. 57º) Ningún vehículo automotor podrá dejarse estacionado sin antes parar el motor y apretar el freno de mano, y si está en pendiente se girará en las ruedas delanteras haciendo un ángulo agudo con el borde o cordón de la vereda para calzar el vehículo.

Art. 58º) Cuando un vehículo interrumpiere u obstaculizare el tránsito, su conductor deberá proceder al retiro inmediato del mismo.

Art. 59º) No se podrán abrir las portezuelas de los vehículos antes de su completa detención.

Prohibiciones y limitaciones.

Art. 60º) Se prohibirá o limitará el estacionamiento de vehículos en las vías públicas en las cuales las exigencias de la circulación, determinen las conveniencias de la aplicación de estas disposiciones. La Intendencia Municipal fijará las vías que se someterán a este régimen y la Dirección de Tránsito Público hará el señalamiento de las mismas en la forma que estime conveniente.

Art. 61º) La Intendencia Municipal designará los radios de estacionamiento destinados a la ubicación de vehículos de servicios públicos, procurando no causar perjuicios en cuanto fuere posible y lógico al comercio y vecindario adyacente a dicho radio. La Dirección de Tránsito Público señalará los radios.

Art. 62º) Se prohíbe especialmente el estacionamiento de vehículos:

a) Delante de los talleres mecánicos, garajes, etc., con el objeto de efectuar reparaciones, salvo aquellos que por ser de rápida ejecución a juicio de los Inspectores de Tránsito o de la Policía no causen molestias o dificulten la circulación.

b) En el ángulo de dos vías públicas, debiendo el conductor detener el vehículo, de manera que medie entre éste y el límite interno de la acera de la vía transversal más próxima, cuatro metros como mínimo; cuando la detención deba hacerse a una distancia mayor de 4 metros (cuatro), los cordones serán señalados en forma especial.

c) Junto a las paradas de los transportes colectivos.

d) Delante de las entradas principales de las Oficinas Públicas que determine la Intendencia Municipal y de las salas de espectáculos públicos y locales donde se celebren fiestas o reuniones, en las horas de funcionamiento de los mismos, con excepción de las salas cinematográficas en que se realicen espectáculos continuados y salvo las detenciones obligadas para el ascenso o descenso de pasajeros, durante el tiempo imprescindible para ello, siempre que se efectúen junto a la acera.
De consiguiente los vehículos que no circulen por la fila interior o inmediata de la acera, no podrán detenerse para el ascenso o descenso de pasajeros o cualquier otro motivo que no resulte de las exigencias de la circulación. Esta disposición rige sin limitación de tiempo en el frente de los inmuebles de propiedad ocupados por las Embajadas y Legaciones extranjeras, siempre que no se trate de edificios de apartamentos y con exclusión de los vehículos pertenecientes a las mismas o a sus funcionarios y delante de las puertas principales de los Hoteles.

e) En las entradas y salidas de vehículos de los inmuebles, cuando el pavimento y el cordón de la acera estén dispuestos a ese efecto. Quedan exceptuados de esta prohibición, los locales que, aunque se hallen dispuestos en esas condiciones, estén dedicados a la explotación de algún comercio y abiertos al público.

f) Delante de los surtidores de nafta y en un espacio de 5 (cinco) metros a cada lado de estos, con excepción de los vehículos que se detengan a cargar o a descargar combustible.

g) En los puentes, excepto las detenciones que resulten obligadas por la circulación.

h) En las curvas de visibilidad reducida y en las proximidades de cambio de rasante que oculten rápidamente la calzada.

i) Todo vehículo que se encuentre indebidamente estacionado, aún cuando al dejarlos en el lugar lo haya sido en horas permitidas podrá ser retirado del sitio por la autoridad.

j) De camiones en la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos y Young, si los mismos no se encuentran en condiciones adecuadas de higiene, salvo que realicen operaciones de carga o descarga, o en tránsito con ganado, los que tendrán lugares asignados a tales efectos.

Vehículos accidentados.

Art. 63º) En los casos de accidentes graves en que los perjuicios materiales de los vehículos sean importantes, estos podrán permanecer en el lugar del accidente a efectos del peritaje, hasta un término no mayor de 12 (doce) horas, siempre que su permanencia no perturbe el tránsito regular de vehículos y peatones, a juicio de los Inspectores de Tránsito o de la Policía, este plazo podrá aumentarse si las autoridades judiciales así lo dispusieran.

Abandono de vehículos en la vía pública.

Art. 64º) Los vehículos abandonados en la vía pública por un término mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas, serán transportados al depósito municipal, siendo de cargo del propietario los gastos de conducción y depósito. A los efectos de la aplicación de esta disposición, se considera que un vehículo está abandonado si permanece ininterrumpidamente en el mismo lugar durante el término anteriormente fijado, molestando notoriamente el tránsito.

Operaciones de carga y descarga.

Art. 65º) Las operaciones de carga y descarga de mercancía podrán ser toleradas en la vía pública a falta de accesos adecuados a los locales donde se deban efectuar, cuidando siempre de realizarlas sin dificultar la circulación, ni obstruir las aceras más que el tiempo absolutamente indispensable y observando además, las reglas que siguen:

a) Los vehículos se colocarán junto a la acera correspondiente a los inmuebles donde vayan a realizarse las operaciones de carga y descarga, sin ocupar la línea de los inmuebles próximos, ni dificultar la circulación por las aceras ni la entrada de los edificios, debiendo ha-

llarse siempre dispuestos a desplazarse en caso de necesidad.
b) Las operaciones deben efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápido posible.
c) Las mercancías no se depositarán en la vía pública, sino que serán llevadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.
d) La carga o descarga, especialmente de objetos o materiales metálicos, se operará procurando no producir ruidos que puedan ser molestos.

Art. 66º) Se prohíbe el estacionamiento de camiones en horas nocturnas en las calles 18 de Julio y Rincón de la ciudad de Fray Bentos y en la calle 18 de Julio en la ciudad de Young en toda la extensión de las nombradas vías de tránsitos, sin causa justificada.

Art. 67º) La Intendencia Municipal dispondrá las limitaciones que conceptúe necesarias para la realización de las operaciones de carga y descarga.

Disposiciones de emergencia.

Art. 68º) Las autoridades encargadas de dirigir y fiscalizar el tránsito adoptarán las medidas de emergencia que juzguen convenientes para organizar el estacionamiento de vehículos en las inmediaciones de las salas de espectáculos públicos y locales donde se celebren fiestas o reuniones, las cuales deberán ser acatadas por los conductores en general.

CAPITULO IV

DIRECCION Y REGULACIÓN DEL TRANSITO

Sección XI - Avisos y señales.

Art. 69º) Las señales reguladoras del tránsito serán dadas:
a) Por toque de silbato.
b) Por la posición que adopte el agente que dirija el tránsito.
c) Por aparatos luminosos colocados en los cruces de las vías públicas.

Art. 70º) Las disposiciones de los Agentes de Tránsito, adoptadas por medio de silbato, luces o movimientos, serán las que determine la Policía de acuerdo con la Intendencia Municipal.

Art. 71º) Las luces de los aparatos de señales luminosas indicarán segun los colores lo siguiente:
a) Rojo: Tránsito impedido.
b) Ambar: Atención.
c) Verde: Siga.

Art. 72º) En general todas las luces o señales de color rojo obligan a los conductores de vehículos a parar y las de color verde indican que el tránsito no está impedido.

Art. 73º) Los conductores de vehículos están obligados a anunciar la reducción de marcha, la detención o parada y el cambio de dirección, mediante los señaleros y luces correspondientes. Las señales deben anunciarse 30 (treinta) metros, por lo menos, antes de realizar cualquier maniobra. Ningún vehículo podrá abandonar su estacionamiento sin que su conductor haga las señales reglamentarias y se asegure, previamente, de que en ese momento el tránsito permite tal maniobra.

CAPITULO V
LICENCIA DE CONDUCTOR
Sección XII - Permiso de conducción.

Art. 74º) Ninguna persona podrá conducir vehículos de tracción mecánica, sin haber sido previamente autorizada por la Dirección de Tránsito Público. Igualmente no le estará permitida la conducción de vehículos para los que no lo habiliten la licencia que posee.

Art. 75º) La licencia otorgada a los conductores habilitados para circular, podrá cancelarse siempre que su poseedor pierda las aptitudes físicas, morales o psíquicas exigidas para conducir vehículos.

Art. 76º) De acuerdo a reglamentación vigente, la Dirección de Tránsito Público expedirá, a solicitud de los interesados, las siguientes categorías de licencias:

Categoría A.
Vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor), camionetas y vehículos con remolque, con un peso máximo total de hasta 4000 kg.
Edad mínima: 18 años.
Antigüedad en otra licencia: no.
Categoría B.
Vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones cuyo peso total (tara más carga máxima autorizada) no exceda de 7000 kg, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1500 kg.
Edad mínima: 18 años.
Antigüedad en otra licencia: no.
El examen práctico será tomado con vehículos que excedan los límites de la categoría A.
Categoría C.
Vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1500 Kg.
Edad mínima: 19 años.
Antigüedad en otra licencia: 1 año (excepto licencia categoría G).
El examen práctico será tomado con camiones que excedan los límites de la categoría B.
Categoría D.
Vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones sin límite de carga.
Edad mínima: 21 años.
Antigüedad en otra licencia: 3 años (excepto licencia categoría G).
El examen práctico será tomado con camiones con acoplado o tractores con semirremolque.
Categoría E.
Taxímetros, vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor), camionetas y vehículos con remolque, con un peso máximo total de hasta 4000 Kg.
Edad mínima: 21 años.
Antigüedad en otra licencia: 2 años (excepto licencia categoría G).
Categoría F.
Micros, ómnibus y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1500 Kg.
Edad mínima: 23 años.
Antigüedad en otra licencia: 3 años (excepto licencia categoría G).
El examen práctico será tomado con ómnibus de más de 24 pasajeros.
Categoría G1.
Ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada, sin cambios.
Edad mínima: 16 años.
Antigüedad en otra licencia: no.
Categoría G2.
Motocicletas y ciclomotores de hasta 200 c.c. de cilindrada.
Edad mínima: 18 años.
Antigüedad en otra licencia: no.
El examen práctico será tomado con motocicletas con cambios no automáticos.
Categoría G3.
Motocicletas sin límite de cilindrada.
Edad mínima: 21 años.
Antigüedad en otra licencia: 3 años (en categoría G).
El examen práctico será tomado con motos de más de 200 c.c. de cilindrada, con cambios no automáticos.
Categoría G4.
Ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada, sin cambios.
Edad mínima: 12 años.
Antigüedad en otra licencia: no.
Sólo para circular dentro de los límites del Departamento de Río Negro, y no habilita a circular en Rutas Nacionales.
Categoría H.
Maquinaria vial, agrícola y afines.
No genera antigüedad para otras licencias.
Edad mínima: 18 años.1
Examen médico: categoría 2.
Examen teórico: categoría 1.
Examen práctico: de acuerdo a la maquinaria.
También se podrá conducir maquinarias con licencias categorías B, C, D y F.

Art. 77º) Los conductores pertenecientes a las categorías "A", "B", "C", "D", "E" o "F", podrán habilitarse para conducir motos y motonetas rindiendo un examen práctico de suficiencia.

Art. 78º) Para obtener las licencias indicadas en al Artículo 76º, el aspirante deberá llenar las siguientes condiciones:
a) Tener 18 (dieciocho) años cumplidos de edad, que deberá acreditar por documento expedido por autoridad competente, menos en libreta categoría G1, la cual podrá ser habilitada a los 12 años.

b) Poseer aptitud físico psíquica para conducir, certificada por la Oficina Médica Municipal o servicio médico oficial.
c) Saber leer y escribir el idioma español.
d) Presentar constancia de la misma autoridad con las referencias que registre en ese Instituto y su domicilio.
e) Presentar su Cédula de Identidad o documento suplementario expedido por la Policía.
f) Rendir examen de suficiencia que corresponda a la respectiva clase de licencia y ser aprobado en el mismo.
g) Para obtener todas las licencias profesionales se requiere la presentación de Certificado de buena conducta, expedido por la Jefatura de Policía.

Art. 79º) Para obtener las licencias "G2" y "G3", los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones: Tener 18 años como minimo de edad, autorización de sus padres o tutor y los requisitos establecidos por los incisos b), c), d), e) y f) del Art. 78º.

Art. 80º) a) Para obtener las licencias G1, el aspirante deberá llenar las siguientes condiciones: Tener 16 (dieciséis) años de edad cumplidos como mínimo, autorización de los padres o tutor y los requisitos dispuestos en los incisos b), c), d) y f) del Art. 78º.

b) En todos los casos de expedición del citado permiso, quedará constancia de las personas que tengan el ejercicio de la patria potestad, y en defecto de éstas, de su tutor o responsable legal, de la responsabilidad que asuman, sin excepción de los actos o hechos que ocasione el menor en la conducción del vehículo.

Art. 81º) Para obtener las licencias "A", los interesados deberán reunir las siguientes condiciones: Tener 18 (dieciocho) años de edad cumplidos, autorización de los padres o tutor y los requisitos de los incisos b), c), d) y f) del Art. 78º.

Art. 82º) La Dirección de Tránsito Público, dictará resolución desechando la solicitud del aspirante cuando éste haya sido declarado inepto por la Oficina Médica Municipal.

Art. 83º) Cuando la Dirección de Tránsito no considere satisfactorio la Certificación Policial que se refiere el Art. 78º inc. e), dictará decisión desechando la solicitud del aspirante pudiendo éste usar el recurso que se establece en el Artículo 78.

Art. 84º) A solicitud de la Inspección General del Ejército, o Inspección General de Marina o de la Jefatura de Policía, la Dirección de Tránsito Público otorgará a los militares, marinos y personal de Policía, en actividad, una habilitación especial par conducir vehículos automotores, siempre que el aspirante a la misma, demuestre la competencia necesaria y tenga la aptitud física requerida para los conductores. Podrá concederse asimismo las habilitaciones de que se trata, al personal Inspectivo de la Dirección de Tránsito Público y de la Inspección General Municipal.

Art. 85º) La competencia para obtener la habilitación a que se refiere el artículo anterior, será acreditada ante la Comisión Examinadora respectiva, en examen de carácter especial, y la aptitud física será certificada por los Servicios de Sanidad Militar, Naval, Policía o servicios Médicos Oficiales que correspondan.

Art. 86º) Esta habilitación, tendrá carácter precario y será válida mientras el beneficiario pertenezca activamente al Instituto que la hubiera gestionado, no pudiendo bajo ningún concepto manejar otros vehículos que los del Instituto a que pertenece o de su propiedad. Los Institutos a que se refiere el Artículo 84º, deberán dar cuenta de los retiros y bajas que se produzcan en su personal habilitado, conforme a las prescripciones de esta disposición.

Art. 87º) El aprendizaje para obtener cualesquiera de las licencias a que se refieren los artículos 76º y 84º, estará sujeto a las siguientes prescripciones:
a) Los interesados deberán solicitar su inscripción, en calidad de practicante, en el registro respectivo de la Dirección de Tránsito Público, antes de iniciar la práctica.
b) El aprendizaje durante los primeros días se efectuará en las zonas que se establezcan.
c) Pasado el período establecido en el inciso anterior podrá otorgársele al interesado una autorización para practicar en cualquier radio de las ciudades, villas o pueblos, mediante la declaración del instructor de que el aprendiz ha practicado durante los 15 (quince) días referidos y de que lo considera apto para guiar reglamentariamente su vehículo. El instructor que hiciera una declaración falsa incurrirá en infracción.
d) En todo momento el aprendiz deberá ir acompañado de un instructor, necesariamente conductor, cuya licencia esté en vigencia y corresponda a la clase de aprendizaje. Este instructor, responderá de las faltas en que incurriera el practicante.

Art. 88º) Corresponde a la Intendencia Municipal la confección de los programas de competencia a los cuales deben someterse los aspirantes a conductores de vehículos de tracción mecánica, como asimismo la fijación, con carácter general de los términos de aplazamientos para los casos de reprobación.

Art. 89º) En los casos de vehículos de características distintas de las comunes en uso, la Dirección de Tránsito Público podrá expedir permisos provisorios para conducirlos a las personas idóneas en su manejo.

Sección XIII - Renovación de Licencia.

Art. 90º) Las licencias de conductores deberán ser renovadas cumpliendo los requisitos que le fueran exigidos cada diez años; cuando los titulares superen los 60 años de edad, dicho máximo será de cinco años y cuando superen los 70 años de edad, el máximo de validez será de tres años. El otorgamiento de la licencia por los plazos máximos referidos, estará condicionado a lo que se determine en el informe médico correspondiente.

Art. 91º) A partir de los 80 años de edad, será obligatorio un exámen síquico-físico.
El examén físico lo realizará el médico municipal autorizado, mientras que el exámen siquico, será a cuenta del solicitante, quien deberá recabar los servicios de un profesional del medio.-
Dichos examenes deberán ser renovables anualmente.-

Art. 92º) Toda persona con algún impedimento de orden físico podrá de así establecerlo la Certificación Médica respectiva, conducir únicamente vehículos adaptados a sus necesidades, debiendo cumplir con las mismas exigencias que los demás aspirantes. En el caso de aprobar el examen, se le otorgará la licencia con fondo de foto color distinto a los habituales, debiendo constar al dorso el número de matrícula del vehículo adaptado.

Art. 93º) El Departamento de Tránsito y Transporte podrá rechazar o desechar la solicitud de todo aspirante a conducir cuando éste haya sido declarado inapto por la Certificación Médica o cuando sus antecedentes no sean satisfactorios, de acuerdo con la certificación policial que se requiere en todos los casos y tipos de licencias, inclusive cuando se trate de renovación.

Art. 94º) El Departamento de Tránsito y Transporte podrá expedir a los conductores autorizados por los Municipios de otros países que presenten su licencia en forma, permisos especiales que los habiliten para guiar vehículos del tipo para la que fuera expedida originalmente, por el término de 60 días. Vencido dicho plazo, deberá obtener la licencia expedida por este Municipio, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos par los aspirantes.

Art. 95º) Para obtener las licencias indicadas en el Artículo Nº 76, el aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

En carácter de AMATEUR:	Categoría "A"
	Categoría "AA"
Para MOTOCICLETAS:	Categoría "G1"
	Categoría "G2"
	Categoría "G3"
Para MAQUINARIA VIAL, AGRICOLA Y AFINES:	Categoría "H"

1º) Cédula de Identidad del Departamento de Río Negro.
2º) Credencial Cívica del Departamento de Río Negro.
3º) Constancia de Domicilio de la Seccional Policial.
4º) Certificado Médico, expedido por el médico autorizado.

En carácter de PROFESIONAL:	Categoría "B"
	Categoría "C"
	Categoría "D"
	Categoría "E"
	Categoría "F"

1º) Cédula de Identidad del Departamento de Río Negro.
2º) Credencial Cívica del Departamento de Río Negro.
3º) Constancia de Domicilio de la Seccional Policial.
4º) Certificado Médico, expedido por el médico autorizado.
5º) Certificado de Buena Conducta de la Jefatura de Policía de Río Negro.

De carácter OFICIAL: Se graduará de igual forma que las distintas Categorías, exceptuando la que corresponde a la Categoría "E".

1º) Cédula de Identidad.
2º) Credencial Cívica.
3º) Certificado Médico expedido por el Servicio de Sanidad Militar o Policial.
4º) Solicitud de expedición de la correspondiente unidad Militar, Policial u Organismos públicos correspondientes.

Los aspirantes deberán rendir una prueba práctica y otra teórica. El examen teórico versará sobre los siguientes temas: Ordenanza General de Tránsito, señalización y normas de seguridad referentes entre otros temas a distancia de frenado, velocidad y visibilidad diurna y nocturna. La prueba práctica estará dividida en dos partes:

a) Prueba de pista consistente en maniobra de estacionamiento y salida, cambio de frente con vehículo para cuya conducción se haya solicitado la habilitación, en un espacio igual a la longitud del vehículo más dos metros. Cuando se trate de camiones con rodado posterior doble, esa distancia será de tres metros, y para la prueba con ómnibus, tres metros cincuenta centímetros. Conducción del vehículo en marcha atrás en un recorrido mínimo de treinta metros, por una senda cuyo ancho será igual a la del vehículo, más ochenta centímetros. Las dimensiones precedentemente indicadas, si las características de los vehículos aumentan o disminuyen respectivamente las dificultades de las maniobras, en cuyo casos deberá dejarse la respectiva constancia en el formulario de calificación correspondiente.
b) Prueba en tránsito tendiente a evaluar los conocimientos de las disposiciones de las respectivas ordenanzas y acreditar su pericia en la conducción del vehículo.

Art. 96º) Todo conductor cuya licencia haya sido expedida por cualquier Municipio del país, está habilitado para conducir en el Departamento.

CAPITULO VI

ACCIDENTES

Sección XIV - Accidentes

Art. 97º) La Policía remitirá a la Dirección de Tránsito Público, la copia del parte y del informe Médico y/o Forense de todos los accidentes que se produzcan. En los casos de muerte o lesiones, comprendidas en los Arts. 317º y 318º del Código Penal, remitirá además el croquis del accidente.

Art. 98º) Cuando a causa de un accidente se produjeran lesiones a personas comprendidas en el Art. 318º del Código Penal, la Policía procederá al retiro de la Libreta de Conductor y la remitirá al Juzgado de Instrucción pertinente. Cuando un conductor hubiere sido hallado manejando un vehículo en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, también la Policía procederá al retiro de la libreta, la cual será remitida a la Dirección de Tránsito Público. Se considerará que un conductor ha fugado, cuando esto se desprenda de su actitud inmediata al suceso, no se podrá movilizar el vehículo hasta obtener la autorización de la Dirección de Tránsito, salvo el caso probado en que sea necesario para asistir a la o las víctimas.

Art. 99º) En todos los casos de accidentes en que se produjeran lesiones a personas, la Dirección de Tránsito Público, cuando aparezca una notoria infracción reglamentaria, anotará el hecho en la ficha respectiva y aplicará la multa correspondiente.

CAPITULO VII

VEHICULOS

Sección XV - Registros de Vehículos

Art. 100º) Los vehículos cualquiera sea su clase, deben de estar inscriptos en los registros que, a tal efecto, lleve la Dirección de Tránsito Público, con excepción de los tractores agrícolas.

Art. 101º) Los interesados en la inscripción de un vehículo, se presentarán personalmente a la Dirección de Tránsito Público y llenarán un formulario, que además de la información que la mencionada Oficina exigiere, contendrá los siguientes datos.

a) Vehículos a tracción a sangre: procedencia del vehículo, tipo, número de ruedas, ancho de sus llantas, cantidad de pasajeros, o carga máxima que puede conducir, servicio a que se destina, lugar en que se guarda y domicilio de propietario.
b) Vehículos automotores: Procedencia, fabricante, sistema, número y serie de motor, número de chasis, fuerza, curso de los pistones, diámetro de los cilindros y velocidad máxima que pueda desarrollar, tipo, servicio a que se destina, capacidad de pasajeros o de carga, domicilio del propietario, nombre y domicilio del conductor o conductores, garaje o local donde se guarda.
c) Bicicletas, triciclos y similares: procedencia, fabricante, servicio a que se destina, y domicilio del propietario.
d) Vehículos acoplados: procedencia, fabricante, servicio a que se destina, capacidad máxima de carga o de pasajeros, ancho de llantas, y domicilio del propietario.

Art. 102º) En los vehículos de tracción a sangre, exceptuadas las jardineras, cuyo empadronamiento queda prohibido, ya sean ellos nuevos o construidos con materiales nuevos y usados, el fabricante o importador dejará constancia en la misma gestión de que el vehículo cuya inscripción se gestiona ha sido construido en su taller o importado, indicando procedencia y que ha sido vendido al solicitante.

Art. 103º) En los vehículos automotores, bicicletas y triciclos, el representante o fabricante certificará en el formulario a que se refiere el Art. 101º que el vehículo le ha sido venido a la persona que solicita la inscripción.

Art. 104º) Cuando se trate de vehículos recibidos por sus propietarios directamente del extranjero, para ser usados por ellos mismos, deberá acompañarse a la gestión de inscripción, una copia autorizada del despacho de Aduana, en la que conste: el nombre del consignatario, el número del motor del vehículo, el número de chasis y el del permiso de despacho. Además, deberá presentarse el certificado de la Administración Nacional de Puertos, en que conste que se han abonado los gastos de puerto correspondiente.

Art. 105º) Los propietaros de vehículos procedentes de otros departamentos que soliciten la inscripción de éstos, deberán acreditar la propiedad por medio de la libreta de circulación o certificados expedidos por la Municipalidad en que se hallen empadronados y presentar constancia de que no existe interdicción alguna que se oponga a la inscripción.

Art. 106º) Por excepción podrán inscribirse los vehículos cuyos propietarios no llenen cumplidamente las exigencias contenidas en este Capítulo, debiendo justificar, en estos casos, la imposibilidad de hacerlo acreditar por medios satisfactorios, la propiedad del vehículo, previa solicitud fundada por escrito ante la Dirección de Tránsito Público.

Sección XVI - Condiciones de los vehículos.

Art. 107º) Admitida la solicitud de inscripción de vehículos de tracción a sangre, bicicletas, triciclos y similares, se procederá a la inspección de los mismos, a efectos de comprobar si reúnen las siguientes condiciones:

1º) Vehículos de tracción a sangre:
a) Construcción sólida, formas adecuadas y dimensiones proporcionadas.
b) Timbre o corneta.
c) La longitud de los ejes no excederá de metros 2.50 (dos metros cincuenta centímetros) ni sus extremidades podrán sobresalir más de 70 (setenta) centímetros de los cubos o mazas. Los salientes de los cubos fuera de los planos que limitan los bordes exteriores de las llantas, no tendrán más de 0,017 (diecisiete milímetros).
d) Frenos adecuados.
e) Sistema de luces.
f) Los rodados de carga en el costado izquierdo de la parte delantera y en

el sitio más alto, tendrán un farol cuya luz pueda verse a una distancia no menos de 150 (ciento cincuenta) metros. Dicho farol, tendrá faces de vidrio o de un cristal pulido en sus caras y será colocado de modo que proyecte luz hacia el frente, costado izquierdo y hacia atrás. También llevarán en la parte posterior del vehículo, un farol que irradiará luz roja hacia atrás, visible por lo menos en 100 (cien) metros

g) Los carruajes y demás vehículos destinados a la conducción de personas a cada lado del pescante, llevarán un farol colocado a la altura de aquel, los que tendrán faces de cristal o de vidrio pulido en sus dos caras, al frente y costado derecho e izquierdo, respectivamente, de modo que proyecten luz suficiente para que pueda verse a la misma distancia indicada en el inciso anterior. Además, dichos faroles, con el objeto de que irradien luz roja hacia atrás, tendrán colocado en la parte posterior un vidrio rojo bien visible de un diámetro no menos de 65 (sesenta y cinco) centímetros.

2º) Bicicletas, triciclos y similares, deberán estar equipados:

a) Timbre y corneta.

b) Frenos eficaces.

c) Los faroles, uno en la parte delantera, que proyecte hacia adelante luz blanca, y otro en la parte posterior que irradie luz roja, el cual podrá ser reemplazado por un dispositivo cuya superficie refleje en este último color, la luz que sobre el mismo se proyecte.

Art. 108º) Aceptada por la Dirección de Tránsito Público la gestión para inscribir vehículos de tracción a sangre, bicicletas, triciclos y similares, se procederá a la inscripción del mismo y se expedirá la libreta de circulación y la respectiva placa de matrícula.

Art. 109º) Presentada la solicitud de inscripción de vehículos automotores y acoplados, antes de proceder a ella, se efectuará en los mismos una inspección técnica a efectos de comprobar si están equipados con sujeción a las siguientes exigencias:

1º) Automóviles y Camiones.

a) Sistema de luces compuestos de tres faroles, por lo menos, dos en la parte delantera dispuestos al frente del vehículo, que irradien luz blanca, salvo cuando el ancho del vehículo exceda de 2 (dos) metros, en cuyo caso deberán reflejar luz amarilla, y el otro en la parte posterior o trasera, que se colocará a la izquierda del vehículo y tendrá dos vidrios: uno incoloro, que iluminará por reflexión la placa de la matrícula, y el otro rojo, bien visible, paralelo al plano transversal al mismo.

La potencia lumínica de este farol será de tal intensidad que permita hacer visible la iluminación de la placa de la matrícula a una distancia de 30 (treinta) metros.

b) Las condiciones determinadas en el inciso a) del Art. 107º.

c) Bocina.

d) Frenos independientes uno del otro o bien un solo sistema accionado por dos palancas independientes una de otra, de las cuales una pueda funcionar aunque la otra llegue a fallar.

e) Dispositivos: de escape silencioso, de parabrisas y de señales ópticas eléctricas o mecánicas, para anunciar los cambios de dirección y de sentido de marcha y detención en todos los vehículos en los cuales el conductor, por la posición que ocupe en el mismo, no pueda realizar fácilmente y en forma bien visible para los demás conductores, las señales establecidas en el Art. 73º de esta Ordenanza.

f) Aparatos fonéticos de adecuada potencia que no produzcn ruidos estridentes, con exclusión de sirenas o pitos.

g) Espejo retroscópico en los automóviles, en los vehículos de transporte de carga y/o pasajeros, espejo retrovisor lateral.

h) Llantas neumáticas o semineumáticas.

2º) Motocicletas.

a) Un farol delantero por lo menos y no más de dos.

b) Frenos de funcionamiento eficaz.

c) Aparato fonético de acuerdo con lo establecido en el inciso e) del apartado 1º de este Artículo.

d) Dispositivo de escape silencioso que deberá ser precintado y sellado por la Dirección de Tránsito Público.

3º) Acoplados.

a) Las condiciones previstas en el inciso a) del Art. 107.

b) Un farol en la parte posterior y a la altura de la placa de la matrícula que ilumine ésta y que proyecte luz hacia atrás visible a una distancia **de 50 (cincuenta) metros por lo menos.**

c) Las barras de tracción u otro artificio de unión, no tendrán más de dos (dos) metros de longitud y reunirán condiciones de consistencia y solidez eficaces.

d) Sistema de frenos automáticos que accionen sobre las cuatro ruedas del vehículo.

Art. 110º) El técnico o técnicos que inspeccionen el vehículo deberán comprobar que tiene las condiciones fijadas en el Art. 109º, y que reúne las garantías necesarias desde el punto de vista de la seguridad pública. Los diversos órganos de su mecanismo y especialmente los aparatos de seguridad y dirección, frenos y sistema de comando, trasmisiones de movimiento y ejes, deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. Producido el informe por parte de quien o quienes inspeccionen el vehículo de que éste reúne las condiciones exigidas, se autorizará su circulación y se expedirá la respectiva libreta en la que constarán los datos referidos en el Art. 101º, y se le adjudicará la correspondiente placa de matrícula.

Art. 111º) No se autorizará el tránsito de vehículos en los cuales el peso de éstos y de la carga, no se ajusten a las disposiciones que establezca la reglamentación pertinente.

Art. 112º) Será negada la inscripción del vehículo, siempre que a juicio de la Dirección de Tránsito Público sea dudosa la procedencia del mismo, deficiente la documentación presentada por el interesado o no se llenen las condiciones exigidas en los Arts. 107 y 109, respectivamente.

Sección XVII - Placas de matrículas.

Art. 113º) Todos los vehículos deberán estar provistos de la placa de matrícula que contendrán el número asignado por la Dirección de Tránsito Público. Los vehículos automotores, excepto las motocicletas, llevarán dos placas, una en la parte anterior y otra en la posterior, y las motocicletas, bicicletas, triciclos, acoplados y vehículos de tracción a sangre, una sola placa. Cuando se trate de vehículos automotores provistos por sus fabricantes de dispositivos especiales para pintar en ellos la matrícula superior, podrá utilizarse la sustitución de la placa respectiva por la reproducción con pintura de la numeración y características correspondientes a la misma, de lo que se dejará constancia en la libreta de circulación.

Art. 114º) No podrá ponerse en circulación ningún vehículo cuya placa de matrícula presente deterioro o alteraciones que hagan confundible su identificación o la dificulte.

Renovación de placas.

Art. 115º) En los casos previstos en el Art. 114º, el interesado gestionará ante la Dirección de Tránsito Público, la provisión de nuevas placas de matrículas, según corresponda.

Art. 116º) Las placas deberán ser renovadas cuando lo considere conveniente la Intendencia Municipal. Así mismo, se procederá a la renovación cuando se hallen deterioradas o en malas condiciones para su identificación.

Devolución de placas.

Art. 117º) Los propietarios de vehículos están obligados a devolver a la Dirección de Tránsito Público, las placas de matriculas y libretas de propiedad, cuando dejaren de usar el vehículo definitivamente.

Características de las placas

Art. 118º) La Intendencia Municipal determinará la forma, dimensiones y demás condiciones de las placas y la Dirección de Tránsito Público fijará el lugar del vehículo en que éstas deben ser colocadas.

Art. 119º) Los vehículos de uso oficial, particulares, de pasajeros o de carga y los servicios públicos, se distinguirán por los colores de sus placas de matrícula de acuerdo con lo que se determine.

Sección XVIII - Placas de "Pruebas"

Art. 120º) Las casas de construcción, depósito, venta o compostura de vehículos, podrán obtener placas que llevarán inscriptas la palabra "prueba" y el número de orden y que se destinarán por las mismas casas a efectuar las experiencias necesarias para poner los vehículos en condiciones reglamentarias o las demostraciones para su venta. A efectos de obtener las mencionadas placas los interesados se presentarán a la Di-

rección de Tránsito Público, formulando la gestión pertinente, en la que se establecerá: el ramo o giro comercial del solicitante, el número de su patente de comercio y la clase de vehículo al cual se destinará la placa.

Art. 121º) El uso de las placas de "Prueba" está limitado al Municipio que las expida. Los automóviles que circulen con esas placas fuera de la jurisdicción departamental del Municipio que la haya otorgado, incurrirán en infracción y serán sancionados en la forma determinada por el Decreto de Patentes de Rodados respectivo, para los vehículos carentes de patente. La Intendencia Municipal expedirá permisos para traslado de los vehículos que deberán ser empadronados en otros departamentos y aceptará los expedidos en iguales circunstancias por otros Municipios.

Podrán circular fuera de los límites departamentales a que queda circunscripto el uso de las placas de "Prueba", los vehículos que lo hagan munidos de un permiso expedido por la Intendencia Municipal a que aquellos pertenezcan; permisos éstos que en ningún caso podrán exceder del término de 5 (cinco) días y en los que se consignará la fecha y hora de su otorgamiento y el recorrido a efectuar con las placas de "Prueba".

Art. 122º) Aceptada la gestión y satisfecho el impuesto de Patente de Rodados, se otorgará la placa que corresponda, cuyo uso quedará sometido a las siguientes prescripciones:

a) Las placas serán colocadas en las partes anterior y posterior del vehículo, de modo que en todo momento resulte bien visible la inscripción y el número que contenga.
b) Sólo podrán ser utilizadas para probar los vehículos nuevos, los que hayan sido reparados, para conducirlos a la oficina de inscripción y cuando se hicieren demostraciones para su venta.

Sección XIX - Transferencias de Vehículos

Art. 123º) Todo propietario está obligado a inscribir en los registros respectivos de la Dirección de Tránsito Público, la transferencia que efectúe de la propiedad de su vehículo.

Art. 124º) Para realizar la transferencia de un vehículo, se requiere la concurrencia de los interesados por sí o por apoderados, ante la Dirección de Tránsito Público, munidos de:
a) La libreta de circulación del vehículo.
b) Un formulario que proporcionará la oficina respectiva y que será firmado por los interesados en presencia de sus funcionarios.
c) La Cédula de Identidad del contratante adquirente de Nacionalidad Uruguaya, o en su defecto un comprobante expedido por la Oficina de Identificación Civil.
d) La credencial policial, pasaporte, carta de inmigrante o documento similar de los contratantes de nacionalidad extranjera.
e) La constancia de que el vehículo no registra infracciones municipales ni policiales pendientes de cancelación.
f) Certificado expedido por la Oficina de Traslaciones de Dominio de libre prenda.

Art. 125º) En caso de que la transferencia de un vehículo deba realizarse en otra forma que por traspaso voluntario, los interesados deberán acreditar ante la Dirección de Tránsito Público, su calidad de propietario mediante los documentos, instrumentos, o copias certificadas por ellos, que la Ley exija en el respectivo caso.

Art. 126º) Cuando se pretenda transferir un vehículo con matrícula que goce de algún privilegio (vehículos oficiales, taxis, remisses, etc.) deberán ser devueltas las placas respectivas, previamente a la presentación de los interesados, siempre que no persista en el adquirente la calidad anterior de propietario respecto al uso de las referidas placas.

Art. 127º) Los vehículos destinados al servicio público que sean objeto de transferencias, no podrán ser librados a la circulación sin que se acredite previamente ante la Oficina respectiva, su buen funcionamiento.

Art. 128º) La Dirección de Tránsito Público retendrá y archivará debidamente todo expediente de transferencia concluida, anotando en los registros pertinentes la fecha de su realización y el nombre y domicilio del nuevo propietario.

Art. 129º) Si la Dirección de Tránsito Público no hallare en condiciones de legitimidad o regularidad la transferencia solicitada, detendrá el trámite de la misma y lo comunicará a los interesados, quienes podrán desistir mediante la presentación de la solicitud correspondiente. Autorizado el desistimiento, se devolverá al propietario del vehículo la libreta de circulación.

Renovación de la libreta de circulación.

Art. 130º) En caso de pérdida o deterioro de la libreta de circulación del vehículo, la Dirección de Tránsito Público podrá conceder el respectivo duplicado mediante la presentación por el interesado de la solicitud pertinente y constancia policial por extravío de la misma. Otorgada que sea, se dejará constancia de ella de su carácter de duplicado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección XX - Disposiciones Especiales

Recursos

Art. 131º) Las decisiones ejecutorias administrativas dictadas por los órganos de la Administración Departamental, darán lugar a los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

Fiscalizaciones

Art. 132º) Los conductores cualquiera sea su clase, están obligados a presentar la licencia de conductor y la libreta de circulación del vehículo cada vez que lo exijan los Inspectores de Tránsito o la Policía.

Art. 133º) La Dirección de Tránsito Público dispondrá periódicamente la inspección general de los vehículos de tracción mecánica a efectos de comprobar que reúnen todas las condiciones exigidas por esta Ordenanza.
Igualmente y con el mismo objeto podrá disponer en todo momento la inspección de cualquier clase de vehículo. El vehículo inspeccionado que adolezca de falta de seguridad o higiene será de inmediato retirado de la vía pública y no podrá circular nuevamente hasta que se compruebe por la misma autoridad que han sido subsanadas las deficiencias observadas.

Obligaciones de los propietarios de vehículos

Art. 134º) El domicilio, así como los cambios que de éste efectúen los propietarios de vehículos, deberán ser acreditados por la Policía.

Quedan además obligados los propietarios de vehículos a comunicar a la Dirección de Tránsito Público dentro del término de 5 (cinco) días, los números y nombres de habilitación de los conductores que estén a su servicio. Dentro del mismo término, deberán comunicar el cese o la renovación que se opere en su personal.

Fallecimiento del propietario del vehículo

Art. 135º) Cuando falleciera el propietario de un vehículo, los herederos están obligados a comunicar a la Dirección de Tránsito Público dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes, el nombre y domicilio de la persona que se hará cargo del vehículo, la que será responsable de las infracciones que con el mismo se cometieren.

Cortejos fúnebres

Art. 136º) La Intendencia Municipal determinará las vías de tránsito por las cuales no podrán circular cortejos fúnebres, con excepción de los casos en que el Estado rinda honores Oficiales.

Los cortejos fúnebres que procedan de alguna casa situada en esas vías de tránsito, seguirán hasta la primera bocacalle donde tomarán otra vía.

Prohibición especial

Art. 137º) Prohíbase llevar en los vehículos, aparatos que produzcan o puedan producir vapores o emanaciones nocivas, peligrosas o molestas.

Circulación interdepartamental e internacional

Art. 138º) La permanencia de vehículos procedentes de otros departamentos de la República o del exterior, se regirá por lo que disponga la

legislación relativa al Impuesto de Patente de Rodados.

CAPITULO IX

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS POLICIALES

Sección XXI - Sanciones

Art. 139°) Las sanciones que se aplicarán a los que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son:
1° - Advertencia
2° - Multa
3° - Suspensión y/o eliminación del Registro de Conductores.
4° - Detención o retiro del vehículo de la circulación.

Art. 140°) Las sanciones se impondrán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y según corresponda. Cuando el conductor sancionado no pudiera ser identificado o habido por las autoridades, la multa se aplicará al propietario del vehículo.

Advertencia

Art. 141°) Las multas leves podrán ser sustituidas por advertencia al infractor en los siguientes casos:

a) En la vía pública, por el funcionario municipal o policial encargado de su aplicación, cuando medien a favor del infractor circunstancias especiales o atenuantes.

b) En la Dirección de Tránsito Público o dependencia policial pertinente, cuando medien las circunstancias anteriores o el infractor registre buenos antecedentes. En las Fichas de los conductores, quedará constancia escrita de las sanciones aplicadas por vía de advertencia.

Art. 142°) Será pasible de observación la contravención a lo dispuesto en el Art. 6° inciso b, en el sentido de que el peatón debe volver al punto desde el cual incurrió en infracción, siempre que estén señaladas las Zonas de Seguridad.
En caso de desacato, se aplicará la multa correspondiente.

Multas

Art. 143°) Las infracciones cometidas serán sancionadas por multas de acuerdo al siguiente detalle:
Infracciones a los artículos:
Art. 7° - Estacionar sobre la acera: U.R. 1.5
Art. 10° - No dar preferencia al peatón: U.R. 1.5
Art. 11° - No respetar la calle de preferencia: U.R. 2.5
Art. 12° - No dar preferencia al que aparece por la derecha: U.R. 1.5
Art. 14° - No dar preferencia de paso cuando se sale o entra a un inmueble: U.R. 1.5
Art. 15° - No dar preferencia de paso al que circula en línea recta: U.R. 1.5.
Art. 28° - Exceso de velocidad: U.R. 2.5

En caso de reincidencia se le duplicará la multa.
Art. 29° - Velocidad reducida obstaculizando: U.R. 1
Art. 30° - Velocidad excesiva en aglomeraciones o escuelas: U.R. 2
Art. 30° - No tener precaución al entrar en vía de preferencia: U.R. 1
Art. 31° - Cruzar sin estar habilitado por el Agente, Guarda o Inspector: U.R. 1
Art. 32° - No tomar precauciones en cruces o señales con luces: U.R. 1
Art. 33° - Circular en contra flecha: U.R. 2
Art. 34° - No guardar la distancia correspondiente en la circulación: U.R. 1
Art. 35° - Molestar al tránsito contrario, rebasando el eje de la calzada: U.R. 1
Art. 36° - No ubicarse correctamente para doblar: U.R. 1
Art. 38° - Adelantar por la derecha o adelantar en tercera fila: U.R. 1
Art. 39° - Efectuar marcha atrás innecesaria: U.R. 1
Art. 40° - Obstaculizar el paso de vehículos con sirena: U.R. 2
Art. 41° - Imprudencia en el manejo o forma de llevar la carga o pasaje: U.R. 1.5
Art. 42° - Imprudencia sobre peatones que circulan por la calzada: U.R. 1
Art. 46° - 1/a/ no llevar consigo la libreta de propiedad: U.R. 1
Art. 46° - 1/b/ guiar vehículos en estado de ebriedad o drogado: U.R.10
En caso de reincidencia se le duplicará la multa.
Art. 46° - 1/c/ Conducir describiendo eses o curvas: U.R. 2.5
Art. 46° - 1/e/ Vehículo en condiciones no reglamentarias: U.R. 2
Art. 46° - 1/f/ Transportar carga que exceda la medida reglamentaria o sin señal: U.R. 1.5
Art. 46° - 1/h/ Romper filas de escolares o fuerzas armadas: U.R. 2
Art. 46° - 1/i/ Conducir vehículos que están inhabilitados: U.R. 3
Art. 46° - 1/j/ Realizar competencias de velocidad sin autorización: U.R. 2.5
Art. 46° - 1/k/ Conducir vehículos uno atrás del otro en convoy o caravana sin autorización: U.R. 1.5
Art. 46° - 2/a/ Vehículo con exceso de humo o escape abierto: U.R. 1
Art. 46° - 2/b/ Motor en marcha cargando nafta: U.R. 1
Art. 46° - 2/c/ Utilizar vehículos de carga para transportar pasajeros sin estar autorizado: U.R. 2
Art. 46° - 2/d/ remolcar más de un acoplado en la planta urbana: U.R. 2
Art. 46° - 2/e/ pasar junto a manadas -tropas o rebaños- produciendo ruidos con el escape o aparato fonético: U.R. 1
Art. 47° - Circular con las luces apagadas: U.R. 1
Art. 48° - Estacionar sin luces en zonas oscuras: U.R. 2
Art. 50° - Circular con luz encandilante: U.R. 1
Art. 54° - Mal estacionado: U.R. 1
Art. 55° - Menos de un metro entre vehículos estacionados: U.R. 1/2
Art. 56° - Estacionar formando doble fila: U.R. 1
Art. 57° - Abandonar el vehículo en marcha: U.R. 1.5
Art. 58° - Vehículo estacionado obstaculizando el tránsito: U.R. 1

Art. 59° - Abrir las portezuelas antes de detenerse: U.R. 1/2
Art. 60° - Estacionar en lugar prohibido: U.R. 1
Art. 61° - Estacionar en parada de taxímetros: U.R. 1/2
Art. 62° - Efectuar normalmente reparaciones en la vía pública: U.R. 1
Art. 62° - Estacionar en ángulo de dos vías de tránsito: U.R. 1
Art. 62° - Estacionar en parada de ómnibus: U.R. 1/2
Art. 62° - Estacionar frente a oficinas públicas: U.R. 1/2
Art. 62° - Estacionar frente a garajes: U.R. 1/2
Art. 62° - Estacionar en puentes: U.R. 1.5
Art. 62° - Estacionar en curvas de visibilidad reducida: U.R. 1
Art. 64° - Vehículo abandonado por más de 48 horas: U.R. 1
Art. 73° - No hacer señales para doblar o detenerse: U.R. 1
Art. 74° - Guiar vehículos sin estar habilitados. Se duplica el valor cuando el conductor no es propietario del vehículo: U.R. 3
Art. 75° - Guiar vehículos con licencias que no correspondan: U.R. 1.5
Art. 109° - Carecer de escape silencioso: U.R. 1/2

Art. 144°) Las sanciones a cualesquiera de las disposiciones contenidas en el Art. 74° serán aplicadas a propietarios del vehículo y al conductor. La multa prevista para la infracción del Art. 87° inciso b), será aplicada al propietario del vehículo y al conductor instructor. En estos casos, si el contraventor es a la vez propietario y conductor del vehículo, abonará una sola multa. La multa prevista para la infracción al Art. 46° apartado 3° inciso a), le será impuesta al propietario del animal.

Art. 145°) El conductor que infringiere lo dispuesto en el Art. 46° apartado 1° inciso b), será suspendido por el término de un año y el vehículo retirado de la circulación hasta que se haga cargo del mismo un conductor que reúna las condiciones reglamentarias. El conductor reincidente se suspenderá por tres años la primera vez y la segunda será eliminado del registro respectivo.

Art. 146°) El conductor que infringiere lo dispuesto en el Art. 87° inc. c), párrafo final será sancionado con 15 (quince) días de suspensión.

Detención o retiro del vehículo de la circulación.

Art. 147°) Comprobada la infracción en el artículo 46° apartado 1° inc. f), se procederá a la detención del vehículo hasta tanto la distribución de la carga se ajuste a las disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de aplicarse al contraventor la multa prevista.

Art. 148°) Cuando se incurra en infracción a lo preceptuado en el artículo 64°) la Administración detendrá el vehículo hasta que el propietario satisfaga el importe de la multa y los gastos a que se refiere la disposición citada.

Art. 149°) La contravención a lo establecido en el Art. 137 dará lugar

al retiro del vehículo de la circulación, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el citado artículo, sin perjuicio de la multa que corresponda.

Art. 150°) El propietario del vehículo que contraviniese lo preceptuado en el Artículo 139, será sancionado con el retiro de la circulación del referido vehículo, además de imponérsele la multa prevista.

Sanciones Especiales

Art. 151°) La sanción a la infracción a lo previsto en el Art. 62° inc. a) se impondrá a los propietarios de los establecimientos (talleres mecánicos, garajes, etc.).

Art. 152°) En caso de contravención a lo establecido en el Artículo 122° inc. b) se procederá al retiro de la placa de prueba, privándose al interesado de todo derecho adquirido.

Art. 153°) Sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida para la contravención a lo dispuesto en el Art. 138, las autoridades correspondientes impedirán que se continúe la infracción a la disposición contenida en este artículo.

Sección XXII Procedimientos Policiales

Art. 154°) Las multas se harán efectivas en el momento de ser comprobadas, salvo en caso de impedimento o cuando se trate de servicios públicos o vehículos oficiales. El conductor en infracción, siempre que sea posible será notificado de la sanción correspondiente a la contravención cometida. Si no hiciere efectivo el pago de la multa en el acto, se le retirará la licencia de conductor, debiendo satisfacer el importe de la misma dentro del término de 48 (cuarenta y ocho) horas. En caso de que no lo hiciera, se procederá a la retención de la licencia del infractor hasta que satisfaga su importe. Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al contraventor, se le citará por escrito, acordándosele un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, para satisfacer el importe de la multa, procediéndose en la forma determinada en el párrafo anterior. La persona citada, podrá comprobar que no es el infractor.

Art. 155°) Cuando la infracción se cometiera con un vehículo destinado al transporte público de pasajeros, el propietario o empresario, dentro del término de 48 (cuarenta y ocho) horas de comunicada la infracción, deberá hacer efectivo el pago de la multa que le fuere impuesta.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 156°) Los vehículos que tres meses después de promulgada esta Ordenanza no se hallaren en las condiciones establecidas en el Capítulo VII para sus respectivas clases, no podrán circular por la vía pública hasta tanto se ajusten a las referidas condiciones.

CAPITULO XI

REGLAMENTACION DE LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 157°) La presente Ordenanza entrará en vigencia sesenta (60) días después de su publicación.

Art. 158°) Mantendrán vigencia los Decretos N°s. 10/995 y 27/995, de fechas 25 de mayo de 1995 y 10 de agosto de 1995, respectivamente.

Art. 159°) Deróganse todas las Ordenanzas de Tránsito que se hayan aprobado con anterioridad, con las excepciones específicamente establecidas en esta Ordenanza.

Art. 160°) Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. - GABRIEL GALLAND, Presidente - JUAN CARLOS IBARGUREN, Sub Secretario General

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

32

Decreto 5.942/997.- Díctanse normas referidas al Arroyo Ceibal y sus afluentes, franja de preservación del cauce y padrones que tengan contacto con el arroyo y/o afluentes. (122*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el expediente municipal n.° 75/20/97. Asunto n.° 838/97.

RESULTANDO: 1.° Que del estudio de la cuenca del Arroyo Sauzal, mediante el trazado de sus afluentes y obras de artes existentes, así como del estudio de avenidas o crecidas del Arroyo Ceibal, tomando en cuenta las cotas de crecientes del Ingeniero Adolfo Gallero del año 1987, resulta que en la mayoría de los casos los trazados de afluentes y arroyos atraviesan predios privados.

2.° Que el Gobierno Departamental debe fiscalizar el normal escurrimiento de las aguas pluviales, preservar las condiciones de higiene y limpieza de los canales de estas aguas.

3.° Que el Gobierno Departamental debe también orientar el desarrollo de la Ciudad en lo que tiene que ver principalmente con la implantación de construcciones, no permitiendo aquéllas que tengan como resultado la eliminación de la visual hacia sus arroyos, riberas, vegetación natural, etc.; e impidan el acceso de la Intendencia Municipal para efectuar obras, mantenimiento, reparaciones, limpiezas, etc.

4.° Que para el Arroyo Sauzal existen normas, no así para la Cuenca del Arroyo Ceibal.

5.° Que según proyectos realizados por O.S.E. con el apoyo de la Intendencia Municipal de Salto es necesaria la ampliación del caño colector existente por el Arroyo Ceibal, proyectándose una extensión del mismo y por otro lado el trazado de otro paralelo.

6.° Que se están tramitando proyectos ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la obtención de recursos para el Plan de Desarrollo Municipal (III), denominado Mejoramiento Urbano y Ambiental de la Cuenca Este del Arroyo Ceibal, incluyéndose las obras de saneamiento y canalización de los afluentes del Arroyo Ceibal, cordón cuneta y pavimento de tratamiento asfáltico.

CONSIDERANDO: 1.° Que es necesario encarar otras obras de saneamiento en los diferentes Barrios de la Cuenca del Arroyo Ceibal.

2.° Que debe instrumentarse normas con la finalidad de regular el uso racional del suelo, de las aguas y álveos en el área de influencia del Arroyo Ceibal y sus afluentes y posibilitar acciones para: a) prevenir los efectos que producen las inundaciones periódicas; b) salvaguardar la salud pública o el deterioro del medio ambiente y c) concretar soluciones a los problemas de la zona.

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Comisión de Legislación y Reglamento, y a lo establecido en el numeral 12 del artículo 19 y concordantes de la Ley n.° 9.515, de 28 de octubre de 1935,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA

Artículo 1.° Los padrones que tengan contacto con el Arroyo Ceibal y/o afluentes o directa incidencia con los trazados de colectores de saneamiento quedan gravados con servidumbre de colector de saneamiento.

Asimismo quedan gravados con servidumbre de estudio, de ocupación temporaria y de depósito de materiales. (Art. 115, numerales 10, 11 y 12 del Código de Aguas).

Art. 2.° Establécese una servidumbre "non edificandi" y de paso (art. 115, numeral 3.° del Código de Aguas), delimitada por una línea paralela al cauce del Arroyo Ceibal, medida 25 metros del eje del cauce natural, hacia ambas márgenes del mismo.

Art. 3.º Entre las calles Zelmar Michelini y Wáshington Beltrán la servidumbre establecida en el artículo anterior, se delimitará hacia el Norte por una línea medida 20 metros del eje del cauce, y al Sur 25 metros

Entre las calles Wáshington Beltrán y Dr. Morquio, la servidumbre queda delimitada hacia el Norte por una línea medida 25 metros del eje del cauce, y al Sur, 20 metros.

Art. 4.º En los afluentes del Arroyo Ceibal se establece una servidumbre non edificandi y de paso de 6 metros a ambas márgenes de los referidos cauces.

Art. 5.º Las servidumbres establecidas en el presente Decreto podrán ser dejadas sin efecto en casos especiales, de excepción, cuando se contemplen intereses superiores nacionales o departamentales debidamente fundados, así como en aquellas situaciones en las cuales se acredite que en el inmueble se puede implantar una construcción por no ser inundable, previa autorización de la Junta Departamental.

Art. 6.º Dentro de la franja de preservación del cauce no se permitirá ningún tipo de construcciones, así como muros de contención, tendido de alambres, postes o similares.

No se permitirán los trabajos de relleno artificial, salvo aquellos que sean para contrarrestar los efectos de la erosión, los cuales deberán ser autorizados previamente por la Intendencia Municipal de Salto.

Art. 7.º Prohíbese, en el Arroyo Ceibal y sus afluentes, la evacuación de aguas residuales o cloacales, el lavado de automotores o máquinas, arrojar basuras o escombros, etc., así como la realización de cualquier acto que sea perjudicial para el medio ambiente.

Establécese una multa de 1 UR a 10 U.R., según la gravedad de la infracción, para los titulares de aquellos padrones en los cuales se detecte: cañerías, canales o pendientes de desagüe de aguas residuales al cauce del Arroyo o de sus afluentes.

Igual sanción se aplicará a quienes violen las prohibiciones establecidas en este artículo.

Art. 8.º Grávanse con servidumbre de acueducto a los predios comprendidos en el artículo 1.º de este Decreto, en todos los casos de aplicación previstos por el Código de Aguas.

Art. 9.º La forestación dentro de la franja del Arroyo Ceibal será definida por la Intendencia Municipal de Salto en acuerdo con los propietarios, para lo cual se emplearán las especies vegetales autóctonas, predominando el Ceibo.

Art. 10. En la franja de preservación del cauce del Arroyo Ceibal, las construcciones podrán contar en su fachada trasera, sobre la línea de retiro definida en este Decreto, las aberturas que sean necesarias para el aprovechamiento de la transitabilidad y del paisaje de la ribera.

En caso de no existir construcciones, estas divisorias deberán estar implantadas con setos vivos o plantas autóctonas.

Art. 11. Para las solicitudes de permiso de construcción en padrones que pertenecen a la franja, el propietario deberá especificar en plano de ubicación el nivel de por lo menos 3 puntos en el lado o los lados linderos al Arroyo o sus afluentes respecto al cero del Puerto de Salto.

Todos los planos, para el respectivo permiso municipal deberán estar caratulados indicando claramente: "Predio lindero al Arroyo Ceibal o sus afluentes". La Intendencia Municipal de Salto verificará dichos niveles, a cuyos efectos tendrá en cuenta los niveles de las enchorradaas del Arroyo y/o sus afluentes, así como de las inundaciones provenientes del Río Uruguay.

Las cotas de enchorradas referidas al nivel del cero del Puerto de Salto serán determinadas por la Intendencia Municipal de Salto.

Art. 12. En caso de incumplimiento por parte de los propietarios de terrenos afectados por la franja de preservación del cauce del Arroyo Ceibal y/o sus afluentes, la Intendencia Municipal de Salto podrá intimar la demolición de las construcciones realizadas o efectuar la misma a cargo del omiso.

Art. 13. Cuando se proceda a mensurar y/o fraccionar predios que comprendan parte de la franja del Arroyo Ceibal, la Intendencia Municipal de Salto exonerará del pago de los derechos de fraccionamiento correspondiente a aquellos propietarios que donen al Municipio, el área afectada.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Dado en Sala de Sesiones "Gral. JOSE GERVASIO ARTIGAS", en Salto, a 4 de diciembre de 1997 J. P. ALCIDES FINOZZI, Presidente - AMILCAR PEREIRA CASTRO, Secretario General

Salto, 4 de diciembre de 1997.-

Este Decreto contó para su aprobación en general con 27 votos en 27 Sres. Ediles presentes en Sala y en particular con 26 votos en 26 Sres. Ediles. AMILCAR PEREIRA CASTRO, Secretario General

to, diciembre 16 de 1997.-

CUMPLASE; publíquese; tomen nota el Departamento de Obras y Urbanismo; de Hacienda y Recaudación y la Oficina Jurídica. Hecho archívese.- Esc. EDUARDO R. MALAQUINA, Intendente - Dr. MANUEL MARIA BARREIRO, Secretario

---o---

33

Decreto 5.947/997.- Exonérase del pago de tributos y precios departamentales a los vehículos automotores que se reempadronen en el departamento de Salto antes de la fecha que se determina.
(123*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el expediente municipal n.º 82/20/97. Asunto n.º 1.027/97.

RESULTANDO: la proposición hecha por el Intendente en el sentido de exonerar del pago de tributos y precios departamentales a los vehículos automotores que se reempadronen en Salto antes del 30 de junio de 1998.

CONSIDERANDO: que se estima conveniente implantar un mecanismo transitorio tendiente a dar principio de solución al singular y reiterado problema generado por la circulación en Salto de un elevado número de vehículos automotores empadronados en otros departamentos y cuyos titulares se domicilian dentro de los límites de su jurisdicción.

ATENTO: a estas consideraciones, a lo informado por la Comisión de Legislación y Reglamento y a lo establecido en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley n.º 9.515, de 28 de octubre de 1935,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA

Artículo único. Exonerar del pago de tributos y precios departamentales a los vehículos automotores que se reempadronen en el departamento de Salto antes del día 30 de junio de 1998.

Dado en Sala de Sesiones "Gral. JOSE GERVASIO ARTIGAS", en Salto, a 18 de diciembre de 1997 J. P. ALCIDES FINOZZI, Presidente - AMILCAR PEREIRA CASTRO, Secretario General

Salto, 19 de diciembre de 1997.-

Este Decreto contó para su aprobación en general y en particular con 27 votos en 27 Sres. Ediles presentes en Sala. AMILCAR PEREIRA CASTRO, Secretario General

to, diciembre 26 de 1997.-

CUMPLASE; publíquese; tomen nota la Asesoría de Tránsito y Transporte; el Departamento de Hacienda y Recaudación y la Oficina Jurídica. Hecho archívese.- Esc. EDUARDO R. MALAQUINA, Intendente - Dr. MANUEL MARIA BARREIRO, Secretario

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOPRIMER TURNO

NERY MANUELA DA COSTA PORTO ALVEZ, (Ficha S 755/97).
HABILITADO FERIA JUDICIAL MAYOR.
Montevideo, 26 de diciembre de 1997.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 49248 Ene 09 - Ene 22

VIGESIMOSEXTO TURNO

MARTIN BARERA POCHELU, (Ficha S/ 738/97).
Habilítiase la Feria Judicial mayor a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 30 de diciembre de 1997.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 10024 Ene 07 - Ene 20

VIGESIMOCTAVO TURNO

NORBERTO DANTE PEREZ CHIRIBAO, (Ficha S/795/97).
HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MAYOR.
Montevideo, 29 de diciembre de 1997.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 49219 Ene 02 - Ene 16

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derecho en la sede correspondiente

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUARTO TURNO

CUADRO SOSA, OLIRA, (Ficha B 176/97).
Se habilita Feria Judicial Mayor.- Melo, 23 de diciembre de 1997.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 10013 Ene 07 - Ene 20

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO TURNO

MARIA TERESA JORCIN BENEDETTO, (Ficha B/173/1997).
Habilítese la Feria Judicial Mayor.
Colonia, 23 de diciembre de 1997.
Esc. Julio Umpiérrez, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 10100 Ene 08 - Ene 21

JUAN SANTIAGO ROQUETA BARCELONA, (Ficha B/169/1997).
HABILITASE LA FERIA JUDICIAL NAYOR PARA LAS PUBLICACIONES .
Colonia, 12 de diciembre de 1997.
Esc. Julio Umpiérrez, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 49139 Ene 02 - Ene 16

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA TERCER TURNO

HECTOR LUIS PENA FERNANDEZ, (Ficha B/550/97).
SE HABILITO LA FERIA JUDICIAL MAYOR.
Paysandú, 18 de diciembre de 1997.
Esc. Silvia Vence, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 10247 Ene 09 - Ene 22

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS SEGUNDO TURNO

FACCIO DAMINO LILA FRANCISCA, (Ficha B/153/1997).
Habilitandose la Feria Judicial Mayor.
Fray Bentos, 18 de diciembre de 1997.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) $ 720 10/p 10253 Ene 12 - Ene 23

JUZGADO LETRADO DE FRAY BENTOS DE SEGUNDO TURNO

DUARTE CRUZ, ELEUTERIO ROSENDO O ROSENDO ELEUTERIO. (Ficha B. No. 160/1997).
SE HABILITA LA FERIA JUDICIAL MAYOR.
Fray Bentos, 24 de diciembre de 1997.-
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) $ 720 10/p 10034 Ene 07 - Ene 20

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

BERTA ROMERO ACEVEDO y LEANDRO ILDEFONSO BOBADILLA BLANCO, (Ficha 283bis./97).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Rocha, 22 de diciembre de 1997.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 10104 Ene 08 - Ene 21

TARIFAS
R.716/997 de fecha 30 de julio de 1997

Avisos Judiciales
centímetro .... $ 18,00
Avisos Estatales y Particulares
centímetro .... $ 42,00
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Estatutos y Reformas de Sociedades Anónimas
centímetro .... $ 247,00
Balances por línea de 14 cíceros, c/una .... $ 30,00
Edicto de matrimonio .... $ 127,00

PUBLICACIONES BONIFICADAS
Estatutos de Cooperativas: 50% sobre tarifas de S.A..
Propiedad Literaria y Artística: 50% sobre tarifa particular.
Patentes de invención: 25% sobre tarifa particular.

PUBLICACIONES GRATUITAS
Pérdida de Patria Potestad: Ley 13.209, Art. 2º
Bien de Familia: Ley 15.597, Art 16.

Rectificaciones de Partidas. Ley 16.170 Art. 340.

SUSCRIPCIONES y EJEMPLARES
Retirando los ejemplares en I.M.P.O. o Agencia, cuatrimestral $1.398,00
Reparto al Interior, cuatrimestral $1.579,00
Exterior por Correo, cuatrimestral $3.451,00

PRECIOS EJEMPLARES
Del día .... $ 18,00
Atrasados .... $ 25,00
De más de 15 días .... $ 30,00
De más de un año .... $ 58,00
Fotocopias la página .... $ 13,00
Precio de consulta de información en el Banco de Datos (Leyes, Decretos y Resoluciones) desde el año 1981 a la fecha.
El minuto .... $ 4,40
Consulte nuestros precios de ediciones impresas y en Disco Compacto.

NOTA: El centímetro equivale a 20 palabras.

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CONVOCATORIA: Se convoca a los Asambleístas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29/01/1998 a las 17 horas en la sede de la Sociedad, calle Cádiz No. 3257 (Ciudad), para la consideración del siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General al 31/07/97
2) Elección del Directorio
3) Designación de 2 Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
03) $ 504 3/p 10386 Ene 13 - Ene 15

PUNTA DEL ESTE GOLDEN BEACH S.A.
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el 29 de enero de 1998 a las 12.00 hs. en 18 de Julio 1357 esc. 501 a los efectos de considerar el siguiente Orden del Dia - Reforma de Estatutos.
Asimismo convócase la Asamblea en 2a convocatoria para el mismo día a las 13.00 hs. en caso de falta de quórum.
El Directorio.
03) $ 504 3/p 10418 Ene 13 - Ene 15

CASA DE ASTURIAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELECCION DE AUTORIDADES.
Jueves 29 de Enero, Hora 20 y 30
De acuerdo a los Estatutos Sociales - CAP. IV, Art. 15 al 20, y CAP. VI, Art. 36 al 48, - se cita a los Sres. Socios Fundadores, Honorarios y Activos a concurrir a la Asamblea General Ordinaria y Acto Electoral que tendrá lugar el día y hora indicados en la Convocatoria y a la hora 21.00 en 2a Convocatoria.
En la misma se tratará el siguiente Orden del Día:
1) Lectura del Acta anterior.
2) Memoria y Balance General Año 1997.
3) Informe del Sr. Presidente.
4) Ruegos y Preguntas.
5) Designación de tres asambleístas para firmar el Acta.
6) Acto Electoral. Elección de 9 titulares y 9 suplentes a la Junta Directiva y de 3 titulares y 3 suplentes a la Comisión Fiscal. Según el Art. 49, "Para tener derecho al voto en las elecciones de Junta Directiva y Comisión Fiscal se requiere:
a) Ser Socio Fundador u Honorario.
b) Ser Socio Activo con más de dos años de antigüedad.
c) Ser mayor de dieciocho años.
03) $ 840 2/p 10428 Ene 14 - Ene 15

ANTISONIT S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accioinistas a la Asamblea General Ordinaria (Art. 22 Esc. Soc.) a realizarse el dia 22 de Enero de 1998 a la hora 11, primer llamado, 11,30 segundo llamado, en el local de la calle Cambay 2826 a efectos de tratar el siguiente orden del dia:
1) Balance General y Memoria del ejercicio finalizado al 30/09/97
2) Eleccion del Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea, deberan inscribir sus acciones o certificados bancarios de deposito, hasta cinco dias del plazo fijado para la Asamblea en el local arriba mencionado.
03) $ 504 2/p 10464 Ene 14 - Ene 15

DIALUR S.A.
Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 9 de febrero de 1998 a las 18.30 horas en el local de la calle Soriano 1170, Montevideo, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
A) Consideración de la Memoria, Estado de Situación y Resultados y destino de los resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1997.
B) Elección de Directorio y distribución de cargos.
El Registro de Accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse el acto.
03) $ 756 3/p 10469 Ene 14 - Ene 16

ENSILUZ S.A.: EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO CONVOCA UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: DIA 29.01.1998, HORA 15, CALLE ANTONIO MACHADO 1443, PARA CONSIDERAR: RENUNCIA DEL PRESIDENTE, BALANCE 31.07.1997, NOMBRAMIENTO NUEVO DIRECTORIO, SITUACION DE LA EMPRESA.
03) $ 378 3/p 10490 Ene 14 - Ene 16

SANTA CRUZ S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SE CONVOCA A LOS SRES. ACCIONISTAS DE SANTA CRUZ S.A. A LA ASAMBLEA ORDINARIA que tendra lugar el proximo 31 de enero de 1998 a las 20:00 horas en primer llamado y 20:30 horas en segundo llamado en el Edificio Golf Palace, Calle 22 entre Calle 1 y Rambla Costanera del Atlantida, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
Punto No. 1 Lectura y aprobacion del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anterior.
Punto No. 2 Consideracion de la Memoria, Balance General y Estado de Perdidas y Ganancias del Ejercicio finalizado el 30.11.1997
Punto No. 3 Eleccion de Autoridades
Punto No. 4 Estado de cuentas personales de los Señores Accionistas
Punto No. 5 Fondo de Obras
Punto No. 6 Temas propuestos por los Sres. Accionistas
Punto No. 7 Desginacion de dos Asambleistas para redactar y firmar el acta.
De acuerdo a lo prescripto en el art. 14 de los Estatutos Sociales, el registro de accionistas se abrira con ocho dias de anticipacion a la realizacion de la Asamblea, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la misma.
Las inscripciones deberan efectuarse en la Administracion, en el horario que se indicara en cartelera.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2.470 3/p 10496 Ene 14- Ene 16

MIGRANJA
URUGUAY
Montevideo, 24 de Diciembre de 1997.
Señores Accionistas de MIGRANJA S.A.
Presente
Ref.: Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del día 27 de Enero de 1998, en Asencio 1217 a la hora 11:00.
De nuestra consideración:
En la sesión se habrá de considerar el orden del día siguiente:
1 - Aprobación de las Actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebradas el 17 de Octubre de 1997.
2 - Informe del Síndico.
3 - Balance Especial al 31 de Octubre de 1997.
4 - Aumento de Capital con Reforma de Estatutos.
5 - Capitalización de Adelantos irrevocables de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 del Second Loan Agreement firmado con la IFC y la TTC en Enero de 1996, capitalización de los pasivos que la sociedad mantiene con el Grupo Sponsor expresados en la cuenta Accionista al 31 de octubre de 1997 y reservas de acuerdo a lo establecido por la ley 16.060.
6 - Designación de los Accionistas para firmar el Acta.
Sin otro particular saludamos atentamente: Por MIGRANJA S.A. Martín Apariquian, Presidente.
03) $ 1.134 3/p 10519 Ene 14- Ene 16)

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOSEXTO TURNO

CARLOS GONZALEZ IGLESIAS y GLORIA BEATRIZ CICALA (Ficha: D/773/97).
Se habilita la Feria Judicial Mayor
Montevideo, 31 de diciembre de 1997.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 10492 Ene 14 - Ene 27

VIGESIMOCTAVO TURNO

SILVIA ELIZABETH PARGA GARABELLI Y JOSE LUIS DATI DODINO (Ficha: D/734/97).
CON HABILITACION DE FERIA JUDICIAL MAYOR.
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 10323 Ene 12 - Ene 23

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DE VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO -Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21° Turno en autos caratulados: GOMEZ OTERO, ALBERTO C/ ROSAS, JUANA TERESA - DIVORCIO - FICHA: D 705/97, se cita, llama y emplaza a JUANA TERESA ROSAS, a estar a derecho

en estos autos, en el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Auxiliatoria de Pobreza.- SE HABILITA LA FERIA JUDICIAL MAYOR. Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
07) (Cta. Cte.) 10 /p 70006 Ene 07 - Ene 20



MONTEVIDEO

ENTES

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 307-24-77 habilitado en Calera de las Huerfanas 4277 (Montevideo). Deberá presentarse en CENTRO COMERCIAL DE ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 252 3/p 10429 Ene 14 - Ene 16

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 409.90.74, habilitado en GONZALO RAMIREZ 2071/1002. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 252 3/p 10493 Ene 14 - Ene 16

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a los propietarios del padrón 14546, ubicado en la calle 2 y 3 del Barrio Oriental Colón, para demoler en un plazo de 60 días el tanque de agua existente en el mismo y que ofrece riesgos a la vía pública. En caso omiso se procederá a la demolición del mismo por esta comuna con cargo a la propiedad.
08) (Cta. Cte.) 3 /p 70064 Ene 14 - Ene 16



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO
(Tel. 901.65.52 - 901.6575)
EXPROPIACION
CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO
EDICTO Nº 71
Por Decreto Nº 27.903 de fecha 1º de Diciembre de 1997, la JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, facultó a la I.M.M. a expropiar totalmente los padrones afectados por Obras de Saneamiento Urbano de Montevideo, Etapa III y por Resolución Nº 487 del 5 de Enero de 1998, el Director General del Departamento de Desarrollo Ambiental en ejercicio de facultades delegadas resolvió expropiar totalmente los siguientes inmuebles.
Padrón Nº 60.622
Area total a Expropiar: 7 Há 3004 mc.
Padrón Nº 60.623
Area total a Expropiar: 15 Há 3183 mc.
Padrón Nº 60.624
Area total a Expropiar: 15 Há 2813 mc.
Padrón Nº 75.101
Area toal a expropiar: 8 Há 0291 mc.
Conforme a las estipulaciones establecidas en el Art. 15 inc. 3º de la Ley Nº 3.958 del 28 de Mayo de 1912 y Art. 1º del Decreto-Ley Nº 10.247 del 15 de Octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los bienes citados.
09) (Cta. Cte.) 8 /p 70061 Ene 14 - Ene 23

UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO
(Tel 901.65.52 - 901.6575)
EXPROPIACION
CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO
EDICTO Nº 72
Por Decreto Nº 27.876 de fecha 11 de Diciembre de 1997, la Junta Departamental de Montevideo, facultó a la I.M.M. a expropiar parcial o totalmente, y declara la urgente ocupación de los padrones afectados por Obras de Saneamiento Urbano de Montevideo, Etapa III, "Red de Colectores de Aguas Negras y Pluviales del Barrio Casavalle 3a Sección" y obras anexas y por Resolución del Intendente Municipal Nº 486 del 29 de Diciembre de 1997 fue designado los los siguientes inmuebles que más abajo se detallan.
Conforme a las estipulaciones establecidas en el Art. 15 inc. 3º de la Ley Nº 3.958 del 28 de Mayo de 1912 y Art. 1º del Decreto-Ley Nº 10.247 del 15 de Octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los siguientes bienes inmuebles.
PADRON Nº AREA TOTAL (m2.) AREA A EXPROPIAR (m2.)
89313 77558.00 3723.76
410391 41560.38 8572.30
182436 1351.52 1351.52
182437 1351.00 1351.00
184117 1621.50 1621.50
89382 530.00 530.00
89383 530.00 530.00
89399 557.05 557.05
89400 555.75 555.75
1100 1074.00 168.00
1157 1086.64 177.10
89974 1844.00 1844.00
89984 1844.27 300.58
89985 1383.85 225.54
89986 1382.99 225.40
89987 1382.99 225.40
89990 480.69 37.56
89991 484.47 124.09
89992 1074.00 168.00
89993 1288.50 210.00
89994 1434.53 233.80
89995 1331.45 217,00
89996 1844.27 300.58
142619 464.83 145.83
142620 470.47 151.47
142621 525.54 145.93
142622 404.60 7.74
142623 98.90 48.26
142625 626.02 190.06
142626 779.81 228.80
142627 847.80 196.59
142628 859.00 141.62
163275 1382.99 225.40
90010 1844.27 300.58
90011 1844.27 300.58
90012 1844.27 300.58
90013 1825.80 299.04
90014 1844.27 300.58
90015 1844.27 300.58
90018 644.00 300.58
191860 214.60 85.88
191861 214.80 214.80
90030 3798.05 1995.26
90031 2186.95 590.30
90045 1475.76 885.46
90048 4388.00 1106.04
131300 446.80 446.80
131301 446.80 446.80
160712 924.93 230.00
90111 2111.40 2111.40
90210 39300.00 4725.04
195865 924.52 924.52
195890 666.57 666.57.
09) (Cta. Cte.) 8 /p 70062 Ene 14 - Ene 23

UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO
(Tel. 901.65.52 - 901.6575)
EXPROPIACION
CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO
EDICTO Nº 73
Por Decreto Nº 27.876 de fecha 11 de Diciembre de 1997, la Junta Departamental de Montevideo, facultó a la Intendencia Municipal de Montevideo a expropiar parcial o totalmente, y declara la urgente ocupación de los padrones afectados por Obras de Saneamiento Urbano de Montevideo, Etapa III, "Red de Colectores de Aguas Negras y Pluviales del Barrio Conciliación" y obras anexas y por Resolución del Intendente Municipal Nº 486 del 29 de Diciembre de 1997 fueron designados los siguientes inmuebles que mas abajo se detallan.
Conforme a las estipulaciones establecidas en el Art. 15 inc. 3º de la Ley Nº 3.958 del 28 de Mayo de 1912 y Art. 1º del Decreto-Ley Nº 10.247 del 15 de Octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los siguientes bienes inmuebles:
PADRON Nº AREA TOTAL (m2.) AREA A EXPROPIAR (m2.)
50210 114197.00 6167.00
94828 15403.25 3416.24
48925 557.33 99.04
48924 288.19 28.06
48923 380.00 59.30
50215 15567.31 1775.69
144945 1376.26 346.14
50214 32668.61 32668.61
46726 48228.00 3757.00
135455 8059.00 1388.00
135450 8112.00 1965.50
135.451 9 925.31 1096.50
171043 210.20 18.50
108745 422.00 12.28
108739 575.00 21.75
108738 550.00 35.50
108737 585.00 109.25
108736 568.87 172.95
108735 523.00 124.08
108734 703.50 243.91
46822 0269.00 1140.52
169324 16103.00 992.85
152674 6871.38 3238.11
152675 10178.22 3892.20
107439 271.15 134.39
107437 382.00 22.50
107436 362.00 5.03
108704 484.80 152.14
108703 360.00 43.95
108705 737.04 97.76
108706 263.52 514.11
108702 400.00 4.79
48848 580.00 87.00
48863 400.00 30.00
48862 400.00 30.00
48861 600.00 90.00

48759 841.00 87.00
48760 290.00 30.00
48761 390.00 30.00
48762 290.00 30.00
48763 580.00 60.00
48795 300.00 90.00
48794 400.00 30.00
48793 400.00 30.00
48792 290.00 87.00
50368 67040.31 67040.31
50370 65914.52 5691.86
48847 300.00 30.00
48846 300.00 30.00
48845 300.00 30.00
48844 300.00 30.00
48843 600.00 60.00
48800 660.00 66.00
48815 300.00 30.00
48814 400.00 30.00
48813 400.00 30.00
48812 300.00 30.00
48811 600.00 60.00
49813 148960.85 60.17
172953 2024.82 2024.82
45881 1935.00 1935.00
158470 2830.00 2830.00
147619 654.12 654.12
147637 636.84 636.84.

09) (Cta. Cte.) 8/p 70063 Ene 14 - Ene 23

Servicio de Estudios y Regulaicón Territorial.-
Sector Expropiaciones.-
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.-
Edicto Nº 151. Por Decreto Nº 27.853 de la Junta Departamental de Montevideo de fecha 27 de noviembre de 1997 y la Resolución Nº 141 de la Unidad Central de Planificación Municipal de fecha 17 de diciembre de 1997 respectivamente han sido designados para ser expropiados con destino a la apertura de la Avda. Jose Pedro Varela entre la calle Guemes y Cno. Corrales los siguientes inmuebles:
PADRONES AREAS AFECTADAS AREAS TOTALES
74.735 281 m.c. 281 m.c.
74.737 285 m.c. 285 m.c.
74.738 287 m.c. 287 m.c.
74.739 88 m.c. 291 m.c.
74.740 77 m.c. 292 m.c.
156.914 105 m.c. 289 m.c.
410.661 283 m.c. 283 m.c.
74.781 189 m.c. 189 m.c.
74.782 186 m.c. 186 m.c.
74.812 191 m.c. 191 m.c.
74.813 189 m.c. 189 m.c.
79.981 206 m.c. 206 m.c.
118.176 186 m.c. 186 m.c.
118.177 193 m.c. 193 m.c.
118.178 186 m.c. 186 m.c.
118.179 186 m.c. 186 m.c.
Declarándose de urgencia su cupación.-
Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del artículo 15º de la Ley Nº 3958 "de expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 al artúculo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las obserbaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autroidad competente.-
A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Estudios y Regulación Territorial en su sede del Palacio Municipal Piso 10º - Sector Ejido en la que la documentación respectiva expediente Nº 1001-026384-97 se encuentra de manifiesto por el término legal.-
Montevideo, enero 5 de 1998.

09) (Cta. Cte.) 8/p 70065 Ene 14 - Ene 23

SERVICIO DE ESTUDIOS Y REGULACION TERRITORIAL.-
SECTOR EXPROPIACIONES.-
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.-
EDICTO Nº 150.- Por Decreto Nº 27.819 de la Junta Departamental de fecha 13 de noviembre de 1997 y la Resolución Nº 136 de la Unidad Central de Planificación Municipal de fecha 10 de diciembre de 1997 respectivamente han sidos designados para ser expropiados con destino a la apertura de la calle Mariano Soler entre la calle Huáscar y su cierre y el ensanche de esta última a 17 metros.-
Los siguientes inmuebles:
PADRONES AREAS AFECTADAS AREAS TOTALES
81.333 820 m.c. 1.560 m.c.
81.334 472 m.c. 472 m.c.
81.336 120 m.c. 2.360 m.c.
103.438 288 m.c. 577.m.c.
81.233 109 m.c. 109 m.c.
169.699 20 m.c. 109 m.c.
declarándose de urgencia su ocupación
Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del artículo 15º de la Ley Nº 3958 "de expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.-
A tal efectos deberán concurrir al Servicio de Estudios y Regulación Territorial en su sede del Palacio Municipal Piso 10º Sector Ejido en la que la documentación respectiva expediente Nº A-07023 se encuentra de manifiesto por el término legal.
Montevideo, enero 2 de 1998.

09) (Cta. Cte.) 8/p 70066 Ene 14 - Ene 23

Serv. Estudios y Regulación Territorial.-
Sector Expropiación.-
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.-
EDICTO Nº 143-1 Por Decreto Nº 27.837 de la Junta Departamental de Montevideo de fecha 20 de noviembre de 1997 la Resolución Nº 147 de fecha 17 de diciembre de 1997 respectivamente han sido designados para ser expropiado con destino Construcción viviendas en el Barrio Reus al Sur los siguientes inmuebles
PADRONES Nºs 2111/001 2111/101 2111/201
AREA TOTAL; 110 m.c 102 m.c. 94 m.c.
AREA A EXPROPIAR: total.-
declarándose de urgencia su ocupación.-
Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del artículo 15º de la Ley Nº 3958 "de expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.-
A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Estudios y Regulación Territorial en su sede del Palacio Municipal Piso 10º Sector Ejido en la que la documentación respectiva expediente Nº R - 01609 se encuentra de manifiesto por el término legal.-
Montevideo, diciembre 30 de 1997.

09) (Cta. Cte.) 8/p 76414 Ene 05 - Ene 15

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

EDICTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Que por Resolución 3038/97 de 07/10/97, el Intendente Municipal de Maldonado solicitó anuencia a la Junta Departamental de Maldonado, la cual autorizó en sesión celebrada el dia 05 de diciembre de 1997, designando para ser expropiado parte de los inmuebles empadronados con los Nos. 8751, 8193 y 8194, de la Ciudad de Maldonado, por razones de necesidad y utilidad pública, destinado a la construcción del tramo de Camino Lussich entre la Ruta 39 y Villa Delia.-
PADRON Nº 8193
AREA TOTAL: 6.230 m.c., 04 dm.c.
AREA A EXPROPIAR: 1.099 m.c., 08 dm.c.
PADRON Nº 8194
AREA TOTAL: 11.901 m.c., 11 dm.c.
AREA A EXPROPIAR: 7.836 m.c., 07 dm.c.
PADRON Nº 8751
AREA TOTAL: 31.572 m.c., 11 dm.c.
AREA A EXPROPIAR: 1.233 m.c., 11 dm.c.
declarándose de urgencia su ocupación.-
Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del artículo 15º de la Ley Nº 3958 "de expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad compente.-
A tal efecto deberán concurrir al Departamento Jurídico-Notarial de la Intendencia Municipal de Maldonado, 4º Piso "B", en la que la documentación respectiva, expedientes Nº 952/25/96, Nº 952/34/96 y Nº 952/35/96 se encuentran de manifiesto por el término legal.-
Maldonado, 29 de diciembre de 1997, Dr. Guillermo Ipharraguerre Ronher, Director General, Departamento Jurídico-Notarial.

09) (Cta. Cte.) 8/p 70069 Ene 14 - Ene 23

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 14 de 1998

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que

figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RAPHAEL FERNANDO ACOSTA, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Tiber 3525, y BEATRIZ MARIA QUAGLIATA, 36 años, soltera, Médico, oriental, domiciliada en M. Caseros 2795/2.
14) $ 127 3/p 202 Ene 14 - Ene 16

OFICINA No. 2

ALCIDES BERACOCHEA, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luis b berres 5852 I, y NORMA ESTHER LOPEZ 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Luis B Berres 5852 I.
14) $ 127 3/p 195 Ene 14 - Ene 16

CHRISTIAN HUGO BORRAZAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tala 2629 bis, y CLAUDIA VANESA CORREA, 23 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Tala 2629 bis.
14) $ 127 3/p 199 Ene 14 - Ene 16

JORGE DANIEL BENGOA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Libertador 1881/502, y ADRIANA SOLEDAD ROBALDO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Grecia 4176.
14) $ 127 3/p 200 Ene 14 - Ene 16

JUAN CARLOS BULA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bélgica 1984, y MARISA RAQUEL PEREIRA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bélgica 1984.
14) $ 127 3/p 201 Ene 14 - Ene 16

GUSTAVO MARCELO BOTTA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vicente Basagoity 4085/3, y ELIZABETH EUGENIA GOLFARINI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 3978.
14) $ 127 3/p 203 Ene 14 - Ene 16

OMAR GABRIEL BOLLA, 32 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Minas 1059, y PATRICIA POSSE, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Minas 1059.
14) $ 127 3/p 204 Ene 14 - Ene 16

ALEJANDRO NICOLAS ESTEVEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Ricaldoni 3753, y LUCIANA CREMELLA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Ricaldoni 3753.
14) $ 127 3/p 206 Ene 14 - Ene 16

OFICINA No. 3

PABLO DANIEL CURBELO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Melián Lafinur 2195, y GABRIELA CASTELLANO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. Italia 2731/301.
14) $ 127 3/p 196 Ene 14 - Ene 16

WILMAR CASTRO, 52 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 5383 M, y BEATRIZ ELENA MONTEDONICO, 36 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Romildo Risso 2645.
14) $ 127 3/p 198 Ene 14 - Ene 16

JOSE ANTONIO CASAIS, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Dr. Alejandro Lagarmilla 4754, y ADRIANA VERONICA MARTINEZ, 26 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Brito Foresti 2994/203.
14) $ 127 3/p 205 Ene 14 - Ene 16

NICOLAS OSCAR CARDEILLAC, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1031, y VIRGIANIA YUREMA FERREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1031/7.
14) $ 127 3/p 208 Ene 14 - Ene 16

OFICINA No. 5

MIGUEL ANGEL GUILLERMO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 1331=1, y CRISTINA ADRIANA GOMEZ, 32 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 1331=1.
14) $ 127 3/p 197 Ene 14 - Ene 16

OFICINA No. 6

MARCELO FABIAN MAGALLANES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguel J. Copetti 4936, y EVANGELINA ROSARIO SILVA, 19 años, soltera, empleada, argentina C/N, domiciliada en José Castro 4476/3.
14) $ 127 3/p 194 Ene 14 - Ene 16

OFICINA No. 8

DANIEL HECTOR ROMERO, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 3527, y LILIANA PRESTES, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Burgueño 6553.
14) $ 127 3/p 189 Ene 14 - Ene 16

LUIS PABLO ROMERO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Abrevadero 7565, y SANDRA ELIZABETH OLIVERA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Del Cid 393.
14) $ 127 3/p 190 Ene 14 - Ene 16

ALEJANDRO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Gral. Fraga 2155/2 A, y MARIA DE LOURDES CUTI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Durán 1277.
14) $ 127 3/p 207 Ene 14 - Ene 16

OFICINA No. 9

PABLO MARCELO SPOSITO, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Carabelas 3191, y ELIZABETH ANTUANET RIVERO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carabelas 3191.
14) $ 127 3/p 192 Ene 14 - Ene 16

OFICINA No. 10

JAVIER TEODORO VAZQUEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bérgamo 3424, y CLAUDIA EMILIA GONZALEZ, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bérgamo 3424.
14) $ 127 3/p 191 Ene 14 - Ene 16

JOSE ARIEL OLIVERA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ruta 1 Km 10 500, y ROSANA PIRIZ ALVAREZ, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Juan de Herrera 2472.
14) $ 127 3/p 193 Ene 14 - Ene 16

Montevideo, enero 13 de 1998

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

PABLO SANTIAGO AGARRAYUA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. B 4569, y JACQUELINE de los SANTOS, 33 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Tobas 3448 bis/6.
14) $ 127 3/p 181 Ene 13 - Ene 15

OFICINA No. 2

MAURICIO BURSZTYN, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Echeverría 524, y ANDREA CARINA LIBERMAN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bvar España 2729/501.
14) $ 127 3/p 174 Ene 13 - Ene 15

WENCESLAO BUNGE, 29 años, soltero, administrador de empresa, argentino, domiciliado en Celedonio Nin y Silva 2418, y MARIA ENRIQUETA MARQUEZ, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Celedonio Nin y Silva 2418.
14) $ 127 3/p 177 Ene 13 - Ene 15

GABRIEL JUANICO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Maldonado 2234, y PATRICIA LOURDES DENIS, 24 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Maldonado 2234.
14) $ 127 3/p 180 Ene 13 - Ene 15

OFICINA No. 3

WALTER DONATO CAMINO, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Osvaldo Cruz 5053 y MYRNA DORIS RODRIGUEZ, 35 años, soltera, aparadora, oriental, domiciliada en Osvaldo Cruz 5053.
14) $ 127 3/p 168 Ene 13 - Ene 15

RUBEN GUSTAVO CORREA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos María Fosalba 5240, y MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos María Fosalba 5240.
14) $ 127 3/p 173 Ene 13 - Ene 15

JULIO CARLOS CAMINO, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 1524/302, y LAURA DANIELA RIBEIRO, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Colonia 1524/302.
14) $ 127 3/p 182 Ene 13 - Ene 15

JUAN FRANCISCO CORTABARRIA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Berro 868/402, y MARIA EUGENIA LAMAISON, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en G. Pereira 3304/801.
14) $ 127 3/p 186 Ene 13 - Ene 15

OFICINA No. 4

ALVARO RICARDO FERNANDEZ, 38 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en L. A. De Herrera 3305/505, y MARIA LAURA ACHARD, 37 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en L. A. De Herrera 3305/505.
14) $ 127 3/p 179 Ene 13 - Ene 15

RUBEN DARIO FERNANDEZ, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Maggiolo 594/7, y ALICIA GRISELDA CABALLERO, 45 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Carlos Maggiolo 594/7.
14) $ 127 3/p 184 Ene 13 - Ene 15

ALFREDO FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alicia Goyena 1873/13, y MARIA del CARMEN VILLANUEVA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rossell y Ruis 1541.
14) $ 127 3/p 185 Ene 13 - Ene 15

OFICINA No. 5

JORGE LUIS GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Pedro Cantu 3473 y NANCY MANHYOLI GOICHEA, 33 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Iberia 3768.
14) $ 127 3/p 167 Ene 13 - Ene 15

LUIS MARIA HERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Vidiella 5556, y JACQUELINE ANDREA DE LOS SANTOS, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno Vidiella 5556.
14) $ 127 3/p 169 Ene 13 - Ene 15

OSCAR ALFREDO GONZALEZ, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3274=102, y MARIA ALEJANDRA VIDAL, 38 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada en Joanicó 3274=102.
14) $ 127 3/p 170 Ene 13 - Ene 15

ROBERT ANTHONY GIRINO, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Dámaso A.Larrañaga 3443 bis, y CAROLINA BEATRIZ PAREDES, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en J. Spikerman 2187.
14) $ 127 3/p 176 Ene 13 - Ene 15

OFICINA No. 6

ALEJANDRO AGUSTIN MOITIÑO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Saladero Fariña 3360-303 y MARIA JOSE MONTES de OCA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 3481.
14) $ 127 3/p 158 Ene 13 - Ene 15

GONZALO GABRIEL MONSUAREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Capurro 638/5, y PIER ANGELI CARABAJAL, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Osvaldo Martínez 3380.
14) $ 127 3/p 178 Ene 13 - Ene 15

GABRIEL MACCIO, 28 años, soltero, actor, oriental, domiciliado en Valdenegro 3466, y ELIZABETH del LUJAN KINLEY, 29 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en M. C. Martínez 3037.
14) $ 127 3/p 183 Ene 13 - Ene 15

LUIS MARIO MATEOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 5846, y MARIELA JANET CICAO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Camino Ariel 5846.
14) $ 127 3/p 188 Ene 13 - Ene 15

OFICINA No. 7

NESTOR JAVIER PEREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Tellier 4730 y NORMA LETICIA SAUER, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Real 4767.
14) $ 127 3/p 160 Ene 13 - Ene 15

WASHINGTON ANDRES PEREYRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramon Anador 3527 A/5 y SHEILA LOURDES PEREIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramon Anador 3527 A/5.
14) $ 127 3/p 163 Ene 13 - Ene 15

DANIEL FREDDY PALABEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Julia Arévalo 4639 y PAOLA MARINA NUÑEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Mateo Cortes 5214/3.
14) $ 127 3/p 166 Ene 13 - Ene 15

OFICINA No. 8

SEBASTIAN RODRIGUEZ, 19 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Bv. Artigas 1077, y ROBERTA PESSOLI, 19 años, soltera, estudiante, brasileña, domiciliada en Bv. Artigas 1077.
14) $ 127 3/p 172 Ene 13 - Ene 15

OFICINA No. 9

EDINSON MAXIMILIANO STARAKON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje U 3394 y MARIA ALEJANDRA BENINCASA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje U 3394.
14) $ 127 3/p 171 Ene 13 - Ene 15

FERNANDO MARTIN SALINAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en El Cairo 3416=2, y ANA KARINA VEGA, 20 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Robinson 3379 bis=2.
14) $ 127 3/p 175 Ene 13 - Ene 15

OFICINA No. 10

FEDERICO OSTAPCHENCO, 27 años, soltero, técnico agropecuario, oriental, domiciliado en Asencio 1146 y PATRICIA FILLAT, 28 años, soltera, técnico agropecuario, oriental, domiciliada en Suarez 2864 apto 2.
14) $ 127 3/p 159 Ene 13 - Ene 15

GUSTAVO TORRANO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gregorio Suárez 2788 apto 2 y MONICA RENEE FRACHE, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Gregorio Suárez 2788 apto 2.
14) $ 127 3/p 161 Ene 13 - Ene 15

JUAN CARLOS VERA, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José Llupes 4710 y GRACIELA BEATRIZ TARRAGO 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santiago Rivas 1430 apto. 1.
14) $ 127 3/p 162 Ene 13 - Ene 15

ENRIQUE DANIEL NARTALLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cayetano Silva 4161/a y LOURDES MERCEDES AGUIRRE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cayetano Silva 4161/A.
14) $ 127 3/p 164 Ene 13 - Ene 15

AURELIO EDUARDO VIGO, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Gabriel Pereyra 3143 apto 3 y DINA PEREZ, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 1229 apto 402.
14) $ 127 3/p 165 Ene 13 - Ene 15

WILFREDO ARIEL OLIVA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gobernador Viana 2912 ap 2, y MARIA ROSA NICOLETTI, 39 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Gobernador Viana 2912 ap 2.
14) $ 127 3/p 187 Ene 13 - Ene 15

PRESCRIPCIONES

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Colonia y en los autos caratulados: "FERNANDEZ, Margarita" - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL - Ficha A/297/97, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA

a todos los que se consideren con derechos, a los Sucesores de Angela SCANAVINO DE MORENO llamados Inés María, Luis Gregorio y María Inés Moreno, y a Guillermo, Luis Enrique y Ricardo Newton Moreno y/o a sus sucesores a cualquier título; y a los propietarios linderos: Hugo Caraballo, padrón 4922; Eugenio Mignone, padrón 4921; Dolores González, padrón 4920; Familia Alvez, padrón 4919; Zona Franca, padrón 1595; Sucesión Menéndez, padrón 1594; Fermín Avila, padrón 1534; Familia Vázquez, padrón 6560; a fin de que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el término de noventa días bajo apercibimiento que de no hacerlo se designará Defensor de Oficio con quien se continuarán los procedimientos respecto al siguiente bien inmueble: un solar de terreno ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Colonia, padrón 1567, manzana 152, plano del Agrimensor Pedro Solano de noviembre de 1914, del cual no consta inscripción; y que según plano del Agrimensor Luis M. González de octubre de 1997, con registro provisorio en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Colonia con el No. 23 del 14 de octubre de 1997 (art. 16 Decreto No. 318/95) se divide en dos áreas: la primera de 374 m2 10 dm2 y la segunda con 1 Há. 8776 m2 siendo el total de 1 HA. 9150 m2 10 dm2. Por auto No. 7665 del 16 de diciembre de 1997 se habilita la Feria Judicial Mayor, a los solos efectos de la publicación de edictos.- Colonia, diciembre 18 de 1997. Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.

16) $ 3.240 10/p 49140 Ene 02 - Ene 16

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Atilio Martinez solicita la inscripción del Album de letras titulado "COPLAS AL PAGO", del cuál se declara autor. Montevideo 10 de junio de 1997. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.

17) $ 420 10/p 49051 Dic 31 - Ene 15

ENRIQUE GUILLERMO QUEVEDO, solicita la inscripción del Album de canciones titulado "JUSTICIA PROPIA" del cuál se declara autor. Montevideo 09 de Enero de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.

17) $ 420 10/p 10415 Ene 13 - Ene 26

Emiliano Aires solicita la inscripción del album de canciones titulado "COSTUMBRES DESDE AFUERA" del cual se declara autor. Montevideo, 20 de noviembre de 1997. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.

17) $ 420 10/p 49055 Dic 31 - Ene 15

GLADYS NURI RODRIGUEZ MOREIRA, solicita la inscripción de la obra titulada "POEMAS, CUENTOS Y ALGO MAS" y Seudónimo denominado "GABRIELA CAMPOS", de los cuáles se declara autora. Montevideo, 29 de Diciembre de 1997. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.

17) $ 630 10/p 49060 Dic 31 - Ene 15

Helena Botti Alsina solicita la inscripción del texto publicitario denominado "VIDA INVICTA" del cual se declara autora. Montevideo, 4 de diciembre de 1997 Luis A. Musso Ambrosi, Director General.

17) $ 420 10/p 49283 Ene 05 - Ene 19

Juan Carlos Laye Luzardo solicita la inscripción de la Obra titulada "TERMINOS BASICOS LEGALES Y COMERCIALES: ESPAÑOL - INGLES, INGLES-ESPAÑOL." de la cuál se declara Autor. Montevideo, 8 de enero de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 630 10/p 10358 Ene 12 - Ene 23

LUIS EZQUERRA DE ORDUÑA, solicita la inscripción de las obras tituladas "A LADY DI Nº 1 LA BELLA PRINCESA DEL LAGO" (MUSICA) y "PRINCESA DEL AMOR" (POEMA), de los cuales se declara autor. Montevideo 30 de diciembre de 1997. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.

17) $ 630 10/p 49186 Ene 02 - Ene 16

MARCOS BARCELLOS y DIEGO PRESA solicitan la inscripción del album musical titulado "BUCEO INVISIBLE", del cuál se declaran autores. Montevideo 07 de Enero de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.

17) $ 420 10/p 10241 Ene 09 - Ene 22

Patricia A. Martinez Sansone solicita la inscripción de la Obra titulada "CONFIGURACIONES DISCURSIVAS Y PRACTICAS DE LA IZQUIERDA URUGUAYA: DE LA GUERRA DE MANIOBRAS A LA GUERRA DE POSICIONES" de la cuál se declara Autora. Montevideo, 30 de diciembre de 1997. Luis A. Musso Ambrosi, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 630 10/p 49226 Ene 05 - Ene 19

Raquel Pereda, solicita la inscripción de la obra de Arte, titulada "CARLOS ALBERTO CASTELLANOS, Imaginación y Realidad", del cuál se declara autora. Montevideo 30 de Diciembre de 1997. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.

17) $ 720 10/p 49144 Ene 02 - Ene 16

Sergio Andrés Miranda Ezeiza, solicita la inscripción de la obra literaria titulada "DESPERTAR DE UN NUEVO DIA", de la cuál se declara autor. Montevideo, 2 de enero de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.

17) $ 420 10/p 10049 Ene 07 - Ene 20

VOLT - AUTOLOGIC DIRECTORIES S.A. Ltd., solicitan la inscripción de la publicación periodica titulada "EL MUNDO DE VOLT", de la cuál se declaran editores y propietarios. Montevideo 18 de diciembre de 1997. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.

17) $ 630 10/p 49183 Ene 02 - Ene 16

AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Eduardo Carrara - EL PRINCIPIO - álbum de letras y canciones
Angel R. Villaron Souto - ORQUESTACIONES DE VARIAS OBRAS PROPIAS - álbum musical
Juan José Iturriberry - CONGLOMERADO DISGREGADO - álbum musical
Horacio Paterno - CINCO CANCIONES - álbum musical
Graciela Paraskevaidis - ALTIBAJOS - álbum musical
Sonia Hiriarte Rivero - 16 EXITOS POR LUCIFER HIRIARTE - álbum musical
Ramón Martín Díaz Fontes - DE ACTUALIDAD - álbum musical
Santiago Montoro - SANTIAGO MONTORO -álbum musical
Andrés Risso - CRUZA EL TIEMPO - álbum musical
José M. Sarmiento, Danilo Amico, Carlos Dutra y Quico Marsico - FLOR DE BURUCUYA CINCO - álbum musical
Abel Pereira, Gustavo Martínez y Monica Pereira - VENIDO DEL CIELO - álbum musical
Daniel Díaz de Lodron - DEMOSTRACIONES - álbum musical
Marcelo Duarte y Carlos Quintana - FUTURO ORIGINALES - álbum musical
Rolando Cieri y Diego Blangini - DEE FAY MUSIC CINCO - álbum musical
Adrián Hugo y Sebastián Rey - DISTORSION ALTERNATIVA - álbum musical
Martín Rodríguez Ferrari - LA TERCERA PIEDRA DESDE EL SOL - álbum musical
Miguel Silveira Landa - MUCHACHOS TOMANDO CERVEZA - álbum musical
Oscar Pereira Duque - OSCAR PEREIRA Y LO DEL ESTE - álbum musical
Juan José Díaz, Luis Igarsabal y Luis Espinosa - TIEMPO DE COSECHA - álbum musical
Enzo Broglia, Norberto Arriola, Carlos Dogliani y Diego Nuñez - JUST II DEMO - álbum musical
Andrés Bernardini - EVOCANDO A SU - álbum de poemas
Mariana Ingold y Osvaldo Fattoruso - ADIVINA - música original para obra homónima de los autores Gustavo Martínez y Raquel Ditchekenian.
Gustavo Martínez y Raquel Ditchekenian - ADIVINA - comedia musical
Jorge Palma - DIARIOS DEL CIELO Y EL INFIERNO - álbum de poemas
Sylvia Meyer - LASTIMA QUE SEA UNA PUTA - música original para obra homónima del autor John Ford.
Mariluz Garat Buonomo - LLUVIA DE ESTRELLAS - álbum de poemas
Ana Magnabosco - ESTACION LAS PIEDRAS - obra teatral
Mauro Ibañez - CHARONA TV - libreto para programa de televisión.
Estinaslao Riera - MI EXTRAÑA FLOR DEL LLOROCANTO - poememas
Leonardo Martínez Quiroga - DOS EPOCAS - cuento
Julio Cesar Toyos Borda - UN DIA COMO EL DE HOY - ASI LA VE - libreto para programa radial
Rosario Infantozzi Duran - NUEVE POR CINCO...CUARENTA Y CINCO - miniserie de TV
Ramiro Herrero Beaton - LOS BEATONES - novela
Eduardo Steiner- CUERDAS Y VOCALES - monologo y versos

Montevideo 23 de Diciembre de 1997. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.

17) $ 7.980 10/p 49175 Ene 02 - Ene 16

QUIEBRAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DE VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. Por así haberlo dispuesto la Sra. Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 22º Turno, dictado en Autos "Casimires Balián Limitada -QUIEBRA- FECHA DE SUSPENSION DE PAGOS - FICHA Nº 22/5027/97", se hace saber que por providencia Nº 2526 del día 24 de octubre de 1997 se fijó como fecha de cesación de pagos el día 4 de abril de 1993. SE CONVOCA a acreedores y a la fallida a la Sede Judicial sita en la calle San José Nº 1132 - Piso 7 a los efectos de los dispuesto en le Art. Nº 1643 del Código de Comercio. Se deja constancia que se habilita a hacer las publicaciones dentro de la feria judicial mayor. Montevideo, 12 de diciembre de 1997. Esc. Martha Fernández Moledo, ACTUARIA.
18) $ 1.440 10/p 10325 Ene 12 - Ene 23

REMATES

FLORES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Flores, se hace saber, en los autos caratulados DE CARLOS ALEJANDRO por PORONGOS LTDA. C/ CARLOS DANIEL SENCION. JUICIO EJECUTIVO. Ficha A-20/93, que el próximo 16 de febrero de 1998, a las 10 horas en el Hall de la Sede, por parte del martillero FRANCISCO SASSETTI RODRIGUEZ, matrícula 4985 autorizada, se procederá a la venta en subasta pública del siguiente bien inmueble: fracción de terreno y construcciones ubicado en la 13a. sección judicial del departamento de Montevideo, paraja Barrio Las Flores, zona sub urbana, empadronado con el No. 407885 que consta de un rea de 500 metros cuadrados con 4080 cm., señalado con el No. 8 de la manzana D.- Se previene que: el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada, en efectivo. Que los autos se encuentran en la Oficina de manifiesto al igual que los títulos; que saldrá a la venta con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea la suma de mil doscientos cinco pesos uruguayos; que el promitente comprador deberá además depositar la comisión del martillero, impuesto municipal a los remates, IVA, impuesto a las transmisiones inmobiliarias y que los gastos de escrituración, honorarios y certificados serán de cargo del adquirente.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Trinidad, 22 de diciembre de 1997.
Se habilitó la Feria Judicial mayor a estos efectos.-
DRA. ELENA SALABERRY. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
20) $ 756 3/p 10416 Ene 13 - Ene 15

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta Nº 300305 Montevideo, 16 DIC. 1997 con esta fecha Adriana D'Albora Rivas Solicito la marca MEHNDI de la clase 3. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 840 10/p 10030 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300427 Diciembre 23, 1997. NORA MORGADE, por LABORATORIO GADOR SA. (URUGUAY) solicita "REUMASIL" clase 5.
23) $ 420 10/p 10050 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300426 Diciembre 23, 1997. NORA MORGADE, por LABORATORIO GADOR SA. (URUGUAY) solicita "PRACTILAX" clase 5.
23) $ 420 10/p 10051 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300425 Diciembre 23, 1997. NORA MORGADE, por LABORATORIO GADOR SA. (URUGUAY) solicita "FOSFOLAX" clase 5.
23) $ 420 10/p 10052 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300424 Diciembre 23, 1997. NORA MORGADE, por LABORATORIO GADOR SA. (URUGUAY) solicita "REVIXIL" clase 5.
23) $ 420 10/p 10053 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300423 Diciembre 23, 1997. NORA MORGADE, por HT TROPLAST AG. (ALEMANIA) solicita "TROCELLEN" clase 17 detalle.
23) $ 420 10/p 10054 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300422 Diciembre 23, 1997. NORA MORGADE, por ARRIGHI SpA INDUSTRIE ALIMENTARI. (ITALIA) solicita



clase 30 detalle.
23) $ 1.680 10/p 10055 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300421 Diciembre 23, 1997. NORA MORGADE, por PASTIFICIO GAZZOLA SpA. (ITALIA) solicita



clase 30 detalle.
23) $ 2.520 10/p 10056 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300420 Diciembre 23, 1997. NORA MORGADE, por ROUSSEL UCLAF, société anonyme (FRANCIA) solicita "ONDEVA" clase 5 detalle.
23) $ 840 10/p 10057 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300419 Diciembre 23, 1997. NORA MORGADE, por CARTIER INTERNATIONAL B.V. (HOLANDA) solicita "DECLARATION" Prioridad Benelux Nº 898285- 28/7/97.
clase 3 detalle.
23) $ 840 10/p 10058 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300418 Diciembre 23, 1997. NORA MORGADE, por AVEL SA. (FRANCIA) solicita



clase 3.
23) $ 2.100 10/p 10059 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300486 29 DIC. 1997. CIKATO por AMERICAN HEART ASSOCIATION, INC. (NEW YORK CORPORATION) (US) solicita



CLASE 9, 16, 38, 41, 42.
23) $ 1.680 10/p 10080 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300541 30 DIC. 1997. CIKATO por DROGUERIA INTI S.A. (BO) solicita ECHINACEA MEDICA CLASE 5.
23) $ 420 10/p 10081 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300542 30 DIC. 1997. CIKATO por DROGUERIA INTI S.A. (BO) solicita



CLASE 5, 42.
23) $ 1.260 10/p 10082 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300539 30 DIC. 1997. CIKATO por SALUMIFICIO FRATELLI BERETTA S.P.A. (IT) solicita



CLASE 29.
23) $ 1.680 10/p 10083 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300540 30 DIC. 1997. CIKATO por WUBER S.P.A. (IT) solicita



CLASE 29.
23) $ 1.260 10/p 10084 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300538 30 DIC. 1997. CIKATO por RABINO CASTRO. JOSE ENRIQUE (UY) solicita



CLASE 5.
23) $ 1.260 10/p 10085 Ene 13 - Ene 26

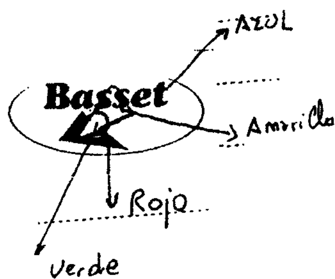
ACTA 300545 30 DIC. 1997. CIKATO por RABINO CASTRO. JOSE ENRIQUE (UY) solicita QUINTOX 3 CLASE 5.
23) $ 420 10/p 10086 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300544 30 DIC. 1997. CIKATO por RABINO CASTRO. JOSE ENRIQUE (UY) solicita TRIMASUL CLASE 5.
23) $ 420 10/p 10087 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300543 30 DIC. 1997. CIKATO por RABINO CASTRO. JOSE ENRIQUE (UY) solicita PENSTREP CLASE 5.
23) $ 420 10/p 10088 Ene 07 - Ene 20

ACTA 300563 31 DIC. 1997. CIKATO por PARLUX S.P.A. (IT) solicita PARLUX CLASE 11.
23) $ 420 10/p 10089 Ene 07 - Ene 20

Acta Nº 300561 Montevideo, 31 DIC. 1997 con esta fecha FORMAS S.R.L. Solicito la marca



de la clase 25.
Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 2.940 10/p 10092 Ene 07 - Ene 20

Acta 300522 Diciembre 30. 1997. VANRELL por Starstone Packaging Company. LLC (ESTADOS UNIDOS) Solicita: STARSTONE Reivindicando prioridad de la solicitud estadounidense. Acta No. 75/318,277 de fecha 2 de julio de 1997. de la clase Int. 16 y reivindicando prioridad de la solicitud estadounidense, Acta No. 75/318.398. de fecha 2 de julio de 1997. de la clase Int. 21.
clase: 16. 21.
23) $ 1.680 10/p 10094 Ene 07 - Ene 20

Acta Nº 300575. Montevideo. 5 ENE. 1998. Sonia Mendez Solicito la marca:



de la clase 42.
23) $ 2.100 10/p 10139 Ene 08 - Ene 21

ACTA 300566. Enero 2 de 1998. FOX. por BANCO SANTANDER S.A. Solicita:



Clase 36.
23) $ 1.680 10/p 10141 Ene 08 - Ene 21

ACTA 300519. Diciembre 30 de 1997.- FOX. por DSM Thermoplastic Elastomers Inc. Solicita: "SARLINK" Clase 1 (Detalle).
23) $ 420 10/p 10142 Ene 14 - Ene 27

ACTA 300518. Diciembre 30 de 1997. FOX. por MONSANTO COMPANY Solicita:



Clase 5 (Detalle).
23) $ 1.680 10/p 10143 Ene 08 - Ene 21

ACTA 300517. Diciembre 30 de 1997. FOX, por GENERAL RE CORPORATION Solicita: "GENERAL & COLOGNE RE" Clases 36, 42.
23) $ 840 10/p 10144 Ene 08 - Ene 21

ACTA 300516. Diciembre 30 de 1997. FOX. por GENERAL RE CORPORATION Solicita:



Clases 36, 42.
23) $ 1.260 10/p 10145 Ene 08 - Ene 21

Acta 300515. Diciembre 30. 1997. FOX por ALEXANDER DUCKHAM & CO., LIMITED solicita marca "DUCKHAMS" clase 4.
23) $ 420 10/p 10146 Ene 08 - Ene 21

Acta 300514. diciembre 30. de 1997. FOX por ALEXANDER DUCKHAM & CO., LIMITED solicita marca:



clase 4.
23) $ 1.260 10/p 10147 Ene 08 - Ene 21

ACTA 300513. Diciembre 30. 1997. FOX, por IBERSIS S.A. Solicita:



Clases 9, 35, 37, 38, 42.
23) $ 1.680 10/p 10148 Ene 08 - Ene 21

ACTA 300512. Diciembre 30 de 1997. FOX, por Citicorp Solicita: "MAKE SMART INVESTING SIMPLE" Clase 36.
23) $ 420 10/p 10149 Ene 08 - Ene 21

Acta Nº 300571. 2 ENE 1998. CARLOS DANIEL AMEGLIO Y WASHINGTON DE VARGAS Solicito la marca SALADO de la clase 35.
23) $ 840 10/p 10150 Ene 08 - Ene 21

Acta Nº 300572. 2 ENE. 1988 Carlos Daniel Ameglio de Haedo y Washington de Vargas Saccone Solicito la marca SALADO FILMS de la clase 35.
23) $ 840 10/p 10151 Ene 08 - Ene 21

Acta Nº 300452. Montevideo. 24 de diciembre de 1997. RUSSMAN S.A. Solicito la marca



de la clase 3 9.
23) $ 1.680 10/p 10152 Ene 08 - Ene 21

Acta 300564. Diciembre 31, 1997. VANRELL Por MOLINOS URUGUAY S.A. (URUGUAY) Solicita: PASTAS DE LA ESTANCIA clase: 30.
23) $ 840 10/p 10163 Ene 08 - Ene 21

Acta 300565. Diciembre 31, 1997. VANRELL Por ALEJANDRO SILVEIRA OLMO (URUGUAY) Solicita: LA CHOZA DEL LAGO clase: 41.
23) $ 840 10/p 10164 Ene 08 - Ene 21

Acta 300568. Enero 02, 1998. VANRELL por BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ROSA S.A. (URUGUAY) Solicita: EXTASIS clase: 33.
23) $ 840 10/p 10165 Ene 08 - Ene 21

Acta 300569. Enero 02. 1998. VANRELL Por DI CARLO S.R.L. (URUGUAY) Solicita: IGNITION clase: 3.
23) $ 840 10/p 10166 Ene 08 - Ene 21

Acta 300570. Enero 02, 1998. VANRELL Por R. NETO S.A. (ARGENTINA) Solicita:



clase: 7.
23) $ 1.680 10/p 10167 Ene 08 - Ene 21

Acta 300458. Montevideo, 24 diciembre 1997. GUSTAVO MARTINONI por GENTE JOVEN S.A. solicita:



clase 25.
23) $ 1.260 10/p 10169 Ene 08 - Ene 21

Acta 300457. Montevideo, 24 diciembre 1997. GUSTAVO MARTINONI por GENTE JOVEN S.A. solicita:



clase 25.
23) $ 1.260 10/p 10170 Ene 08 - Ene 21

Acta 300456. Montevideo, 24 diciembre 1997. GUSTAVO MARTINONI por YUVERT HONORIO MARTINEZ solicita:



clase 30 detalle, 42.
23) $ 1.260 10/p 10171 Ene 08 - Ene 21

Acta 300511. 30 DIC. 1997. PILAS - DELPAK SYSTEMS (1983) LTD. (ISRAEL) SOLICITA marca FUELOMAT CLASE: 9.
23) $ 420 10/p 10181 Ene 08 - Ene 21

Acta 300510. 30 DIC. 1997. PILAS DELPAK SYSTEMS (1983) LTD. (ISRAEL) SOLICITA marca AUTOGATE CLASE: 9.
23) $ 420 10/p 10182 Ene 08 - Ene 21

ACTA 300469. 29 DIC. 1997. GUZMAN GONZALEZ RUIZ por HIGINIO RICARDO VIZCAINO (AR) MARCA: "P U N T A G U A" CLASE 32.
23) $ 420 10/p 10188 Ene 08 - Ene 21

ACTA 300549. 30 DIC 1997. GONZALEZ RUIZ por Les Caves de Landiras S.A. (FRANCIA). SOLICITA: "PIERLANT" CLASE(S) 33.
23) $ 840 10/p 10189 Ene 08 - Ene 21

ACTA 300550. 30 DIC 1997. GONZALEZ por Osram Gesellschaft mit beschränkter Haftung (DE). SOLICITA: "DELA" CLASE 11.
23) $ 420 10/p 10190 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300551. 30 DIC. 1997. GONZALEZ RUIZ por Benetton Group S.p.A. (ITALIA) SOLICITA:



BENETTON SPORT CAFÉ

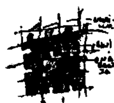
CLASES 6, 14, 16, 18, 21, 24, 25, 28, 34 35 y 42 PRIORIDAD ITALIANA No. MI97C 010444 del 19/11/1997.
23) $ 1.680 10/p 10191 Ene 08 - Ene 21

Acta 300607. Enero 7, 1998. QUIMICA MADEPA S.A. Solicita:



Clases 1, 16.
23) $ 1.260 10/p 10219 Ene 09 - Ene 22

Acta Nº 300520. Montevideo, 30 de diciembre de 1997. con esta fecha la Asociación Nacional de Micro y Pequeños Empresarios (A.N.M. Y P.E.) Solicito la marca



de la clase 42 Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 2.520 10/p 10230 Ene 09 - Ene 22

ACTA 300547. Diciembre 30, 1997. PIÑEYRO por BLUMAR S.A. (UY) solicita marca: "LOKY" Clase: 9.
23) $ 420 10/p 10244 Ene 09 - Ene 22

ACTA 300548. Diciembre 30, 1997. PIÑEYRO por BLUMAR S.A. (UY) solicita marca: "KEPLER" Clase: 3.
23) $ 420 10/p 10245 Ene 09 - Ene 22

Nº 300567. 2 ENE. 1998. SCIARRA POR AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION (US) Solicito ENBREL clase INT. 5.
23) $ 420 10/p 10246 Ene 09 - Ene 22

ACTA 300506 diciembre 29, 1997. BANCO ACAC S.A. (en formación) solicita



clase 36.
23) $ 1.260 10/p 10275 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300505 diciembre 29, 1997. BANCO ACAC S.A. (en formación) solicita



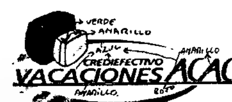
35, 36.
23) $ 1.260 10/p 10276 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300504 diciembre 29, 1997. BANCO ACAC S.A. (en formación) solicita



clase 36.
23) $ 1.260 10/p 10277 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300503 diciembre 29, 1997. BANCO ACAC S.A. (en formación) solicita



clase 36.
23) $ 1.260 10/p 10278 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300502 diciembre 29, 1997. BANCO ACAC S.A. (en formación) solicita



clase 36.
23) $ 1.260 10/p 10279 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300501 diciembre 29, 1997. BANCO ACAC S.A. (en formación) solicita



clase 36.
23) $ 1.260 10/p 10280 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300500 diciembre 29, 1997. BANCO ACAC S.A. (en formación) solicita:



clase 36.
23) $ 1.260 10/p 10281 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300499 diciembre 29, 1997. BANCO ACAC S.A. (en formación) solicita



clase 36.
23) $ 1.260 10/p 10282 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300498 diciembre 29, 1997. BANCO ACAC S.A. (en formación) solicita



clase 36.
23) $ 1.260 10/p 10283 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300497 diciembre 29, 1997. BANCO ACAC S.A. (en formación) solicita



clase 36.
23) $ 1.260 10/p 10284 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300496 diciembre 29, 1997. BANCO ACAC S.A. (en formación) solicita



clase 36.
23) $ 1.260 10/p 10285 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300495 diciembre 29, 1997. BANCO ACAC S.A. (en formación) solicita



clase 36.
23) $ 1.260 10/p 10286 Ene 12 - Ene 23

ACTA Nro. 300494 diciembre 29, 1997. WELCOLAN S.A. (montevideo) solicita marca

ANN MILLER COLLECTION

clase Int. 25.
23) $ 1.260 10/p 10287 Ene 12 - Ene 23

Acta 300601 Enero 7, de 1998. TEUTEN por SOLUTIA INC. solicita marca "GLACIER METALWORKING FLUIDS" clase s 1, 4 (detalle).
23) $ 840 10/p 10291 Ene 12 - Ene 23

Acta 300600 Enero 7, de 1998. TEUTEN por BALDINI VERNICI S.p.A. solicita marca

BALDINI VERNICI
Protagonisti del colore

clase 2.
23) $ 1.260 10/p 10292 Ene 12 - Ene 23

Acta 300599 Enero 7, de 1998. TEUTEN por BALDINI VERNICI S.p.A. solicita marca



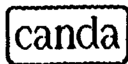
clase 2.
23) $ 1.260 10/p 10293 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300582 Enero 5 de 1998 TEUTEN, por ALDEMAR AG Solicita:



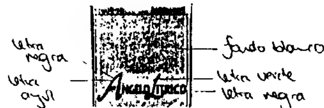
Clase 25.
23) $ 1.260 10/p 10294 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300581 Enero 5 de 1998 TEUTEN, por ALDEMAR AG Solicita:



Clase 25.
23) $ 1.260 10/p 10295 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300580 Enero 5 de 1998 TEUTEN, por ALDEMAR AG Solicita:



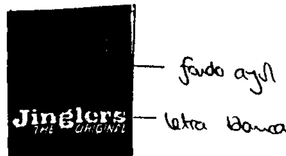
Clase 25.
23) $ 1.680 10/p 10296 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300579 Enero 5 de 1998 TEUTEN, por ALDEMAR AG Solicita:



Clase 25.
23) $ 1.260 10/p 10297 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300578 Enero 5 de 1998 TEUTEN, por ALDEMAR AG Solicita:



Clase 25.
23) $ 1.680 10/p 10298 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300577 Enero 5 de 1998 TEUTEN, por ALDEMAR AG Solicita:



Clase 25.
23) $ 1.680 10/p 10299 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300576 Enero 5 de 1998 TEUTEN, por ALDEMAR AG Solicita:



Clase 25.
23) $ 1.680 10/p 10300 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300553 Diciembre 31, 1997. NORA MORGADE, por SANOFI Société Anonyme. (FRANCIA) solicita



clase 5 detalle.
23) $ 1.260 10/p 10301 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300602 Enero 7, 1998. NORA MORGADE, por SUPRA UNION CO., LTD. (CHINA) solicita



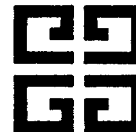
clase 28.
23) $ 1.260 10/p 10302 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300583 Enero 5, 1998. PEREIRA. por EMIR LTDA. (URUGUAY) solicita "COOL TEC" clase 9.
23) $ 420 10/p 10303 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300555 Diciembre 31, 1997. NORA MORGADE, por EMIR LTDA. (URUGUAY) solicita "GOODWAY" clase 8.
23) $ 420 10/p 10304 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300554 Diciembre 31, 1997. NORA MORGADE, por EMIR LTDA. (URUGUAY) solicita "CTG FORGE" clase 7, 8.
23) $ 420 10/p 10305 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300552 Diciembre 31, 1997. NORA MORGADE, por GIVENCHY (FRANCIA) solicita



clase 14.
23) $ 1.680 10/p 10306 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300534 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY (EUA) solicita "ABSOLUTE" clase 5 detalle.
23) $ 840 10/p 10307 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300533 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por AGROINDUSTRIAS ASOCIADAS SRL. (URUGUAY) solicita "DON ARTURO" clase 29.
23) $ 840 10/p 10308 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300532 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por MIRO BRAVO Vicente (ESPAÑA) solicita



clase 12 detalle.
23) $ 1.260 10/p 10309 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300531 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por Scotia Holdings Plc. (REINO UNIDO) solicita "FOSCAN" clase 5.
23) $ 420 10/p 10310 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300530 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por PEPSICO, INC. una Corporación del Estado de Carolina del Norte (EUA) solicita "MIKI-MOKO" clase 28.
23) $ 840 10/p 10311 Ene 12 - Ene 23

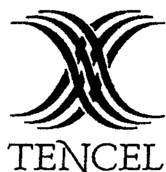
ACTA 300529 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por PEPSICO, INC. una organización del Estado de Carolina del Norte (EUA) solicita "ROLD GOLD" clase 29 y 30.
23) $ 840 10/p 10312 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300528 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por THE GILLETTE COMPANY (EUA) solicita



clase 16.
23) $ 1.260 10/p 10313 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300527 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por COURTAULDS FIBRES (HOLDINGS) LIMITED (INGLATERRA) solicita



clase 25.
23) $ 2.100 10/p 10314 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300526 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por COURTAULDS FIBRES (HOLDINGS) LIMITED (INGLATERRA) solicita "TENCEL" clase 25.
23) $ 420 10/p 10315 Ene 12 - Ene 23

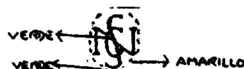
ACTA 300525 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por COURTAULDS FIBRES (HOLDINGS) LIMITED (INGLATERRA) solicita "TENCEL" clase 24.
23) $ 420 10/p 10316 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300524 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por COURTAULDS FIBRES (HOLDING) LIMITED (INGLATERRA) solicita "TENCEL" clase 23.
23) $ 420 10/p 10317 Ene 12 - Ene 23

ACTA 300523 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por COURTAULDS FIBRES (HOLDINGS) LIMITED (INGLATERRA) solicita "TENCEL" clase 22.
23) $ 420 10/p 10318 Ene 12 - Ene 23

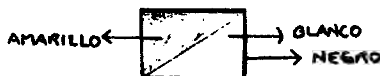
Acta 300485 Diciembre 29, 1997. Norberto Cánepa Santos Solicita marca: NORBERTO CÁNEPA SANTOS Clase 35 y 36.
23) $ 420 10/p 10333 Ene 12 - Ene 23

Acta 300484 Diciembre 29, 1997. Norberto Cánepa Santos Solicita marca:



Clase 35 y 36.
23) $ 1.260 10/p 10334 Ene 12 - Ene 23

Acta 300483 Diciembre 29, 1997. Norberto Cánepa Santos Solicita marca:



Clase 35 y 36.
23) $ 1.260 10/p 10335 Ene 12 - Ene 23

Acta 300482 Diciembre 29, 1997. Manuel Deaño y Alfredo Ryan Solicitan marca:



Clase int. 42.
23) $ 1.260 10/p 10336 Ene 12 - Ene 23

Acta 300481 Diciembre 29, 1997. Comisión Organizadora de la Fiesta de la Patria Gaucha Solicita:



Clase 41.
23) $ 1.260 10/p 10337 Ene 12 - Ene 23

Acta 300480 Diciembre 29, 1997. Frigorífico Modelo S.A. Solicita marca: DAIRYCO VIT Clase int. 32.
23) $ 420 10/p 10338 Ene 12 - Ene 23

Acta 300479 Diciembre 29, 1997. Manuel Eilender Solicita marca: PLAY Clase int. 32.
23) $ 420 10/p 10339 Ene 12 - Ene 23

Acta 300478 Diciembre 29, 1997. ABIATAR S.A. Solicita marca: MOVINET Clase int. 09 y 38.
23) $ 420 10/p 10340 Ene 12 - Ene 23

Acta 300477 Diciembre 29, 1997. Ruben Aguilera Solicita marca:



Clase int. 41.
23) $ 1.260 10/p 10341 Ene 12 - Ene 23

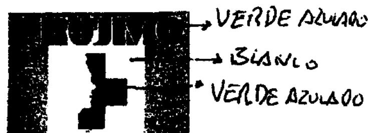
Acta 300476 Diciembre 29, 1997. Bolsa de Comercio S.A. Solicita marca: CAMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY Clase int. 16 35 36 41 y 42.
23) $ 840 10/p 10342 Ene 12 - Ene 23

Acta 300562 Montevideo, 31 de diciembre de 1997. JUAN MIGUEL FREIRA por VERDES IMPORTACIONES S.R.L. Solicita Marca



Clase: Int. 4.
23) $ 2.100 10/p 10369 Ene 12 - Ene 23

Acta Nº 300625. Montevideo, 8 ENE. 1998 con esta fecha Teresita Benítez Solicito la marca



de la clase 42
Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 2.100 10/p 10390 Ene 13 - Ene 26

Acta 300605. 7 ENE. 1997. RODOLFO PILAS POR ACEITERA DEL URUGUAY Y CIDAC UNIDAS SOCIEDAD ANONIMA (URUGUAY) SOLICITA marca HEROICO CLASES: 29 - 30 - 31 - 42.
23) $ 840 10/p 10391 Ene 13 - Ene 26

Acta 300560. 31 DIC. 1997. COTESI-COMPANHIA DE TEXTEIS SINTETICOS S.A. solicito marca "REDLINE". clase 22.
23) $ 420 10/p 10392 Ene 13 - Ene 26

Acta 300559. 31 DIC. 1997. DISTRIBUIDORA DE PRODUTOS DE PETROLEO IPIRANGA S/A solicito marca



clase 4.
23) $ 1.260 10/p 10393 Ene 13 - Ene 26

Acta 300558. 31 DIC. 1997. DISTRIBUIDORA DE PRODUTOS DE PETROLEO IPIRANGA S/A solicito marca



clase 4
23) $ 1.260 10/p 10394 Ene 13 - Ene 26

Acta 300557. 31 DIC. 1997. PODESTA, SERGIO solicito marca "WAIS". clase 9. 42.
23) $ 420 10/p 10395 Ene 13 - Ene 26

Acta 300556. 31 DIC. 1997. NICOLETTI, MARISOL solicito marca "LAS CASAS DE LOS FAMOSOS EN PUNTA DEL ESTE". clase 9.
23) $ 840 10/p 10396 Ene 13 - Ene 26

Acta 300508. 30 DIC. 1997. MERIAL LIMITED solicito marca



clase 5.- Reivindica prioridad en Francia No. 97/686184 el 3.7.97.
23) $ 1.680 10/p 10397 Ene 13 - Ene 26

Acta 300507. 30 DIC. 1997. SOLVAY DUPHAR B.V. solicito marca "MOTAL". clase 5.
23) $ 420 10/p 10398 Ene 13 - Ene 26

Acta 300584. 5 ENE. 1998. Damgaard International A/S solicito marca "AXAPTA". clase 9. Reivindica prioridad en Dinamarca el 4.7.97 No. VA 03.391 1997.
23) $ 840 10/p 10399 Ene 13 - Ene 26

Acta Nº 300677. Montevideo, 9 ENE. 1998. con esta fecha NELSON NESTOR LEMES Solicito NELSON NESTOR LEMES la marca de la clase 37.
Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 840 10/p 10403 Ene 13 - Ene 26

ACTA 300646 Enero 9 de 1998 TEUTEN, por FEDERAL EXPRESS CORPORATION Solicita: "FEDEX SHIP ALERT" Clase 39.
23) $ 420 10/p 10454 Ene 14 - Ene 27

ACTA 300618 Enero 8 de 1998 FOX, por Zeneca Limited Solicita: "BANKIT" Clase 5 (Detalle).
23) $ 420 10/p 10455 Ene 14 - Ene 27

Acta 300667 Montevideo, enero 9 de 1998. VANRELL por LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE (FRANCIA) Solicita: "HYDRA-ZEN" clase: Int. 3 s/d.
23) $ 840 10 p 10479 Ene 14 - Ene 27

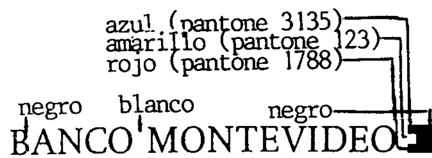
Acta 300666 Enero 9, 1998. VANRELL por WNBA Enterprises, LLC. (ESTADOS UNIDOS) Solicita:



clase: 9, 16, 25, 28 y 41.
23) $ 2.100 10/p 10480 Ene 14 - Ene 27

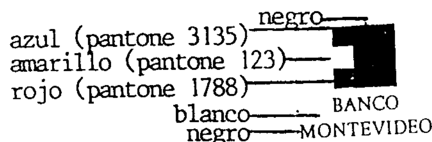
Acta 300665 Enero 9, 1998. VANRELL por TRAIN S.A. (ARGENTINA) Solicita: YAIMA clase: 32.
23) $ 420 10/p 10481 Ene 14 - Ene 27

Acta 300664 Montevideo, enero 9 de 1998. BACOT por BANCO DE MONTEVIDEO S.A. (URUGUAY) Solicita:



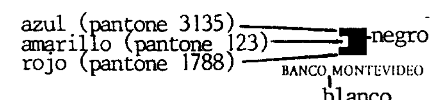
clase: Int. 16, 35 y 36.
23) $ 2.100 10/p 10482 Ene 14 - Ene 27

Acta 300663 Montevideo, enero 9 de 1998. BACOT por BANCO DE MONTEVIDEO S.A. (URUGUAY) Solicita:



clase: Int. 16, 35 y 36.
23) $ 2.100 10/p 10483 Ene 14 - Ene 27

Acta 300662 Montevideo, enero 9 de 1998. BACOT por BANCO DE MONTEVIDEO S.A. (URUGUAY) Solicita:



clase: Int. 16, 35 y 36.
23) $ 2.100 10/p 10484 Ene 14 - Ene 27

Acta 300640 Enero 8, 1998. VANRELL por LADECAR S.A. (URUGUAY) Solicita: YELLOW SEA clase: 12.
23) $ 420 10/p 10485 Ene 14 - Ene 27

ACTA 300.466 26 DIC. 1997. GONZALEZ RUIZ por ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.I.C.A. (AR) SOLICITA



CLASES 32.
23) $ 4.368 10/p 40123 Ene 12 - Ene 23

Acta N° 300047. Montevideo, 02 DIC. 1997. con esta fecha Gabriel Juanico Castro Solicito la marca PEPERINA de la clase 30 Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 840 10/p 46461 Ene 08 - Ene 21

ACTA Nro. 300304 diciembre 16, 1997. VIRGINIA ALEXANIAN (Montevideo) solicita marca



clase Int. 25.
23) $ 1.260 10/p 48859 Dic 31 - Ene 15

Acta No. 300413 23 DIC. 1997 JET SERVICES Solicita:



clase 39 detalle.
23) $ 1.260 10/p 49044 Dic 31 - Ene 15

Acta N° 300488 Montevideo, 29 de diciembre de 1997 con esta fecha Hugo Roberto Capurro Real Solicito registrar MADRE TIERRA de la clase 5 - 42. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 840 10/p 49058 Dic 31 - Ene 15

Acta N° 300417 Montevideo, 23 Dic. 1997 con esta fecha SEMET QUIRURGICO LTDA (URUGUAY) Solicito REGISTRE la marca S.O.S. EMERGENCIA MEDICA QUIRURGICA de la clase 42. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 840 10/p 49061 Dic 31 - Ene 15

Acta 300345 18 DIC. 1997 RODOLFO PILAS POR SELECTRON LIMITADA (URUGUAY) SOLICITA marca JENN HUEY CLASE: 9.
23) $ 420 10/p 49065 Dic 31 - Ene 15

ACTA 300344 18 DIC. 1997 RODOLFO PILAS POR ARCOM COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. (BRASIL) SOLICITA marca



CLASES: 3, 5, 16, 26, 30, 39.
23) $ 1.680 10/p 49066 Dic 31 - Ene 15

ACTA 300460 24 DIC. 1997 PANCHO DOTTO Y ASOCIADOS S.A. solicita DOTTO BEACH CLASE 41, 42.
23) $ 420 10/p 49105 Dic 31 - Ene 15

ACTA 300459 24 DIC. 1997 PANCHO DOTTO Y ASOCIADOS S.A. solicita MODEL BEACH CLASE 41, 42.
23) $ 420 10/p 49106 Dic 31 - Ene 15

ACTA 300454 24 DIC. 1997 ESPIÑEIRA VIERA, GERARDO (UY) GALEANO SUSSANICH, MATIAS (UY) solicta MAREAS CLASE 16.
23) $ 420 10/p 49107 Dic 31 - Ene 15

ACTA 300455 24 DIC. 1997CELLEX-C INTERNATIONAL INC. (CA) solicita CELLEX-C CLASE 3.
23) $ 420 10/p 49108 Dic 31 - Ene 15

ACTA 300433 23 DIC. 1997 ALAMO S.A. (PY) solicita ALAMO CLASE 16.
23) $ 420 10/p 49109 Dic 31 - Ene 15

ACTA 300434 23 DIC. 1997 CIKATO por APHOLOS S.A. (AR) solicita



CLASE 26.
23) $ 1.260 10/p 49110 Dic 31 - Ene 15

ACTA 300409 22 DIC. 1997 GONZALEZ RUIZ por LOGICAL S.A. (ARGENTINA). SOLICITA: "T A N K" CLASE(S) 7.
23) $ 420 10/p 49119 Dic 31 - Ene 15

ACTA 300410 22 DIC. 1997 GONZALEZ RUIZ por LOGICAL S.A. (AR.) SOLICITA:

Andre Bulle

CLASE(S) 25.
23) $ 1.260 10/p 49120 Dic 31 - Ene 15

ACTA 300411 22 DIC. 1997 GONZALEZ RUIZ por LOGICAL S.A. (AR). SOLICITA: "LUMINA" CLASE(S) 7.
23) $ 420 10/p 49121 Dic 31 - Ene 15

ACTA 300435 23 DIC. 1997 GONZALEZ por ALBERTO EVERARDO JULIO CORMILLOT (AR.) SOLICITA:

A. Cormillot

CLASE 5, 29 30.
23) $ 1.260 10/p 49122 Dic 31 - Ene 15

ACTA 300.467 26 DIC. 1997. GONZALEZ RUIZ por ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.I.C.A. (AR) SOLICITA:



CLASE(S) 32.
23) $ 4.368 10/p 49124 Ene 12 - Ene 23

ACTA Nro. 300436 diciembre 23, 1997. ORTHOMERICA PRODUCTS INC (USA) solicita marca "ORTHOMERICA" clase Int. 10.
23) $ 420 10/p 49146 Ene 02 - Ene 16

Acta: 300465 Diciembre 26, 1997. Fernández Secco, KIUTY INDUSTRIA E COMERCIO DE CALÇADOS LTDA. Solicita:



Clase: 25.
23) $ 1.260 10/p 49170 Ene 02 - Ene 16

Acta: 300450 Diciembre 24, 1997. Fernández Secco por MELKIR S.A. Solicita:



Clase: 37.
23) $ 1.260 10/p 49171 Ene 02 - Ene 16

Acta: 300451 Diciembre 24, 1997. Fernández Secco por JUAN ANTONIO BRUNO Solicita:



Clase: 34.
23) $ 1.680 10/p 49172 Ene 02 - Ene 16

Acta 268.543 Montevideo, 28 de febrero de 1994. VANRELL por LG ELECTRONICS INC. (KOREA) Solicita: "FRESHMASTER" clase: 11 s/d.
23) $ 840 10/p 49177 Ene 07 - Ene 20

Acta 300489 Diciembre 29 1997. BACOT por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (ESTADOS UNIDOS) Solicita: COLGATE PROFESSIONAL clase: 21 S/D.
23) $ 840 10/p 49178 Ene 02 - Ene 16

Acta 300490 Diciembre 29, 1997. VANRELL por JAFER LIMITED (BERMUDAS) Solicita: YANBAL clase: 5 y 14.
23) $ 420 10/p 49179 Ene 02 - Ene 16

Acta 300491 Diciembre 29, 1997. VANRELL por ESE & ESE S.R.L. (URUGUAY) Solicita: SECRETOS Y SABORES clase: 16 y 41.
23) $ 840 10/p 49180 Ene 02 - Ene 16

Acta 300492 Diciembre 29, 1997. VANRELL por ESE & ESE S.R.L. (URUGUAY) Solicita: SECRETOS Y CACEROLAS clase: 16 y 41.
23) $ 840 10/p 49181 Ene 02 - Ene 16

Acta 300493 Diciembre 29, 1997. VANRELL por ESE & ESE S.R.L. (URUGUAY) Solicita: ESE & ESE clase: 16 y 41.
23) $ 840 10/p 49182 Ene 02 - Ene 16

Acta Nº 300546 Montevideo, 30 DIC. 1997 con esta fecha MARIA MARTA PLA DE CERVINI en representación de LUIS PORTO solicito la marca 3E ECONOMIA y ESTRATEGIA EMPRESARIAL de la clase int. 35 y 42.
Publíquese diez días consecutivos.
La Dirección.
23) $ 1.260 10/p 49184 Ene 02 - Ene 16

ACTA 300461 Diciembre 26 de 1997. FOX, por CORDIS CORPORATION Solicita: "TEMPO" Clase 10 (Detalle).
23) $ 420 10/p 49188 Ene 02 - Ene 16

ACTA 300462 Diciembre 26 de 1997. FOX, por DowElanco LLC Solicita: "LENTREK" Clase 5 (Detalle).
23) $ 420 10/p 49189 Ene 02 - Ene 16

ACTA 300463 Diciembre 26 de 1997. FOX, por THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Solicita: "PHYSIQUE" Clase 3.
23) $ 420 10/p 49190 Ene 02 - Ene 16

ACTA 300464 Diciembre 26 de 1997. FOX, por THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Solicita:



Clase 3.
23) $ 1.680 10/p 49191 Ene 02 - Ene 16

Acta 300472 DICIEMBRE 29, de 1997. FOX por ROBERTO VICTOR RAFFO LAHITTE y LUIS EDUARDO RAFFO RISSO solicita marca



clase 10 (detalle).
23) $ 1.680 10/p 49192 Ene 02 - Ene 16

Acta 300473 Diciembre 29, de 1997. FOX por RHONE-POULENC AGROCHIMIE solicita marca "TEGRAM" clase 5 (detalle).
23) $ 420 10/p 49193 Ene 02 - Ene 16

Acta 300474 Diciembre 29, 1997. FOX por Aktion Zahnfreundlich solicita marca "Diente Feliz" clases: 30, 41 (detalle).
23) $ 420 10/p 49194 Ene 02 - Ene 16

Acta Nº 300439 Montevideo, 24 de noviembre de 1997 con esta fecha Esther Guadagna Lombardo Solicito la marca Farmacia Notariado



de la clase 42.
Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 2.100 10/p 49204 Ene 02 - Ene 16

Acta Nº 300521 Montevideo, 30 de Diciembre de 1997 con esta fecha María Julia Tisnez Bereche Solicito la marca

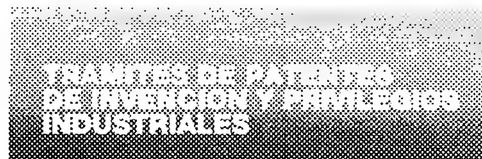


de la clase 32 con detalle.
Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 2.100 10/p 49222 Ene 02 - Ene 16

Acta 300468 29 DIC. 1997. Melgar, por Andrés Pasquet solicito MERCOPLUS



clase 35.
23) $ 1.260 10/p 49275 Ene 05 - Ene 19



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta Nº 24.839. Montevideo, 7 DE ENERO de 1998 con esta fecha JUAN ESQUENET CALLU solicita patente de invención para SISTEMA CONSTRUCTIVO MODULAR AUTOENCASTRABLE y de acuerdo con la Ley Nº 10.089 se ordena esta publicación.
24) $ 630 10/p 10288 Ene 12 - Ene 23

ACTA No. 24.636. Montevideo, 22 de julio de 1997. NORMAN A. FOX, por PHILLIPS PETROLEUM COMPANY (USA) Solicita Patente de Invención sobre: "METODO PARA LA LICUEFACCION DE GAS NATURAL Se pide como REVALIDA de la Patente Estadounidense No. 5,537,827 Conc. el 23/7/96.- De acuerdo con la Ley No. 10.089, se ordena esta Publicación.
24) $ 1.260 10/p 10289 Ene 12 - Ene 23

Acta NO. 24.635. Montevideo, julio 22, 1997. NORMAN FOX por ASEA BROWN BOVERI LTDA. (Brasil) solicita patente de invención sobre: "Método para el recubrimiento de una superficie metálica de un conductor hueco por quimiplastia a base de níquel autocatalítico (electroless plating) contenido en una solución química." reivindicando prioridad: solicitud de patente PCT Acta PCT/BR96/00031 solicitada el 23/7/96. de acuerdo con la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación.
24) $ 1.260 10/p 10290 Ene 12 - Ene 23

Acta U 3567. Diciembre 12, 1997. Diana Nimo (Uruguay) Solicita Modelo de Utilidad "MEJORAS EN SOBRES".
24) $ 630 10/p 10366 Ene 12 - Ene 23

Acta 24.639. Julio 23, de 1997. GUICHON por PAOLO SODI y ROBERTO SODI (IT) solicito Patente de Invención para: "MAQUINA Y METODO PARA DETECTAR INFRACCIONES DE TRANSITO CON SISTEMAS DE DIRECCION DINAMICOS".
Reivindica prioridad en Italia No. FI/96/A/000181 el 26.7.96.
Publíquese conforme Ley 10.089.
24) $ 945 10/p 10400 Ene 13 - Ene 26

Acta 3019. 28 Julio, 1997. ROBERT KUNIN LASSNER Industrial"ENVASE PARA AVES".
24) $ 315 10/p 10486 Ene 14 - Ene 27

Acta U 3538. Montevideo, 28 Julio, 1997. ROBERT KUNIN LASSNER solicita Modelo Utilidad "BANDEJA CON ASA". Publíquese.
24) $ 315 10/p 10487 Ene 14 - Ene 27

Acta 3046 17 NOV. 1997 RODOLFO PILAS POR COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA (URUGUAY) SOLICITA Modelo Industrial BOTELLA.
24) $ 630 10/p 49064 Dic 31 - Ene 15

Acta Nº 24.811 Montevideo, 15 de diciembre de 1997 con esta fecha, Farma Center S.A., de Uruguay solicita patente de invención para Fabricación de 4-HIDROXI-2-METIL-N- (5-METIL-2-TIAZOLIL)-2H-1,2-BENZOTIAZINA 1,1-DIOXIDO y de acuerdo con la Ley Nº 10.0089, se ordena esta publicación.
LA DIRECCION.
24) $ 1.260 10/p 49078 Ene 13 - Ene 26

Montevideo, 14.7.97 Acta 24.620 Cikato por BIOGENESIS S.A. (AR) solicita patente de invención "Procedimiento para la preparación de una composición parasiticida inyectable de larga acción". Prioridad argentina P 97 01 07144 del 21.3.97.
24) $ 945 10/p 49111 Dic 31 - Ene 15

Montevideo, 14.7.97 Acta 24.618Cikato por CHEMOTECNICA SINTYAL S.A. (AR) solicita patente de invención "Procedimiento para la preparación de una composición antiparasitaria inyectable". Prioridad argentina Nº 338.265 - P 96 0104472 del 24.9.96.
24) $ 945 10/p 49112 Dic 31 - Ene 15

Montevideo, 15.12.97 Acta U 3568 Cikato por SERGIO RAJCHMAN (UY) solicita modelo de utilidad denominado "Tapón vertedor con plataforma giratoria para envases térmicos".
24) $ 630 10/p 49113 Dic 31 - Ene 15

Acta 24.606 Julio 2, 1997. GUICHON por CARLOS MAZZONI (BR) solicito Patente de Invención para: "SILLA JAULA ACOPLABLE A HELICOPTEROS, PARA LA EJECUCION DE SERVICIO DE CONSTRUCCION Y MANUTENCION EN TORRES Y LINEAS DE ALTA TENSION".
Reivindica prioridad en México el 12.11.96 No. 965.524.
Publíquese conforme Ley 10.089.
24) $ 945 10/p 49164 Ene 02 - Ene 16

Acta Nº 24.831 Montevideo, 29 de diciembre de 1997 con esta fecha Manuel F. Rodriguez, de Argentina solicita patente de invención para "HIDROTURBOPROPULSOR" y de acuerdo con la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación.
LA DIRECCION.
24) $ 945 10/p 49245 Ene 05 - Ene 19

Acta Nº 24647 Montevideo, 28 de julio de 1997 con esta fecha RICARDO NACHAJON LEVY de URUGUAY solicita patente de invención para TOMA CORRIENTE MULTIUSO DE SEGURIDAD y de acuerdo con la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación.
LA DIRECCION.
24) $ 945 10/p 49278 Ene 05 - Ene 19



Ley 26 de setiembre de 1904. NELSON RICARDO MACHADO MESSANO prometió vender a GRACIELA PASCUAL TORRENS, Salón "Brinel" sito en la calle Juan Paullier 1493 de Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1.680 20/p 10025 Ene 07 - Feb 03

LEY 26/9/1904.- CARNICERIA EN JUAN RAMON GOMEZ 3164.- CAMBIO DE FIRMA.- ACREEDORES ALLI.
25) $ 840 20/p 10321 Ene 12 - Feb 06

Ley 26/09/1904
Siranus Deucudjian Kuyumian o Kuyunian prometió vender a Lucy Danon Bensión tienda y merceria "Los Alpes" sita en 21 de Setiembre 2710. Acreedores: 21 de Setiembre 2712.
25) $ 1.680 20/p 10389 Ene 13 - Feb 09

LEY 1904
MARIO ENRIQUE FERRARO PELAEZ PROMETIO VENDER A MARIA SUSANA ALARCON BOUZOUT. SALON AGUILAR SITO EN GENERAL AGUILAR 1144. ACREEDORES ALLI.
25) $ 1.680 20/p 45932 Ene 09 - Feb 05

LEY 26 SETIEMBRE 1904. GUSTAVO DAVID SARQUIS VICTAL, RAUL ALBERTO MAYA NUÑEZ prometen vender a VIDEO CABLE GUICHON SRL (en formación), comercio 19 de Abril 400, Guichon (Paysandú). Acreedores: Charrúa 2241, Montevideo.
25) $ 1.680 20/p 47741 Dic 16 - Ene 15

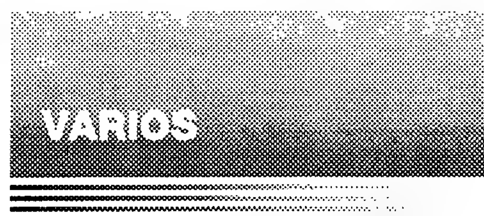
LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904. PAULA GILDA GUTIERREZ PROMETIO VENDER "INTERCOMP", ACADEMIA DE COMPUTACION, A ABRAHAM SEGAL WEITZ, SITO 18 de JULIO 1263 6to. P. ACREEDORES ALLI.
25) $ 1.680 20/p 47777 Dic 17 - Ene 16

Ley 26 setiembre 1904.-
Alberto Héctor, Blanca Dora Zipitría, y Susana Benitez prometieron vender a Marta Sánchez. Salón Golosinas.
Rivera 3620. Acreedores allí.
25) $ 1.680 20/p 48353 Dic 22 - Ene 21

LEY 2904. MARIA PICCINI FERREIRA prometió vender a Sergio Olivera Fernández kiosco en Yí 1375. Acreedores allí.
25) $ 840 20/p 48465 Dic 23 - Ene 22

Ley 26 de setiembre 1904 y Decreto Ley 14433 de 30 de setiembre de 1975.- Cedí la cuota de derechos de copermisario de "CW 53 LA VOZ DE MELO", sita en Remigio Castellanos No. 721 a Luis Alejandro José Bengochea San Martín y Marcelo Costa Lecour.- Acreedores allí.- EULALIO KELVIN SOUZA.-
25) $ 2.520 20/p 48679 Dic 24 - Ene 23

Ley 26/09/1904.- Sandra Jeanplong y Roberto Fernández prometió vender a MARIA DEL CARMEN TABOADA, despensa, sito en Antonio Machado número 1606. Acreedores allí.
25) $ 1.680 20/p 48680 Dic 24 - Ene 23



MONTEVIDEO

ENTES

OSE
Administración de las Obras Sanitarias del Estado
NOTIFICACION

La Administración de las Obra s Sanitarias del Estado (OSE), por intermedio de la presente notifica a la firma SIMOL S..A lo dispuesto por Resolución Nº 1851/95 de fecha 1º de noviembre de 1995 por la cual el Directorio de OSE resuelve:
1º) APROBAR la liquidación de la deuda de $ 12.649 (doce mil seiscientos cuarenta y nueve pesos uruguayos) que la Empresa SIMOL S.A. mantiene con OSE al 1º de noviembre de 1995 la que se incrementará a partir de la fecha mencionada con las multas y recargos previstos en la normativa vigente.
2º) DISPONER que la Oficina Jurídica Notarial inicie los trámites de Juicio Ejecutivo contra la Empresa SIMOL S.A. para el cobro de la deuda generada por la prestación del Servicio de agua potable.
27) (Cta. Cte.) 3 /p 70050 Ene 13 - Ene 15

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO NOTIFICACION

La Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), por intermedio de la presente notifica a la Firma INDUSTRIAS FUDAL LIMITADA de la Ciudad de Las Piedras lo dispuesto por Resolución Nº 926/96 de fecha 13 de junio de 1996 por la cual el Directorio de OSE resuelve:
1º) APROBAR la liquidación de la deuda de $ 804.490 (ochocientos cuatro mil cuatrocientos noventa pesos uruguayos) que la empresa Industrias Fudal Limitada mantiene con el organismo al 13 de junio de 1996, la que se incrementará a partir de la fecha mencionada con las multas y recargos previstos en la normativa vigente.
2º) DISPONER que la Oficina Jurídica Notarial inicie los trámites de Juicio Ejecutivo contra la firma INDUSTRIAS FUDAL LIMITADA para el cobro de la deuda generada por la prestación del servicio de agua potable.
27) (Cta. Cte.) 3/p 70051 Ene 13 - Ene 15

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND (ANCAP) notifica al señor Ramón Correa la Resolución de Directorio Nº 746/11/997 de fecha 5 de noviembre de 1997 recaída en expediente 229.141 que dice 1º) Tomar conocimiento de las actuaciones cumplidas en el expediente Nº 229.141 relativas al sumario administrativo incoado al funcionario de División Combustibles, señor Ramón Correa (Registro Nº 23.147-3.
2º) Dar de baja de los cuadros funcionales de la administración al señor Ramón Correa de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Sanciones, con los agravantes del artículo 13 incisos c), i), j) y n) del citado cuerpo normativo.
27) (Cta. Cte.) 10/p 70074 Ene 14 - Ene 27

MINISTERIOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15/10/97 se otorga a la firma ARENERA S.R.L. el título minero "Concesión para Explotar" sobre un yacimiento de arena sito en los predios padrones 4141 y 15624 de la 2a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, en una superficie de 4 Hás 5.486 m2 por el plazo de ocho (8) años, el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 30 al folio 30 del Libro III EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete. ROSARIO ZOCCOLA UBILLA, Escribana Encargada del Registro General de Minería, División Minería.
27) $ 1.008 3/p 10478 Ene 14 - Ene 16

MINISTERIO DE TURISMO

EL MINISTERIO DE TURISMO RESUELVE SEGUN RESOLUCION 1006/97 de FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1997, EXP 97002105-6.
1) DISPONESE LA CLAUSURA DE LA EMPRESA MILKA SERVANDA BIRRIEL, PROPIETARIA DE LA INMOBILIARIA ORESCAR? CON DOMICILIO EN R. GUERRA 834-MALDONADO.
2) APLICASE UNA MULTA DE 10 U.R. (UNIDADES REAJUSTABLES DIEZ) A LA EMPRESA MENCIONADA.
27) (Cta. Cte.) 3/p 70055 Ene 13 - Ene 15

BANCOS

Banco de Previsión Social

Cítese a los titulares que se detallan a continuación para el reclamo de cobros indebidos, según Ley 15.180 y Decreto Reglamentario 14/982, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.
LUGAR DE PRESENTACION: COLONIA 1921 - 1ER. PISO - SECCION COBROS INDEBIDOS Y CALCULO DE LA DEUDA.
NOMBRE C.I.
HUGO CABEZA T 140.683
ROSENDO ORONA T 212.647
LUIS DUVOIS 974.688
ERNESTO BORDAS 1.497.367
RICARDO BERTOLINI 1.503.004
RITA CARABALLO 1.508.577
RAUL MEDINA 1.513.286
ALEJANDRO REINOSO 1.513.411
RAMON NUÑEZ 1.575.518
ANALIA REYES 1.625.170
ERNESTO CRUZ 1.683.939
CECILIA VILCHES 1.687.296
NELSON FAGIANI 1.721.489
ROBERTA VILLAVERDE 1.739.955
ALICIA PEROVICH 1.812.984
MARIA FURTADO 1.815.035
MIGUEL OLIVERA 1.971.995
GABRIEL ROLIN 2.024.888
GUSTAVO DEVIA 2.697.400
CRISTINA SYCH 2.815.883
WALTER VESPA 2.912.944
JOSE AGÜERO 2.913.947
RICARDO BARBATO 2.924.448
JUAN C. RODRIGUEZ 2.929.988
JESUS RIOS 2.975.217
CARLOS BONINO 3.042.306
FRANK TOKARSKY 3.109.685
MARTIN HUGUES 3.126.086
WALDEMAR ALTEZ 3.133.323
SANDRA MENDARO 3.134.091
LUIS RODRIGUEZ 3.217.771
PABLO MAS 3.580.204
VICTOR CABRERA 3.595.101
DOMINGO FERNANDEZ 4.060.072
JAVIER CASTRO 4.346.628
JUAN CASETTA 4.426.113.
27) (Cta. Cte.) 3/p 70067 Ene 14 - Ene 16

BANCO DE PREVISION SOCIAL ASESORIA TRIBUTARIA Y RECAUDACION CITACION

Por la presente se cita a los contribuyentes que se individualizan, para que concurran a notificarse en la Sección Gestión de Cobro en Vía Administrativa (Sarandí 570, segundo piso) dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de darlos por notificados (Código Tributario, Art. 51, última parte).
510.177 COMPAÑIA SUDAMERICANA DE APLICACIONES TERMICAS POR CATA
577.555 BISCUITS S.R.L.
1.656.810 CENTRAL COOPERATIVA DE CARNES COOP. AGRARIA DE RESP.
1.696.250 MOYA S.R.L.
1.848.428 NUEVA UNION LTDA.
1.859.320 DUNAS S.R.L.
1.876.120 RISTON TRADING S.A.
1.887.390 FLIP PAPELES LTDA.
1.897.660 GLG LTDA.
3.505.218 NUÑEZ NUÑEZ, EDUARDO RAFAEL
3.506.252 SERACY S.R.L.
3.512.885 CAMBILCO S.A.
3.531.700 NEW SYSTEM INSTITUTE S.R.L.
3.545.104 RODRIGUEZ GONZALEZ, ALFREDO SANTOS
3.547.571 LINCOSOL S.A.
3.549.505 LANDEIRA GOMEZ, GLADYS SILVIA
3.563.806 MENDIETA VARGAS, BLANCA ESTRELLA
3.647.333 HERNANDEZ DE LAZARI, GUSTAVO DANIEL
V2000034 LA LIGURIA CONFITERIA S.A.
27) (Cta. Cte.) 3/p 70068 Ene 14 - Ene 16

A.N.E.P.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

MONTEVIDEO ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RECTIFICACION

EDICTO.- Por disposición del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, se hace saber que el día dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las 11 horas, en el local de la Inspección Departamental de Educación Primaria de Rio Negro, sita en Zorrilla de San Martín 1219, Fray Bentos, departamento de Río Negro se procederá por intermedio del Martillero Edgar Solon Valiente, Matrícula 1195, RUC 120010480014 a la venta en Remate Oficial y al mejor postor, sobre la base que se indicará, del siguiente bien inmueble ubicado en el departamento de Rio Negro
Padrón 1.311: Inmueble ubicado en la primera sección judicial del departamento de Rio Negro ciudad de Fray Bentos, con frente a la Avenida Dieciocho de Julio 1623, con un área de mts. 523,20
BASE: UR 1.017,1462.-
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá abonar el 30% en el acto al contado, en efectivo o cheque certificado, como garantía del cumplimiento de su obligación al serle aceptada su oferta, más el 5.02% del precio ofertado, de comisión e impuestos. El saldo quedará fijado en unidades reajustables y deberá ser abonado dentro de los noventa (90) días siguientes, tomando el valor de la unidad reajustable a la fecha en que se haya realizado

el pago efectivo.- La mora es automática y vencido el plazo y no habiéndose integrado totalmente el precio, el mejor postor perderá todo derecho a reclamar el 30% depositado en garantía.- El pago de la garantía exigida, significará considerar como buenos los títulos de propiedad y aceptar y conocer la situación jurídica, ocupacional y material del inmueble. Se acepta que el telegrama colacionado sea el medio válido de comunicación, notificación e intimación.-
2) Que los gastos y honorarios de escrituración son de cargo del adquirente.
3) Que la comisión de compra e impuestos del rematador deberán ser abonados en el acto y en efectivo por el comprador.-
4) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la División Relevamiento y Gestión Patrimonial de la Administración Nacional de Educación Pública, calle Julio Herrera y Obes 1272, Montevideo, (de 10 a 13 horas) a disposición de los interesados
A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo diciembre de 1997.
27) (Cta. Cte.) 3/p 70056 Ene 13 - Ene 15

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE INGENIERIA
REPARTIDO Nº 1/98
Se llama a aspirantes para la provisión en Efectividad del siguiente cargo docente del:

INSTITUTO DE INGENIERIA ELECTRICA

Llamado Nº 1/98 - Expediente Nº 85689 - Provisión en Efectividad de un cargo de Profesor Agregado (Esc. G - Grado 4 - 40 horas semanales, Nº de cargo 6422) del Dpto. de Control y Electrónica Industrial.
Se evaluarán los méritos y antecedentes en por lo menos una de las siguientes ORIENTACIONES: Electrónica Aplicada; Procesamiento Paralelo y Distribuido; Tratamiento de Imágenes.
INSCRIPCIONES: del 9 de Enero al 9 de Marzo de 1998 inclusive a la hora 12:00, en la Sección Concursos de la Facultad de Ingeniería, calle Julio Herrera y Reissig 565, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Presentar relación de méritos y antecedentes en un solo ejemplar. La inscripción es personal o por apoderado notarial.
Montevideo, 8 de Enero de 1998.
27) (Cta. Cte.) 3/p 70053 Ene 13 - Ene 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 15º Turno, en los autos caratulados "SOFTEC LTDA.- Concordato Preventivo Judicial" Ficha Nº 375/97, se convoca a los acreedores a la Junta que se realizará en esta Sede, sita en 25 de Mayo 523 Piso 6, el día 25 de marzo de 1998 a las 14 horas, con el objeto de tratar la solicitud de Concordato. Se previene: 1) Que el balance, memoria y demás documentos presentados, así como el informe del Contador, pueden en todo tiempo ser examinados en la oficina; 2) Que las observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los créditos, de acuerdo a los arts. 1532 in fine y 1533 del Código de Comercio, podrán formularse dentro de los 20 días siguientes a la primera publicación del presente edicto. 3) Se habilitó la feria judicial. Montevideo, 24 de diciembre de 1997. Herminia Sacchi - Actuaria Adjunta.
27) $ 1.620 10/p 10223 Ene 09 - Ene 22

VARIOS

CONCORDATO PREVENTIVO PRIVADO (LEY 8.045 del 11 de Noviembre de 1926).- En Montevideo, a los 5 días del mes de noviembre de 1997, entre, por una parte: "COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES A FLETE" (CITAF), (en adelante "la deudora"), representada en este acto por su socio Administrador, Sr. Ramiro Antonio Olid Moreno (C.I. No. 1.356.811-4), la Sra. María Antonia Soldado de Vique (C.I. No. 695.759-8), en su carácter de cónyuge supérstite del socio Sr. Julio C. Vique y los Sres. José Vique Soldado (C.I. No. 1.516.910-6) y Sra. Raquel Vique Soldado (C.I. No. 1.517.058/9), en sus calidades de eventuales herederos del socio fallecido Julio C. Vique, quienes aclaran que han optado en el juicio sucesorio por la aceptación de la herencia a beneficio de inventario, y que éste aún se encuentra en trámite (Juzgado Letrado de Familia de 18o. Turno, Ficha: 243/96/A/96 - Julio Vique - Sucesión), con domicilio a todos los efectos de este Concordato en la calle Ituzaingó No. 1393 Esc. 401 de esta ciudad; y por otra parte: los acreedores cuyas firmas lucen al pie y que representan las mayorías requeridas por el Art. 1524 del Código de Comercio (en adelante "los acreedores"), convienen en celebrar el presente convenio concordatorio, regido por las disposiciones de este documento y lo dispuesto por la Ley No. 8.045 del 11/11/926, normas concordantes y modificativas.-
PRIMERO. COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES A FLETE (CITAF), solicitó un Concordato Preventivo Judicial ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6o. Turno, expediente ficha; 21/97, gestión que fue admitida por auto No. 471/97 del 21/3/97, designándose Contador Inverventor a los efectos de lo dispuesto en el numeral 2o. del Art. 1532 al Cr. Daniel Acuña Balestra, quien aceptó el cargo el día 8/5/97, y con fecha 2/9/97, presentó el Informe Final sobre la viabilidad del Concordato a la Sede; y estando la reunión de acreedores fijada para el día 3 de diciembre a las 14 horas.- SEGUNDO. Los comparecientes acuerdan celebrar el presente convenio, conforme al mecanismo previsto en la ley y normas citadas.- TERCERO. La deudora abonará el cincuenta por ciento (50%) de los créditos personales no privilegiados, que para su equiparación serán pasados todos a dólares americanos, a la fecha de los vencimientos respectivos; del siguiente modo: a) 20% a los 6 meses de homologado el concordato; b) 30% a los 12 meses de homologado el concordato; y c) 50% a los 18 meses de homologado el concordato.- También se deja establecido que si se logran vender, activos (camiones e inmueble) que no disminuyan la posibilidad de gestionar la empresa, se adelantarán los pagos antes referidos. CUARTO. El pasivo concordatorio es el existente al 6/2/97 detallado en el expediente concordatorio o judicial ya referido. Y el activo es el declarado en expediente judicial mencionado en el presente documento. QUINTO. Garantía. La deudora concordatoria ofrece como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que asume en este concordato, la venta (con autorización del Interventor que se dirá), de todos los activos que no sean imprescindibles para el normal desarrollo de los negocios. Asimismo ofrece como garantía, que continúe con las funciones de Interventor (representante de los acreedores) al Cr. Daniel Acuña Balestra, quien tendrá las siguientes funciones: A) Autorizar todas las ventas de activos que la deudora proponga para el pago de los acreedores privilegiados y para el adelanto de los pagos comprometidos en este convenio concordatorio. B) Autorizar y controlar los pagos de las cuotas comprometidas en este convenio concordatorio. C) Informar trimestralmente a los acreedores que así lo requieran de la marcha de los negocios. D) Controlar mensualmente los ingresos y egresos de la deudora, pudiendo solicitar y verificar cuantas veces lo requiriera, las cuenta de la deudora. Queda entendido, que el pago de los honorarios del Contador Interventor correrá por cuenta y orden de la deudora.-
SEXTO. Sin perjuicio de las funciones asignadas al Cr. Interventor, podrá éste además representar a los acreedores concordatorios en las etapas de ejecución del concordato y dirimir las diferencias que pudieren existir entre los importes de créditos denunciados por la deudora en el expediente de concordato preventivo judicial por observaciones no sustanciales que pudieren formular los firmantes.-
SEPTIMO. Los acreedores personales no privilegiados que hayan iniciado juicios contra la deudora, o sus fiadores, o sus coobligados cambiarios, para el cobro de sus créditos, se comprometen al momento de la homologación del concordato a solicitar el levantamiento de los embargos y secuestros trabados, y a suspender los procedimientos iniciados, siendo en el orden causado, las costas y costos devengados; en caso de rescisión del concordato, los acreedres podrán iniciar o proseguir las acciones que por derecho correspondan. OCTAVO. Para percibir el importe de sus créditos, los acreedores tenedores de títulos valores deberán exhibir los mismos para su anotación, sin perjuicio de poder requerirse acumulativamente el otorgamiento de recibo por separado. Los acreedores que no posean títulos valores, deberán acreditar su legitimación para el cobro y expedir el correspondiente recibo. NOVENO. Se pacta la mora de pleno derecho. DECIMO. El domicilio denunciado en el presente, tiene el carácter de especial, pudiendo la deudora concordatoria variar el mismo mediante telegrama colacionado con

aviso de entrega dirigido al Sr. Cr. Interventor.- DECIMOPRIMERO. En caso de que un firmante represente a más de una persona jurídica o represente al mismo tiempo a persona física o jurídica, la sola firma puesta en el presente, se tendrá por válida y otorgada por todos aquellos por los cuales se comparee. DECIMOSEGUNDO. El presente Concordato se extiende en cinco ejemplares de un mismo tenor a los efectos de facilitar la adhesión al mismo de los acreedores, siendo válida la firma puesta en cualquiera de ellos. En este estado se deja constancia que donde dice Cr. Interventor Daniel Acuña Balestra debe leerse Cr. Interventor Daniel Acuña Balestra y/o Cr. Sergio Giroff indistintamente.- Siguen firmas.- Este concordato fue protocolizado por el Esc. José Luis Cabrera Cervini el 24/12/97.

27) $ 2.260 10/p 49141 Ene 02 - Ene 16

BIEN DE FAMILIA

ESCRITURA: 17 de octubre de 1997
INSCRIPCION: Nro. 2.883 el 19 de diciembre de 1997, Salto.
OTORGANTES: Irma Violeta Menoni Pereira y Néstor Sasías Dufey
BENEFICIARIOS: los mismos.
PADRON: 5.333/201, Salto. TASACION: 3.669 UR
ESCRIBANO AUTORIZANTE: María del Carmen Balcaldi.

27) (Cta. Cte.) 10 /p 70058 Ene 13 - Ene 26

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando del 3er Turno, en autos "ALBA LIDIA CARRERAS ARIAS DENUNCIA POR PERDIDA DEL DOCUMENTO" Ficha 2118/A/1997. Por el presente medio se notifica la pérdida de la Letra de Cambio 083/280, individualizada con la Serie C, Nº 198.836 emitida por el Banco de la R. O. del Uruguay el 9 de setiembre de 1997 a favor de la Sra. Alba Lidia Carreras Arias. En consecuencia se hace saber que se decretará la cancelación de dicha letra de cambio después de transcurridos 60 días, contados desde la fecha de la última publicación. SE CONCEDIO HABILITACION DE FERIA. Pando, 29 de diciembre de 1997. Esc. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 1.080 10/p 49280 Ene 05 - Ene 19

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo turno de Florida en los autos caratulados CASTELLINI LUENGO Rubens Wilson CONCURSO CIVIL NECESARIO. A SOLICITUD DE COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO FA 297/1997, se convoca a los acreedores para la audiencia a realizarse el dia 12 de Febrero de 1998 a la hora 10,30 en el local de este Juzgado calle Independencia Nº 800 en virtud de lo dispuesto en el art 26 de la ley 2230 de 2 de Junio de 1993. Se previene a los acreedores que deberán concurrir con los justificativos de sus créditos.
Las deliberaciones tendrán lugar sea cual sea el número de acreedores que asista. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Habilitandose la Feria Judicial mayor.-
Florida 23 de Diciembre de 1997.-
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO ADJUNTO.

27) $ 1.440 10/p 10061 Ene 07 - Ene 20

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha, dictada en autos: "GAMBETTA SAAD, Olga c/ BRUNEAUX, Raymond. Sociedad de hecho. Disolución y liquidación", ficha: 181/94, se emplaza a los (presuntos) herededos de Raymond Bruneaux Sallandre a estar a derecho en estos autos e intimándoseles el pago de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares americanos) más sus acrecimientos, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se continuarán estos procedimientos con el Defensor de Oficio. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Rocha, 29 de diciembre de 1997. Escribana Blanca Enriqueta Molina Olid- Actuaria.- Habilitándose la feria.

27) $ 1.080 10/p 10445 Ene 14 - Ene 27

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de 1a. Instancia de San José de 2do. Turno en autos: UMPIERREZ DE GARCIA JUANA o JUANA MARIA - SUCESION - Fa. B/928/1997, se hace saber que se dispuso la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA MARIA UMPIERREZ DE GARCIA -, citándose a herederos, acreedores, demás interesados y especialmente a MONICO CIRIACO, AMALIA SILVERIA, EMA EUSTAQUIA, MARIA o MARIA MAGDALENA, JACINTA, SABINO DAMASO, MARCELINO CLAUDIO Y EUGENIA LIMBANIA GARCIA UMPIERREZ, a que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes. Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor. San José, 22 de diciembre de 1997.- Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.

27) $ 1.260 10/p 10197 Ene 09 - Ene 22

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 2do. turno, se presentó ante esta Sede el Sr:FERNANDO ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ, iniciando acción de Reclamación de Identidad Sexual, con el fin de obtener la Rectificación de su Acta originaria de nacimiento en los autos caratulados: "GONZALEZ GONZALEZ, Fernando Enrique"- Acción de Reclamación de Identidad Sexual-Ficha B.574/97, por lo que se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a deducir oposición, en el presente trámite, con plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio.-
Y a los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones.-
Tacuarembó 11 de diciembre de 1997.-
Se deja constancia que se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las presentes publicaciones. Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 1.260 10/p 10372 Ene 13 - Ene 26

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

VISCOUNT ROW S.A.

Aumento de Capital a: U$S 1.400.000.- (dólares estadounidenses un millon cuatrocientos mil).
Registro: 18/12/97, Nº 1375, al folio 1563, libro 3 de Estatutos.

28) $ 494 10/p 10449 Ene 14 - Ene 27

INDARE S.A.

Por Asamblea Extraordinaria de 31 de agosto de 1997 se resolvió escindir a INDARE S.A. creando las siguientes sociedades:
Denominación: Capital (pesos uruguayos)
ARENERA INDARE S.A. 3.030.197
MAINA S.R.L. 139.471,54
LOS ANTONIOS S.R.L. 83.694,10
DON MITO S.R.L. 104.070,67
Quedará disuelta INDARE S.A. en el acto de escisión. La Resolución y el Balance especial, art. 119 ley 16.060, están a disposición de accionistas y acreedores en la sede de INDARE. Se convoca a acreedores a justificar sus créditos y deducir oposiciones en plazo legal, Misiones 1424 piso 2, Montevideo, art. 126 ley 16.060.

28) $ 820 10/p 49118 Dic 31 - Ene 15

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Tarifa Nacional a partir del 1º de agosto de 1997

RUSTICA

Año 1970 (1er. semestre)	$	168,00
Año 1970 (2do. semestre)	$	168,00
Año 1971 (1er. semestre)	$	156,00
Año 1971 (2do semestre)	$	168,00
Año 1972 (1er. semestre)	$	168,00
Año 1972 (2do. semestre)	$	168,00
Año 1973 (2do. semestre)	$	168,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 Tomos	$	277,00
Año 1981 (1er. semestre)	$	277,00
Año 1981 (2do. semestre)	$	277,00
Año 1982 (1er. semestre)	$	277,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 Tomos	$	326,00
Año 1983 (1er. semestre)	$	308,00
Año 1983 (2do. semestre)	$	308,00
Año 1984 (1er. semestre)	$	328,00
Año 1984 (2do. semestre)	$	328,00
Año 1985 (1er. semestre)	$	328,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 Tomos	$	458,00
Año 1986 (1er. semestre)	$	406,00
Año 1986 (2do. semestre)	$	485,00
Año 1987 (1er. semestre)	$	422,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 Tomos	$	803,00
Año 1988 (1er. semestre)	$	422,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 Tomos	$	847,00
Año 1989 (1er. semestre)	$	505,00
Año 1989 (2do. semestre)	$	488,00
Año 1990 (1er. semestre)	$	582,00
Año 1990 (2do. semestre)	$	710,00
Año 1991 (1er. semestre)	$	422,00
Año 1991 (2do. semestre)	$	533,00
Año 1991 (Addenda - Compendio)	$	388,00
Año 1992 (1er. semestre)	$	533,00
Año 1992 (2do. semestre)	$	582,00
Año 1993 (1er. semestre)	$	533,00
Año 1993 (2do. semestre)	$	533,00
Año 1994 (1er. semestre)	$	534,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 Tomos	$	1.012,00
Año 1995 (1er. semestre)	$	589,00
Año 1995 (2do. semestre)	$	650,00

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre)	$	221,00
Año 1971 (2do. semestre)	$	221,00
Año 1972 (1er. semestre)	$	221,00
Año 1972 (2do. semestre)	$	221,00
Año 1973 (1er. semestre)	$	221,00
Año 1973 (2do. semestre)	$	221,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 Tomos	$	343,00
Año 1981 (1er. semestre)	$	343,00
Año 1981 (2do. semestre)	$	343,00
Año 1982 (1er. semestre)	$	343,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 Tomos	$	407,00
Año 1983 (1er. semestre)	$	379,00
Año 1983 (2do. semestre)	$	379,00
Año 1984 (1er. semestre)	$	407,00
Año 1984 (2do. semestre)	$	407,00
Año 1985 (1er. semestre)	$	407,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 Tomos	$	606,00
Año 1986 (1er. semestre)	$	456,00
Año 1986 (2do. semestre)	$	557,00
Año 1987 (1er. semestre)	$	533,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 Tomos	$	1.064,00
Año 1988 (1er. semestre)	$	533,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 Tomos	$	1.064,00
Año 1989 (1er. semestre)	$	582,00
Año 1989 (2do. semestre)	$	610,00
Año 1990 (1er. semestre)	$	659,00
Año 1990 (2do. semestre)	$	798,00
Año 1991 (1er. semestre)	$	520,00
Año 1991 (2do. semestre)	$	610,00
Año 1991 (Addenda)	$	438,00
Año 1992 (1er. semestre)	$	610,00
Año 1992 (2do. semestre)	$	659,00
Año 1993 (1er. semestre)	$	610,00
Año 1993 (2do. semestre)	$	606,00
Año 1994 (1er. semestre)	$	613,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 Tomos	$	1.183,00
Año 1995 (1er. semestre)	$	673,00
Año 1995 (2do. semestre)	$	750,00
Año 1996 (1er. semestre)	$	800,00

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMO TURNO

LUIS ALBERTO PEREIRA TORRES y JUAN CARLOS PEREIRA TORRES, (Ficha 709/97).
HABILITACION DE FERIA JUDICIAL MAYOR.
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 10500 Ene 15- Ene 28 (0001)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derecho en la sede correspondiente.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MARIA TERESA VASQUEZ O VAZQUEZ VARELA RODRIGUEZ, (Ficha B/581/97).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Paysandú, 29 de diciembre de 1997.
Esc. Azucena Lorenzi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 10523 Ene 15- Ene 28 (0002)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

ASAMBLEA ORDINARIA
ARCOBALENO S.A.
DIA 24 DE ENERO DE 1998
PRIMERA CONVOCATORIA: 10:30 HS.
SEGUNDA CONVOCATORIA: 11:00 HS.
LUGAR: MICROCINE ARCOBALENO
ORDEN DEL DIA

1- CONSIDERACION DEL BALANCE GENERAL (ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS), MEMORIA E INFORME DEL SINDICO.
2- PLAN FINANCIERO/98.
3- CONSIDERACIONES Y ANALISIS DE LA SITUACION EN CASO DE QUE TODOS LOS COPROPIETARIOS DE ARCOBALENO FUESEN SOCIOS DE ARCOBALENO S.A.
4- DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
5- VARIOS. (LOS TEMAS A SER TRATADOS DENTRO DE ESTE PUNTO DE LA CONVOCATORIA DEBERAN PRESENTARSE AL DIRECTORIO HASTA EL 14/01/98).
NOTA: SE RECUERDA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE DEBERAN DEPOSITAR SUS TITULOS (O CERTIFICADO PROVISORIO) EN LA ADMINISTRACION Y ANOTARSE EN EL LIBRO DE ASAMBLEAS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES, ANTES DE LAS 9:00 HS. DEL DIA 23 DE ENERO PROXIMO.
MALDONADO, 31 DE DICIEMBRE DE 1997.
03) $ 1.008 3/p 10508 Ene 15- Ene 19 (0003)

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LORENZO GHIGA S.A.
Convocatoria

Se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extrordinaria que tendrá lugar el 26 de enero de 1998, en Cesar Diaz 1228 a la hora 11 en primera convocatoria y a las 11 y 30 en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Elección de nuevo Directorio, Secretario y Síndico.-
2) Responsabilidad de los actuales Directores.-
3) Designación de un accionistas para firmar el Acta de Asamblea.-
Se previene a los Sres. Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos otorgados por una institución bancaria a satisfacción del Directorio, en la oficina de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado en la convocatoria.-
Dr. Jose Pedro Gatto de Souza. Interventor.-
Montevideo 13 de Enero de 1998.
03) $ 1.008 3/p 10517 Ene 15- Ene 19 (0004)

D A Y C O S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de enero de 1998 a las 11:00 horas, en la Avda. 18 de Julio 948 Piso 12, Montevideo, para considerar la siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Perdidas y Ganancias del ejercicio finalizado el 30/09/1997.
2) Designación del Directorio.
Se deja constancia que el Registro de Accionistas se abrira tres dias antes y se cerrara al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.
03) $ 210 1/p 10520 Ene 15- Ene 15 (0005)

CLUB LA TERRAZA S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará, en su Sede Social de Punta del Este Depto. de Maldonado, Costanera L. Batlle Pacheco Parada 26 Brava el día 20 de Febrero de 1998 a las 12.00 horas para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General al 30/9/97 y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio correspondiente.
2) Integración del Directorio.
3) Designación de 2 accionistas para autorizar con su firma el Acta de esta Asamblea.
NOTA: Se previene a los Sres. Accionistas:
a.- Que de acuerdo con el Art. 13 del Estatuto, el registro de inscripción de accionistas se abrirá con 3 días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea, debiendo los Sres. accionistas depositar sus acciones en la Secretaría del Club o, el resguardo emitido por un Banco, Compañía Financiera o cualquier Institución a satisfacción del Dirctorio.
b.- La Asamblea sesionará con la presencia de los accionistas que representen más de la mitad de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la media hora de la fijada en esta convocatoria, sesionará válidamente con cualquier asistencia.
Punta del Este, Febrero de 1998
El Directorio.
03) $ 588 1/p 10521 Ene 15- Ene 15 (0006)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

EMPLAZAMIENTO TELEFONICO

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 23178 ubicado en calles Tahilandia y

Sucre, Cahelt "Pepigril", Cantegril, Maldonado. Deberá presentarse en Centro Comercial ANTEL Maldonado por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 252 3/p 10507 Ene 15- Ene 19 (0007)



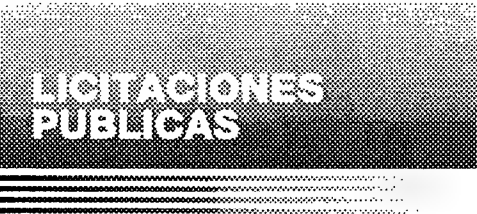
MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el PODER EJECUTIVO ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
RUTA: 6 TRAMO: actuales Kms. 31 al Km. 49
UBICACION: 13ra. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de Canelones
EXPEDIENTE: 97-6-239
PADRON: 47.949 (p)
AREA: (fracciión B1 1mc. 47dmc) (fracción B2 171mc. 41dmc)
AREA TOTAL: 172mc. 88dmc
PROPIETARIOS: GLADYS MACHIN PALOMEQUE DE NANTES y GERMAN NANTES MARTINEZ.-
MIGUEL ANGEL ELENI
ESPECIALISTA IX.
09) (Cta. Cte.) 8/p 70080 Ene 15- Ene 26 (0008)



MONTEVIDEO

ENTES

A.N.C.A.P.
Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland

DIVISION COMBUSTIBLES LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 0/1303. SUMINISTRO Y MONTAJE DE TANQUES CAÑERIAS, BOMBAS E INSTALACIONES ANEXAS PARA PERMITIR EL DESPACHO DE NAFTA ECOSUPRA EN PLANTA LA TABLADA.
Apertura: 5 de marzo de 1998
Hora: 14:00
Valor del Pliego: $ 3.000 (pesos uruguayos tres mil)
Para recabar los Pliegos de condiciones los interesados deben dirigirse en días hábiles de 8:15 a 12:00 horas a la División Combustibles (CAJA) sita en Humboldt 3900 Planta La Teja.
Las consultas sobre los mismos se realizará en el Departamento Materiales - Compras de la misma División en el horario de 8:00 a 16:00 horas.
La recepción y apertura de ofertas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Edificio ANCAP (Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja y Paysandú) 1er. Piso.
12) (Cta. Cte.) 1/p 70079 Ene 15- Ene 15 (0009)

A.N.C.A.P.
Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland

DIVISION COMBUSTIBLES LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 0/1302: SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE INUNDACION MEDIANTE ESPUMA DEL CARGADERO DE CAMIONES Y DE UN SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE EN PLANTA LA TABLADA.
Apertura: 3 de marzo de 1998
Hora: 14:00
Valor del Pliego: $ 1.000 (pesos uruguayos mil)
Para recabar los Pliegos de condiciones los interesados deben dirigirse en días hábiles de 8:15 a 12:00 horas a la División Combustibles (CAJAO sita en Humboldt 3900 Planta La Teja.
Las consultas sobre los mismos se realizará en el Departamento Materiales - Compras de la misma División en el horario de 8:00 a 16:00 horas.
La recepción y apertura de ofertas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Edificio ANCAP (Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja y Paysandú) 1er. Piso.
12) (Cta. Cte.) 1/p 70082 Ene 15- Ene 15 (0010)

UTE
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

PRORROGA LICITACION PUBLICA P8000020
OBJETO: ADQUISICION DE CAMPERAS DE ABRIGO.

Esta Administración comunica la Prórroga de la Apertura de la Licitación de referencia, para las siguiente fecha:
APERTURA:
UNICO LLAMADO: 6 de FEBRERO de 1998, hora 13:00
Montevideo, 13 de Enero de 1998
GCIA. DE SECTOR COMPRAS Y CONTRATOS
GCIA. DIVISION ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
GCIA. DE SECTOR RELACIONES PUBLICAS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 70089 Ene 15- Ene 15 (0012)

A.N.E.P.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y LICITACIONES

LICITACION PUBLICA No. 10/97 "CALZADO DEPORTIVO"
REALIZACION DEL ACTO SUSPENDIDO EL DIA 6/10/97
Apertura: Miércoles 4 de febrero de 1998
Hora: 10:00 (diez)
Valor del Pliego: $ 500,oo (pesos quinientos)
La recepción y apertura de propuestas de la Licitación, se efectuará en el Local del Departamento de Compras y Licitaciones, sito en la calle Nueva York No. 1559 donde también pueden retirarse los Pliegos de Condiciones, todos los días hábiles en el horario de 8:30 a 13:30.- A aquellas Empresas que hubieran adquirido Pliegos en la oportunidad anterior, se les suministrará éste - SIN COSTO - con las modificaciones operadas.
12) (Cta. Cte.) 1/p 70081 Ene 15- Ene 15 (0013)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

VIERNES 20 DE FEBRERO DE 1998
CONTRATO No 1/98 (LIC. PUBLICA)

REVELADORAS AUTOMATICAS

PRIMER LLAMADO

CIF Y/O PLAZA

HORA: 10.00

-Para los pliegos y propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse al Dpto. de Licitaciones y Compras (Avda. 18 de Julio 1892, 1er. piso al fondo, edificio anexo)
-Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado (Contaduría Gral. de la Nación)

VALOR DEL PLIEGO: $ 500 (pesos uruguayos quinientos).

12) (Cta. Cte.) 1/p 70084 Ene 15- Ene 15 (0011)



TACUAREMBO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

LICITACION PUBLICA No. 1/998

La Intendencia Municipal de Tacuarembó llama a Licitación Pública No. 1/998, para la adquisición de hasta 11.100 JUEGOS DE CHAPAS MATRICULAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES y 19.900 CHAPAS MATRICULAS PARA MOTOS, ZORRAS y BICICLETAS.-
APERTURA: Día VIERNES 6 DE FEBRERO DE 1998 - HORA: 10:00.-
LUGAR: Sala de Sesiones de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.
PLIEGO DE CONDICIONES: Podrán ser retirados en la Oficina de Proveeduría de la Intendencia Municipal de Tacuarembó (18 de Julio 164) y en la Oficina de Compras de la Intendencia en Montevideo (Magallanes 1517 - Teléfon 408.76.86 en días y horarios hábiles, al valor de $ 500,oo (Pesos uruguayos quinientos).-
RECEPCION DE PROPUESTAS: Hasta la hora 10:00 del mismo día, previo depósito de la Garantía correspondiente, mediante alguna de las formas previstas.
12) (Cta. Cte.) 1/p 70085 Ene 15- Ene 15 (0014)



Montevideo, enero 15 de 1998
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JORGE ANIBAL D'ANGELO, 32 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado en Cno Gori 9602 bis, y JUDITH ANGELICA CARABAJAL, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cno Gori 9602.
14) $ 127 3/p 224 Ene 15- Ene 19 (0015)

JULIO ALEXIS ABRAHAM, 21 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 5841 Pje D., y DIVA MARIELLA PEREZ, 24 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 5841 Pje D.
14) $ 127 3/p 226 Ene 15- Ene 19 (0016)

GONZALO JAVIER ALVAREZ, 26 años, soltero, bombero, oriental, domiciliado en Argerich 4308/701, y GRACIELA DOSTOURIAN, 36 años, divorciada, psicomotricista, oriental, domiciliada en 19 de Abril 3380.
14) $ 127 3/p 232 Ene 15- Ene 19 (0017)

LARRY ALEXIS de SOUSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 904/301, y LILIAN RAMOS, 44 años, soltera, terapeuta, oriental, domiciliada en Santiago de Chile 904/301.
14) $ 127 3/p 235 Ene 15- Ene 19 (0018)

OFICINA No. 2

EDUARDO FABIAN BARCOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Del Fuerte 5615/2, y SILVIA LOURDES VAZQUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Del Fuerte 5615/2.
14) $ 127 3/p 209 Ene 15- Ene 19 (0019)

OFICINA No. 3

JUAN MANUEL CASTILLO, 19 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Durazno 1773, y ANA MARIA MARQUEZ, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Durazno 1773.
14) $ 127 3/p 223 Ene 15- Ene 19 (0020)

PABLO ALBERTO CORTES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1515/301, y MAGALI VELAZQUEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maldonado 1515/301.
14) $ 127 3/p 228 Ene 15- Ene 19 (0021)

OFICINA No. 4

LUIS MIGUEL LANGONE, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luisa Luisi 1490, y ADRIANA LAURA CRISTOFALO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luisa Luisi 1480.
14) $ 127 3/p 225 Ene 15- Ene 19 (0022)

NELZO ANTONIO LARA, 70 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Eugenio Barofio 2088/009, y MERY IRMA RODRIGUEZ, 59 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Eugenio Barofio 2088/009.
14) $ 127 3/p 227 Ene 15- Ene 19 (0023)

LUIS ALBERTO FACIO, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en J. María Platero 3293/1407, y MARIA ROSA dos SANTOS, 47 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Nicolás Bonomi 3315/607.
14) $ 127 3/p 231 Ene 15- Ene 19 (0024)

CLAUDIO JAVIER LESCAIAN, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Cayetano Rivas 3984, y SANDRA MARIANELLA LOZANO, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cayetano Rivas 3984.
14) $ 127 3/p 234 Ene 15- Ene 19 (0025)

OFICINA No. 6

EDISON MARTINEZ, 39 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Puerto Rico 4244, y ANGELA ROMANA BIANQUI, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Puerto Rico 4244.
14) $ 127 3/p 220 Ene 15- Ene 19 (0026)

OFICINA No. 7

MARIO ERNESTO QUINTERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Spencer 4688, y VIRGINIA GISELLE BROSO, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Spencer 4688.
14) $ 127 3/p 211 Ene 15- Ene 19 (0027)

FEDERICO GUILLERMO PICK, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Deauville 6923, y ADRIANA AYALA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Sarmiento 2647.
14) $ 127 3/p 217 Ene 15- Ene 19 (0028)

JULIO EDUARDO PEREYRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1375/33, y LOURDES ADRIANA MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1375/33.
14) $ 127 3/p 218 Ene 15- Ene 19 (0029)

RAMIRO HECTOR PALAIAN, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Charcas 2031, y CARINA FERNANDEZ, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Charcas 2018.
14) $ 127 3/p 221 Ene 15- Ene 19 (0030)

OFICINA No. 8

ALVARO SCHUBERT XAVIER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Ma. Muñoz 1084, y FLORENCIA PUENTES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Silvestre Blanco 2588/11.
14) $ 127 3/p 215 Ene 15- Ene 19 (0031)

LEONARDO DANIEL RODRIGUEZ, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Andrés Cheveste 1474, y ANA CAROLINA MARTINO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Andrés Cheveste 1474.
14) $ 127 3/p 216 Ene 15- Ene 19 (0032)

FEDERICO MIGUEL WAGNER, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en

Paraguay 990/605, y ANDREA GERALDINE CANABAL, 30 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Pedro Vidal 2542.
14) $ 127 3/p 219 Ene 15- Ene 19 (0033)

OFICINA No. 9

ROBERT ANTONIO SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Waldemar Hansen 1762=2, y SOLANGE LOURDES BRAZUNA, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Waldemar Hansen 1762=2.
14) $ 127 3/p 210 Ene 15- Ene 19 (0034)

SABINO ALEJANDRO SEOANE, 32 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado en Maggiolo 761, y KARINA CASTILLOS, 27 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Joaquín Nuñez 2895=501.
14) $ 127 3/p 213 Ene 15- Ene 19 (0035)

PEDRO RAFAEL SANABRIA, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Julián Alvarez 9 bis=2, y OLGA RENEE RAMBALDUCCI, 44 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Julián Alvarez 9 bis=2.
14) $ 127 3/p 229 Ene 15- Ene 19 (0036)

HECTOR ROBERTO SCANZIANI, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Guadalupe 1718, y BRENDA WILMA GONZALEZ, 35 años, viuda, cosmetóloga, oriental, domiciliada en Federación 1996.
14) $ 127 3/p 230 Ene 15- Ene 19 (0037)

OFICINA No. 10

LUIS MARIANO OLIVERA, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Arribeños 4592/bis/1, y FATIMA DOLORES MARTINEZ, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Arribeños 4592/bis/1.
14) $ 127 3/p 212 Ene 15- Ene 19 (0038)

EDGARDO DANIEL NAVARRO, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Bolivia 2349, y MIRTA ALEJANDRA GONZALEZ, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Avda. Bolivia 2349.
14) $ 127 3/p 214 Ene 15- Ene 19 (0039)

AMERICO ALBERTO TORLASCHI, 64 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Vidal y Fuentes 3139 apto 10, y BETTY RAQUEL PEREZ, 48 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Euskal Erria 70 Torre 7 apto 1002.
14) $ 127 3/p 222 Ene 15- Ene 19 (0040)

MARTIN JAVIER TRIDADE, 18 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Géminis 6460, y LAURA PATRICIA RIQUEJO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Géminis 6460.
14) $ 127 3/p 233 Ene 15- Ene 19 (0041)

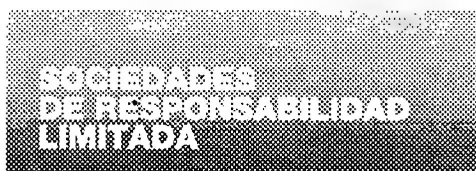


BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ALVARO VIGLIOLA, solicita la inscripción del Programa de Ordenador denominado "LINK C.S. MODULO RRHH, del cuál se declara autor. Montevideo enero 07 de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 10502 Ene 15- Ene 28 (0042)

JOSE M. VAZQUEZ, OMAR LAGOMARSINO, JAVIER BEATHYATE Y MARCOS VAZQUEZ, Solicitan la inscripción del Programa de Ordenador denominado "LINK C.S. MODULO DE GESTION" del cuál se declaran autores. Montevideo enero 07 de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 630 10/p 10503 Ene 15- Ene 28 (0043)



MIRIQUEL S.R.L.

CONTRATO: 11/12/97 No. 1941 Fo. 2429/2429 Lo. 2
CAPITAL: $ 60.000
SOCIOS: RAQUEL PERLA CORNERO NOVO
3 CUOTAS
MYRIAN CARMEN BIRRIEL RUSSO
3 CUOTAS
OBJETO: PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION, FABRICACION, ELABORACION, DISTRIBUCION, INTERMEDIACION, COMERCIALIZACION, CONSIGNACION, IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
PLAZO: 15 AÑOS.
ADMINISTRACION: RAQUEL PERLA CORNERO NOVO.
22) $ 741 1/p 10421 Ene 15- Ene 15 (0044)

HAJNAL Y CIA LTDA

Cesión de Cuotas y Modificación
Contrato: 17/5/97.
Inscripción: N° 1951 F° 2444 L° 2.
Cedente: Roberto Hajnal. Korcarz
Cesionario: Andrés Hajnal. Korcarz
Aumento de Capital a: $ 250.000.
22) $ 494 1/p 10497 Ene 15- Ene 15 (0045)

ONIN LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Contrato: 20/11/97
Inscripción: N° 1836 F° 2412 L° 1
Cedentes: Duvert Francisco Lavandera Sanseviero y Mirtha o Mirta Adair Fau Spinelli
Cesionarios: Carlos Gustavo Cobelo Martinez y Ruben Waldemar Toledo
Administración y representación: Carlos Gustavo Cobelo Martínez
Capital: $ 43.200
Plazo: 15 años desde el 20/11/97.
22) $ 741 1/p 10505 Ene 15- Ene 15 (0046)

EMPRENDIMIENTOS
DEL URUGUAY S.R.L.

Contrato: 18/11/97
Inscripción: N° 1899 F° 2366 L° 2
Socios: Victor Javier Rosetti y German Leonardo Demaría
Plazo: 30 años
Domicilio: Maldonado
Capital: $ 10.800 dividido en 100 cuotas de $ 108
Administración: Victor Javier Rosetti
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, alimentación, etc.
22) $ 741 1/p 10506 Ene 15- Ene 15 (0047)

RAUMA S.R.L.

Contrato: 28/02/1991
Inscripción: R.P.Co.Mdo. N° 67 F° 248/50 T° 30 de Contratos, (21/03/91)
Socios: JAIME GABRIEL RAUSCHERT MANZANI, MARIA ZULEMA MASSUD BURGUEÑO
Objeto: Librería y papelería, anexos y afines
Plazo: 30 años
Domicilio: Maldonado
Administración: socios fundadores actuando indistintamente
Capital: N$ 752.000,oo dividido en 94 cuotas de N$ 8.000,oo c/u.
22) $ 988 1/p 10510 Ene 15- Ene 15 (0048)

"ROSA VIEJO LIMITADA"

CESION DE CUOTAS.-
CEDENTES: RICARDO NESTOR RISSO GUTIERREZ y ALICIA NOGUES
CESIONARIOS: HERMANN BEHRENS, adquiere 9 cuotas, y la sociedad "INOL S.A." adquiere 1 cuota.-
Fecha documento: 29 setiembre 1997.- Inscripción Registro Público Comercio: No. 626,- Fo. 782,- Lo. 4 Contratos.- Legajo 1321/95.
22) $ 741 1/p 10525 Ene 15- Ene 15 (0049)

DIAL S.R.L.

CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO
Contrato: 12/11/1993
Cedentes: María Andión Devecchi (10 cuotas), Teresita Brienza Casarotti (10 cuotas) y Alvaro Fernández Stirling (10 cuotas).
Cesionarios: Diego Fernández Stirling (25 cuotas) y María Elisa Húghes (5 cuotas).

Modificación: Administración: Diego Fernández Stirling
Inscripción: No. 2793 Fo. 4845 a 4845v. Lo. 3 de Contratos - Legajo 5081/91.
22) $ 988 1/p 10526 Ene 15- Ene 15 (0050)

FERNANDEZ GURDEK S.R.L

Contrato: 19 de diciembre de 1997
Inscripcion Nº 2028 Fº 2654 Lº 1
Socios: Graciela Fernandez Piñeiro (25 cuotas)
Jose Eduardo Gurdek Staron (25 cuotas)
Capital: $ 15.000
Objeto: A) Marketing y Promociones B) Venta de servicios, publicidad y afines. C) Negocios Inmobiliarios, compra venta y arrendamiento de inmuebles, intermediación bienes y servicios.-
Plazo: 20 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Graciela Fernandez.Piñeiro.
22) $ 741 1/p 10529 Ene 15- Ene 15 (0051)

F & M SERVICIOS S.R.L.

Contrato: 8/12/97
Inscripción: No. 2029 Fo. 2550 Lo. 2
Socios: Félix GONZALEZ VITERITO
María del CArmen PEREZ VILLALBA
Capital: $ 10.000 (20 cuotas de $ 500, 10 c/ socio)
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Adminsitración: indistinta
Objeto: servicio de mantenimiento de inmuebles; compra y venta de bienes y mercaderías, administración de edificios, intermediación en venta y arrendamiento de inmuebles.
22) $ 988 1/p 10531 Ene 15- Ene 15 (0052)

DON TRIPUDIO S.R.L.
antes
DON TRIPUDIO S.A.

Asamblea Extraordinaria redactando contrato social del 3 de Octubre de 1997.
Socios: Mariana Gentile de Winter y Ersilia Gigia Stringa
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustible, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, servicios profesionales, técnicos y administrativos, valores mobiliarios, negocios rurales en general, tanto de ganado como de campo. B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallan en vigencia. C) Importación, exportación, representaciones y comisiones. La sociedad puede realizar todas las gestiones y transacciones necesarias a efectos del cumplimiento de su objeto social, estando facultada para actuar por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en el país o en el extranjero.
Plazo: Veinte años prorrogable por períodos sucesivos de cinco años.
Capital: $ 10.800 dividido en cuotas de $ 108 cada una.
Administración: Mariana Gentile.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: 8 de Enero de 1998. Nº 29 Fº 38 Lº 4 Contratos.
22) $ 2.470 1/p 10533 Ene 15- Ene 15 (0053)

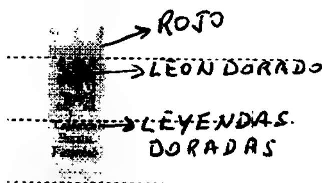


MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

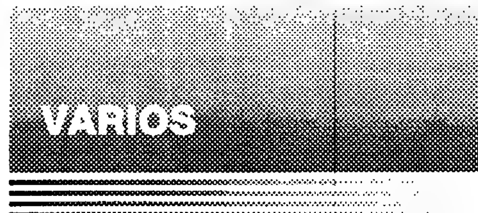
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 300529 Diciembre 30, 1997. NORA MORGADE, por PEPSICO, INC. una corporación del Estado de Carolina del Norte (EUA) solicita "ROLD GOLD" clase 29 y 30.
23) $ 840 10/p 10312 Ene 15- Ene 28 (0054)

Acta Nº 300723. Montevideo, 13 ENE. 1998 con esta fecha Sociedad Uruguaya de Defensa de la Tradición, Familia y Propiedad Solicito la marca



de la clase 41
Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 2.520 10/p 10534 Ene 15- Ene 28 (0055)



MONTEVIDEO

ENTES

UTE

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
NOTIFICACION

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por intermedio de la presente, notifica a la Sra. Esther Gómez Selay, lo dispuesto por Resolución 97-2802 de fecha 10 de diciembre de 1997, por la cual el Directorio de UTE resuelve: 1º.- Aprobar la liquidación de la deuda que la Sra. Esther GOMEZ SELAY, mantiene con el Ente al 22-09-97, la que asciende a $ 20.716 (pesos uruguayos veinte mil setecientos dieciséis) la que se incrementará con más las multas y recargos de acuerdo a la reglamentación vigente al momento del pago efectivo. 2º.- Que la Gerencia de Sector Asuntos Contenciosos proceda a notificar a través de la Sub Gerencia de Coordinación Contencioso a la Sra. Esther GOMEZ SELAY. 3º.- Que una vez firme la presente Resolución se expida testimonio de la misma a fin de que por la Sub Gerencia de Coordinación Contencioso se promueva acción ejecutiva contra la deudora.
27) (Cta. Cte.) 3/p 70086 Ene 15- Ene 19 (0056)

UTE
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

LLAMADO A ASPIRANTES Nº 98007

Montevideo, 8 de enero de 1998.-
JEFE ASUNTOS GREMIALES
- GRADO 6 -
SUB GERENCIA RELACIONES LABORALES
GERENCIA DE DIVISION RECURSOS HUMANOS
AMBITO DEL LLAMADO

Está dirigido a todo el personal de Area Recursos que cumpla con los requisitos exigidos.-
REQUISITOS EXIGIBLES A LOS ASPIRANTES

1. Preferentemente con estudios universitarios en la rama deCiencias Sociales, o nivel de conocimientos equivalentes.
2. Registrarse como mínimo con Grado 8.

BREVE DESCRIPCION DE TAREAS

1. Promover y participar en la negociación de soluciones aplicando la política establecida por la Empresa, con la finalidad de mantener una relación laboral estable.
2. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las normas laborales y de los inconvenientes que surjan de su aplicación.
3 Atender reclamaciones o planteos presentados individualmente, o por medio de representantes sindicales.
4. Asesorar a las Areas sobre disposiciones vigentes que regulan las relaciones entre la Empresa y el Sindicato.
5. Participar en conversaciones sectoriales complejas a efectos de evitar el surgimiento de conflictos.
6. Promover soluciones a situaciones laborales en conflicto.
7. Promover la elaboración de proyectos de interés común entre la Empresa y el Sindicato.

CONDICIONES PERSONALES

- Muy buen nivel intelectual
- Capacidad de análisis y planificación.
- Capacidad de síntesis
- Capacidad de dirección.
- Responsabilidad.
- Creatividad.
- Buena estabilidad emocional.
- Buen autocontrol emocional.
- Iniciativa.

- Dinamismo.
- Capacidad para las relaciones interpersonales.

EVALUACION DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes serán evaluados en función de los siguientes conceptos:
Capacitación:
a) Prueba de Conocimientos 25 Ptos.
b) Experiencia 15 Ptos.
c) Entrevista con el Tribunal 25 Ptos.
d) Formación 5 Ptos.
e) Evaluación Psicolaboral 15 Ptos.
SUB TOTAL 85 Ptos.
Antigüedad:
a) En U.T.E. (para 30 años o más) 6 Ptos.
b) En el puesto (para 10 años o mas) 9 Ptos.
TOTAL 100 Ptos.
Nota: En el punto b) del ítem Capacitación, referente a la experiencia, se valorará entre otros, la foja de servicio.
Puntaje Mínimo:
Se entenderán elegibles aquellos aspirantes que hayan obtenido un puntaje superior a 65 puntos, de los cuales 60 como mínimo deberán corresponder a Capacitación.
La Prueba de Conocimientos es eliminatoria, debiéndose obtener un mínimo de 12.5 puntos (50%).

INTEGRACION DEL TRIBUNAL

- Proc. Carlos VALDOMIR (Jefe Relaciones Laborales)
- Dr. Daniel CAMARANO (Jefe Medicina Laboral)
- Ing. Agr. Jorge GARCIA (E/F Jefe Administración S.G.P.)
- Alterno: Dr. Ricardo SCORNAJENGHI (Jefe Asuntos Laborales y Disciplinarios).
- Un representante de los concursantes

REPRESENTANTE DEL PERSONAL

Con relación a la elección del representante de los concursantes se aplicará lo dispuesto por R.90-2538, del 29 de agosto de 1990.

INSCRIPCIONES

Las inscripciones se recibirán en la Atención Personalizada de HUM, Palacio de la Luz 2º piso de 9:00 a 17:00 Hs (Tel.: (155) 1280 - 1282 - 1284) El plazo de inscripción vencerá el día viernes 23 de enero de 1998.

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

La fecha para la realización de la Prueba de Conocimientos es el día martes 3 de febrero de 1998, a las 10:00 Hs., en el Departamento Provisión de Vacantes (2do. Piso - Palacio de la Luz)
Ref.: Expte. 4310039297, resolución 97.-2896.
27) (Cta. Cte.) 1/p 70087 Ene 15- Ene 15 (0057)

UTE
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

LLAMADO A ASPIRANTES Nº 98012

Montevideo, 7 de enero de 1998.-

JEFE PLANIFICACION DE LA EXPLOTACION Y ESTUDIOS DE GENERACION Y TRASMISION - GRADO 5 - GERENCIA DE SECTOR PLANIFICACION Y ESTUDIOS

AMBITO DEL LLAMADO

Está dirigido a todo el personal de U.T.E. que cumpla con los requisitos exigidos.-

REQUISITOS EXIGIBLES A LOS ASPIRANTES

1. Poseer título de Ingeniero Industrial, preferentemente opción eléctrica o mecánica.
2. Amplia experiencia acreditada, en los temas de Ingeniería vinculados a las funciones del cargo.

CONDICIONES PERSONALES

- Muy buen nivel intelectual
- Capacidad de análisis y juicio crítico
- Capacidad de organización, previsión, planificación y coordinación.
- Responsabilidad y confiabilidad.
- Estricto ajuste a las normas ético-laborales
- Capacidad para supervisar y decidir.
- Capacidad para trabajar bajo presión.
- Orientación a resultados.
- Compromiso organizacional.
- Capacidad para detectar necesidades.
- Excelente capacidad para las relaciones interpersonales.
- Muy buen autocontrol emocional

EVALUACION DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes serán evaluados en función de los siguientes conceptos:
Capacitación:
a) Prueba de Conocimientos 25 Ptos.
b) Experiencia 15 Ptos.
c) Entrevista con el Tribunal 20 Ptos.
d) Formación 10 Ptos.
e) Evaluación Psicolaboral 15 Ptos.
SUB TOTAL 85 Ptos.
Antigüedad:
a) En U.T.E. (para 30 años o más) 6 Ptos.
b) En el puesto (para 10 años o más) 9 Ptos.
TOTAL 100 Ptos.
Nota: en el punto b) del ítem Capacitación, referente a la experiencia, se valorará entre otros, la foja de servicio.
Puntaje Mínimo:
Se entenderán elegibles aquellos aspirantes que hayan obtenido un puntaje superior a 65 puntos, de los cuales 60 como mínimo deberán corresponder a Capacitación.
La Prueba de Conocimientos es eliminatoria, debiéndose obtener un mínimo de 12,5 puntos (50%).

INTEGRACION DEL TRIBUNAL

- Ing. Julia ANTMANN (Gerente de Area Movimiento de Energía)
- Ing. Alvaro BRANDINO (Gerente de Sector Planificación de la Explotación y Estudios)
- Ing. Andrés TOZZO (Gerente de Sector Despacho Nacional de Cargas)
- Alterno: Ing. Oscar FERREÑO (Gerente de Area Generación)
- Un representante de los concursantes

REPRESENTANTE DEL PERSONAL

Con relación a la elección del representante de los concursantes, se aplicará lo dispuesto por R.90-2538, del 29 de agosto de 1990.

INSCRIPCIONES

Las inscripciones se recibirán en la Atención Personalizada de HUM, Palacio de la Luz 2º piso de 9:00 a 17:00 Hs (Tel.: (155) 1280 - 1282 - 1284)
El plazo de inscripción vencerá el día viernes 23 de enero de 1998.
Ref.: Expte. 4310038697, resolución 97.-2913.
27) (Cta. Cte.) 1/p 70088 Ene 15- Ene 15 (0058)

BANCOS

Banco Central del Uruguay

**** MESA DE NEGOCIACIONES***
CAMBIOS Y ARBITRAJES

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 12 DE ENERO DE 1998

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS				
ALEMANIA	MARCOS ALEMANES	0300		1,819600
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		1,000000
BRASIL	REAL	1000		1,118000
ESPAÑA	PESETAS	2100		154,280000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600		6,094000
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLIN.	2700	U$S	1,622000
ITALIA	LIRAS	3500		1.790,500000
JAPON	YENS	3600		132,500000
SUIZA	FRANCOS SUIZOS	5900		1,476200
COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
			COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$ 10,130	10,145
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$ 8,600	8,700
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$ 10,155	10,160
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$ 10,155	10,160
ESTADOS UNIDOS	DLS USA FDO.BCU	2223	$ 10,155	10,160

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.38.44.

27) (Cta. Cte.) 1/p 70083 Ene 15- Ene 15 (0059)

BANCO SUDAMERIS

Comunica que a partir del 1° de Febrero de 1998 las tasas efectivas anuales para los depósitos a la vista en moneda nacional, serán las siguientes:

CUENTAS CORRIENTES (pago mensual)

Por saldos promedios hasta $ 17.000 COMISION $ 270
Por saldos promedios de hasta $ 25.000 SIN INTS.

De $ 25.001 a $ 30.000	2% anual efectivo desde $ 25.001
De $ 30.001 a $ 45.000	4% anual efectivo desde $ 25.001
Más de $ 45.001	7% anual efectivo desde $ 25.001

CAJAS DE AHORRO (pago mensual)

Por saldos promedios hasta $ 10.000 COMISION $ 270
Por saldos promedio de hasta $ 15.000 SIN INTS

De $ 15.001 a $ 25.000	3% anual efectivo a partir de $ 1
Más de $ 25.000.01	7% anual efectivo a partir de $ 1



GRUPO BANCA COMMERCIALE ITALIANA

En Montevideo: CASA CENTRAL - Rincón 500 Tel. 916.00.95 y Agencias
En Punta del Este: Calle 31 N° 638 entre Gorlero y 20 - Tel. 042 - 8.19.77

27) $1.344 1/p 10940 Ene 15- Ene 15 (0060)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO.-
REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-
Montevideo, 20 de enero de 1997.-
Atento a que el Administrador/a Juan Misak, domiciliado/a en esta ciudad en Dámaso Larrañaga 3812 Apto 201, inscripto/a en este Registro por el ejercicio 1995 con el número 72, Expediente 355/95, no ha abonado las tasas correspondientes a los ejercicios 1996 y 1997, corresponde se le notifique que deberá proceder al pago de las mismas (artículo 427 de la ley 16736 del 5/1/96), o sea la suma de 20 UR (10 UR cada ejercicio), más los recargos que puedieren generarse por no pago en fecha. **Pase al Departamento de Administración Documentaria a efectos de dar vista al interesado del presente informe.**
27) (Cta. Cte.) 3/p 70078 Ene 15- Ene 19 (0061)

VARIOS

ANDES TRADING (URUGUAY) S.A.
EXTRAVIO DE ACCIONES

Habiéndose extraviado las acciones nº 1 al nº 120 de esta sociedad, se hace saber al público que no presentándose las mismas en el domicilio de la sociedad, calle Plaza Independencia 822/801, dentro de los treinta días de la publicación del presente aviso, serán declaradas anuladas y sin valor, expidiéndose títulos sustitutivos de las mismas, reconociéndose como únicos propietarios a los poseedores de estos últimos.- Montevideo, 12 de enero de 1998.
27) $ 210 1/p 10504 Ene 15- Ene 15 (0062)

ECONUS S.A.
Por asamblea de 2.12.97 se resolvió el rescate de capital por $ 64.747.815. Se convoca a acreedores en Juncal 1327 D, apto. 901, Montevideo.
El Directorio.
27) $ 4.940 10/p 10514 Ene 15- Ene 28 (0063)

Montevideo, 13 de enero de 1998.
IM.P.O.
Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales.
LLAMADO A PRECIOS Nª 1/1998.

Objeto: Reforma y Ampliación de sus oficinas en 18 de Julio 1369/73.
Apertura: 20 de enero de 1998.
Primer llamado: 12:00 Hs.
Segundo llamado: 12:30 Hs.
EL COSTO DEL PLIEGO ES DE 10 U.R.
El acto de apertura de las ofertas se llevara a cabo en el local de la calle Florida 1178, P.A., sección Adquisiciones y Suministros.
27) (Cta. Cte.) 1/p 70090 Ene 15- Ene 15 (0064)

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución N° 9/97

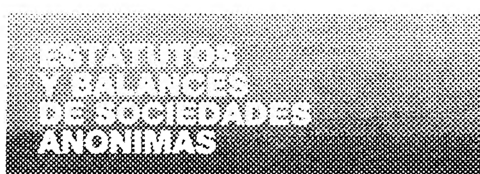
Norma estableciendo un área de veda de verano en la Zona Común de Pesca.
VISTO:
La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.
CONSIDERANDO:
1) Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).
2) Que en dicha zona se cumplen los criterios establecidos por la Comisión para la adopción de este tipo de medida, que son: un rendimiento de merluza por lance superior a los 200 Kg/hora y una concentración superior al 50% de los ejemplares con tallas inferiores a 35 cm de longitud total.
3) Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.
ATENTO:
A lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

Resuelve:

Artículo 1°) En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:
a) 35°30' - 52°20'
b) 35°15' - 52°40'
c) 37°00' - 55°20'
d) 37°15' - 55°00'
queda prohibida la captura de merluza (merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.
Artículo 2°) El área de veda entrará en vigencia el día de la fecha de la presente Resolución y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 1998.
Artículo 3°) La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.
Artículo 4°) Comuníquese con carácter de ur-

gente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.
Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.
MONTEVIDEO, 30 de diciembre de 1997
Embajador Daniel Olmos, Presidente
Embajador Edison González Lapeyre, Vicepresidente.
27) (Cta. Cte.) 1/p 70091 Ene 15- Ene 15 (0065)



NISUL S.A.

Aumento de Capital Art. 288 Ley 16060
Capital Social $ 120.000.-
RPGC el 09.12.1997: No. 669 Fo. 2295 Lo. 1 de Comunicaciones F. 10283/97.
28) $ 494 1/p 10499 Ene 15- Ene 15 (0066)

ADECCO URUGUAY S.A.

DENOMINACION: ADECCO URUGUAY S.A.
CAPITAL: $ 1:000.000.-
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: A) Trabajo temporal.- Contratación de personal para ponerlo a disposición de otras empresas.- B) Selección de personal.- Selección de personal especializado o no para ponerlo en otras empresas.- C) Servicios.- La prestación de servicios generales administrativos, auxiliares, contables, de asesoramiento, de marketing y de toda índole a la empresas para ayudar a mejorar su productividad.- D) Capacitación.- La prestación de servicios para ayudar a las empresas a mejorar su productividad mediante la formación contínua a los trabajadores.- E) El ejercicios de cualquier otra actividad comercial o industrial que guarde relación con el objeto social mencionado y que sea permitida por la leyes uruguayas o en el extranjero, previas las formalidades legales, siempre que la aprueben los accionistas en asamblea extraordinaria convocada a tal efecto.-
Las actividades enumeradas también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.- Quedan excluídas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que queden cumplidos por esta Sociedad.-
INSCRIPTA EN EL REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO DE MONTEVIDEO EL 31 DE DICIEMBRE 1997, CON EL No. 2878 AL Fo. 3013 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
28) $ 2.717 1/p 10501 Ene 15- Ene 15 (0067)

MITURRIA SOCIEDAD ANONIMA

TRANSFORMACION DE

SOCIEDAD ANONIMA

Fecha: 26/9/97
Inscripción: 10/12/97 Nº 657 F º 829 Lº 3 de Contratos.
Por Asamblea de Accionistas con la totalidad del capital integrado, se resolvió la transformación de MITURRIA SOCIEDAD ANONIMA en MITURRIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; con un capital social de $ 25.000, dividido en 100 cuotas de $ 250 cada una correspondiendo 90 cuotas ($ 22.500) a Angela Lopez y 10 cuotas ($ 2.500) a Julián Machado. Habiéndose nombrado administradora a Angela Lopez.
28) $ 3.705 3/p 10509 Ene 15- Ene 19 (0068)

NOGESA SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 450.000
DURACION: 100 años
DOMICILIO: Montevideo
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obra, servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion, subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, hogares para la tercera edad, geriatricos, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plastico, prensa, propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos, administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional, internacional de personas, bienes, semovientes, noticias, tipografia, turismo, valores, mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Casa de cambio previa autorizacion autoridades competentes, debiendo cumplir con disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. C) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando prohibiciones legales que se hallen en vigencia.
D) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, electronica, instalaciones sanitarias, conexiones, ampliaciones, redes de agua y afines, ya sean estas obras publicas o privadas. E) Importación, expostacion, representaciones, comisiones, consignaciones. F) Adquirir y/o participar en otras empresas que operen en los ramos preindicados.
INSCRIPCION: 18.11.1997. Nº 909. F 1022. Libro 3.
28) $ 2.964 1/p 10516 Ene 15- Ene 15 (0069)

ESPIN S.A.

Aumento de Capital

Art. 288 Ley 16.060

Actas: 10-9-96 y 09-9-97
Inscripcion: No. 698 Fo. 2401 Lo. 1 de Comunicaciones (F. 6074/92)
Capital: $ 120.000 y $ 250.000.
28) $ 741 1/p 10527 Ene 15- Ene 15 (0070)

SAPIENT SOFTWARE S.A.

CAPITAL: U$S 60.000
PLAZO: 100 años
DOMICILIO: Montevideo
OBJETO: Art. 2. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar inversiones en titulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras y documentos análogos. B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y mandatos. C) Operaciones financieras y agropecuarias, seguros y reaseguros; D) Explotacion de marcas, patentes, privilegios industriales y bienes incorporales análogos; E) Realizar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentacion, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion, cuero, editorial, electronica, espectáculos, extractivas, forestacion, fibras sintéticas, informática, joyería, lana, madera, máquinas, maritimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, quimica, servicios profesionales, técnicos y administrativos, television, textil, transporte, turismo y vestimenta; F) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el regimen al que se acoge.
Inscripcion: Registro Publico y General de Comercio con el No. 1322 del Fo. 1500 del Lo. No. 3 de Estatutos.
28) $ 2.964 1/p 10528 Ene 15- Ene 15 (0071)

HARCOURT INVESTMENT S.A.

EN LO SUCESIVO

STRATMORE S.A.

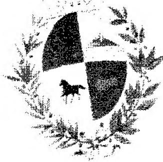
Modificación Art. 1º: STRATMORE S.A.
CAPITAL SOCIAL: U$S 8.000.000.
Modificación de las acciones ordinarias al portador representadas en títulos negociables por acciones ordinarias nominativas escriturales. INSCRIPCION: 15/12/97, Nº 1351, Fº 1534, Libro Nº 3 de Estatutos.
28) $ 741 1/p 10532 Ene 15- Ene 15 (0072)

Edita y distribuye:



**DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Florida 1178 - Montevideo Uruguay - **Teléfonos**: 908 50 42 - 908 51 80 - 908 52 76 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail:**impo@impo.com.uy



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

TOI 1997

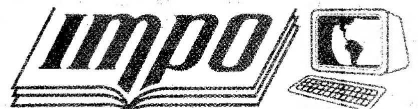
Texto Ordenado de Inversiones 1997

DECRETO 342/997 del 17/09/97



Edita y distribuye:

$120



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

Florida 1178 Teléfonos: 908 50 42 - 908 51 80 - 908 52 76 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy E-mail: impo@impo.com.uy